BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 1990 — Número 164

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Orden de 6 de julio de 1990, por la que se aprueba convocatoria para financiación de viajes colectivos de turismo. 4155

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 2 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Sanz de las Heras y otro. 4156

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Mancomunidad de los Canales del Taibilla. 4156

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 18 de junio de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia. 4157

Anuncio de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 3 de julio de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Murcia y Cartagena. 4157

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Expediente de expulsión. 4158

Resolución en materia de expulsión de extranjeros. 4158

Expediente sancionador número 1.479/89. 4159

Resolución en materia de expulsión de extranjeros. 4159

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 887/90. 4160

Decanato de los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción de Murcia. Expediente número 1/1990. 4160

Primera Instancia número Uno de Alicante. Autos número 47/89. 4160

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento número 463/88. 4161

Primera Instancia número Seis de Murcia. Expediente número 99/90. 4161

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 4162

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente número 34/90. 4162

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 437/88. 4162

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 607 de 1990. 4163

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 609 de 1990. 4163

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 637 de 1990. 4163
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 635 de 1990. 4163
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 465 de 1990. 4164
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 557 de 1990. 4164
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 540 de 1990. 4164
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 536 de 1990. 4164
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 830 de 1989. 4164
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 534 de 1990. 4165
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 532 de 1990. 4165
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 551 de 1990. 4165
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 555 de 1990. 4165
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 549 de 1990. 4166
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 545 de 1990. 4166
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 558 de 1990. 4166
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 548 de 1990. 4166
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 550 de 1990. 4167
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 552 de 1990. 4167
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 544 de 1990. 4167
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 546 de 1990. 4167
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 542 de 1990. 4168
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 559 de 1990. 4168
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 561 de 1990. 4168
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 563 de 1990. 4168
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 565 de 1990. 4169
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 567 de 1990. 4169
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 569 de 1990. 4169

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ÁGUILAS. Devolución de fianza a Antonio Agulló Lorente. 4170
ÁGUILAS. Devolución de fianza a don Francisco Cortés Castillo. 4170
ÁGUILAS. Licencia para centro recreativo musical en carretera de Águilas-Cuesta de Gos. 4170
ÁGUILAS. Licencia para venta al por menor de alimentación, en calle Jovellanos, 64. 4170
ÁGUILAS. Licencia para café-bar, en calle doctor Luis Prieto, número 32. 4170
ÁGUILAS. Lista provisional de aspirantes para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico. 4170
ÁGUILAS. Licencia para adaptación de un local a supermercado en Plaza de Alfonso Escámez, s/n. 4170
ÁGUILAS. Licencia para café-bar con música, en Plaza de Abastos, número 7. 4171
ÁGUILAS. Licencia para ampliación de uso a restaurante del bar situado en calle Murillo, s/n. 4171
MOLINA DE SEGURA. Licencia para café-bar, en Aire, número 4, Llano de Molina. 4171
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de elaboración de pan y repostería, en Rambla, número 2, Ribera de Molina. 4171
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de estación de servicio, en cruce Archena-Fortuna, carretera MU-411, punto kilométrico 1.965, M.I. 4171
MOLINA DE SEGURA. Licencia para agencia bancaria, en Plaza Región Murciana, 6-B. 4171
MOLINA DE SEGURA. Licencia de venta menor de maquinaria eléctrica, en Avenida Valencia, 36. 4172
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de compraventa menor vehículos usados, en Nacional 301, kilómetro 378, M.I. 4172
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de fabricación plaguicidas uso doméstico, en La Polvorista, M.I. kilómetro 386. 4172
ÁGUILAS. Padrón de contribuciones especiales de la obra «Abastecimiento agua y pavimentación calles en barrios». 4172
ÁGUILAS. Devolución de fianza a la empresa «Construcciones Mulisa, S.L.». 4172
ÁGUILAS. Devolución de fianza a la empresa «Construcciones Mulisa, S.L.». 4172
ABANILLA. Cuenta General del Presupuesto de 1989. 4172
JUMILLA. Plan General de Ordenación Urbana. 4173

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

7892 ORDEN de 6 de julio de 1990, por la que se aprueba convocatoria para financiación de viajes colectivos de turismo.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo ha venido desarrollando actividades de promoción del turismo interior y de congresos, fundamentalmente a través de financiación del transporte para viajeros por las rutas turísticas de la Región con ocasión de actividades organizadas por Entidades, Corporaciones, Centros Docentes, Organizaciones Profesionales, Asociaciones de Vecinos o de Tercera Edad, o con motivo de la celebración de congresos en la Región.

Ante las demandas de colaboración formuladas con carácter creciente por los grupos sociales interesados, y al objeto de establecer las determinaciones precisas sobre cuantías de los créditos, plazos, requisitos y demás datos que puedan servir para la correcta aplicación de aquélla,

D I S P O N G O :

Primero

Se aprueba la presente convocatoria para financiación, por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro del programa del turismo interior de la Región, de viajes colectivos a través de las rutas turísticas de ésta, con itinerarios de interés para el conocimiento de nuestros recursos turísticos o con ocasicón de la celebración de congresos, reuniones, etc.

Para la indicada financiación, esta Consejería prevé un gasto máximo de 10.000.000 de pesetas, supeditado al límite del crédito disponible en la partida 15.05.751A.619 del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio 1990.

Segundo

La realización de los viajes turísticos a que se refiere la presente Orden, podrá ser promovida por Entidades Privadas, Corporaciones Públicas, Centros Docentes, Organizaciones Profesionales o de Tercera Edad, Asociaciones de Vecinos, así como de los órganos promotores de congresos, reuniones, etc., a celebrar en la Región.

Tercero

1) Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería a través de la Dirección General de Turismo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, del Código de Identificación Fiscal.

b) Descripción del viaje o viajes programados, acompañada de cuanta documentación se estime conveniente para justificar su interés turístico.

c) Presupuesto de cada viaje elaborado por agencia de viajes autorizada, que se responsabilizará de la organización y ejecución de aquél. Junto al membrete de la agencia debe figurar su C.I.F. y su domicilio.

2) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10-2.°, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3) El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de noviembre de 1990.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Cuarto

Sólo se financiarán gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, siendo de cuenta de la entidad solicitante aquellos otros que se produzcan en el desarrollo de la actividad.

El orden de prioridad se establecerá en función del interés social, del importe económico y de los recursos o zonas turísticas que se pretenden visitar.

Se concederá preferencia a los viajes programados fuera de los meses de temporada alta o mayor afluencia turística, es decir, a los que se realicen en los meses de octubre a diciembre.

Los expedientes de solicitud de financiación serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en la que decidirá realizar la aportación económica en cuantía igual o inferior a la solicitada, o, en su caso, denegarla.

Quinto

Una vez realizada la actividad, se justificará tal circunstancia ante la Dirección General de Turismo por quien hubiere formulado la petición, en la forma que permita tener constancia de haberse llevado a cabo la misma de modo satisfactorio.

El pago se realizará directamente a las empresas de servicios acreedoras, previa presentación de factura.

Las facturas deberán presentarse en la Dirección General de Turismo antes del 15 de diciembre de 1990.

Sexto

Los promotores de los viajes objeto de financiación por la Consejería quedan obligados a:

a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de los viajes.

b) No modificar la programación de los mismos sin la previa conformidad de ese Centro Directivo.

c) Hacer constar en la información y publicidad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

d) Asumir la responsabilidad que para los promotores de los viajes pudiera derivarse con motivo de éstos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de julio de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Consejería de Administración Pública e Interior

7890 ORDEN de 2 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Sanz de las Heras y otro.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 11 de junio de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Sanz de las Heras y otro, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Sanz de las Heras y otro contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre impugnación de resolución por la que se decreta suspensión provisional a consecuencia de proceso judicial, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 11 de junio de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Sanz de las Heras y don Juan José Magro Fraile contra la resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 1 de junio de 1989, y mandamos alzar, con efectos desde esta sentencia, la suspensión provisional decretada contra los recurrentes en aquella resolución, hasta tanto no recaiga en el proceso penal —origen de aquella medida— auto de procesamiento (si su naturaleza lo permite) o se formule escrito de acusación, dirigiendo formalmente el procedimiento contra ellos; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano.**

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

7961 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos previstos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de un proyecto de reforma de línea aérea de M.T. 20 kV. torres metálicas y apoyos hormigón armado, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con domicilio en calle Mayor, 1, Cartagena.

b) Lugar de la instalación: Ctra. Nacional 301, P.K. 359,5.

c) Término municipal: Blanca.

d) Finalidad de la instalación: Alimentación depuradora de aguas. «Sierra de la Espada».

e) Características técnicas: Sustitución de torre metálica número 20 por torre metálica galvanizada 16-C-3.000, con colocación de conductor entre el apoyo número 19 y 20 de L.A. 56.

f) Presupuesto: 1.453.703 pesetas.

g) Expediente n.°: Amp. 138.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de junio de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7973 ANUNCIO de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 18 de junio de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 18 de junio de 1990, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte.: 315/90.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en el Camino Hondo, en Era Alta. Promovido por don Juan Antonio Menchón López. Murcia.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en la Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 4 de julio de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

7974 ANUNCIO de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 3 de julio de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Murcia y Cartagena.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 3 de julio de 1990, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto, tiene el caracter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte.: 439/89.—Solicitud de construcción de vivienda en la parcela 24 del Polígono 5175 del Sector 15 del Campo de Cartagena. Promovido por don José García Collado. Cartagena.

Expte.: 184/90.—Solicitud de construcción de vivienda y almacén en la Ctra. de Beniaján. Promovido por don Antonio Alarcón Tortosa. Murcia.

Expte.: 305/90.—Solicitud de construcción de vivienda en planta baja y piso en el Camino del Cementerio de San Ginés. Promovido por don Andrés Galián Vivancos. Murcia.

Expte.: 322/90.—Solicitud de construcción de vivienda en planta baja y piso en el Camino de la Herrera en Aljucer. Promovido por don Juan Francisco Murcia González. Murcia.

Expte.: 354/90.—Solicitud de construcción de vivienda con semisótano, planta baja y piso en el Camino de Aljucer, en Aljucer. Promovido por don Francisco Galián Vivancos. Murcia.

Expte.: 358/90.—Solicitud de construcción de vivienda en el Carril de Los Silvestres, en Guadalupe. Promovido por don Marcos Martínez Martínez. Murcia.

Expte.: 362/90.—Solicitud de construcción de vivienda en el Carril de la Filomena y Camino de Enmedio, en Puente Tocinos. Promovido por don Juan Nicolás Balsalobre. Murcia.

Expte.: 367/90.—Solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar en Carril Torre Molina, s/n., en La Albatalía. Promovido por don José Lucas López. Murcia.

Expte.: 368/90.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Carretera de Murcia-La Ñora. Promovido por don José Martínez Jiménez. Murcia.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en la Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 4 de julio de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 7466

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 28 de mayo de 1990, se ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido por la Comisaría de Policía con fecha 25 de los corrientes, al súbdito senegalés Cheikh Ndiaye, hijo de Ibra y de Haya, nacido en Mbacke el 13-1-51, titular de la Carta de Identidad número 12257600308 expedida en Dakar el 14-3-88 y con caducidad al 14-3-98.

I. ANTECEDENTES

1. En la citada fecha, se procedió a la incoación de expediente de expulsión al súbdito citado, por presunta infracción de las normas contenidas en la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, habiéndose seguido el procedimiento regulado en la misma.

2. Concedido al interesado el preceptivo trámite de audiencia establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley Orgánica, no formula alegación alguna en su defensa.

3. Tras las actuaciones practicadas, se formula propuesta de expulsión por dicha Comisaría de Policía, por los siguientes hechos: Estancia ilegal y carecer del correspondiente Permiso de Trabajo.

4. En el expediente se acredita que el interesado no tiene responsabilidad penal alguna.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Los extranjeros podrán ser expulsados de España por Resolución del Director de la Seguridad del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, facultad que ha sido delegada en mi autoridad, mediante resolución de 26 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 129 de 31-5-89).

2. De los hechos expuestos se desprende que el interesado se encuentra incurso en los supuestos a) y b) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

3. Por imperativo del artículo 30.1 y 3 de dicha Ley Orgánica, la tramitación de los expedientes de expulsión en los supuestos del párrafo I, apartados a), c) y f) del artículo 26 tendrán carácter preferente, efectuándose de forma inmediata la ejecución de la orden de expulsión.

4. Según lo establecido en el artículo 36.1 de la reiterada Ley Orgánica, toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años.

Esta Delegación del Gobierno, por los fundamentos expresados y en uso de las atribuciones delegadas por el Director de la Seguridad del Estado,

RESUELVE:

1.º— Expulsar del territorio español al súbdito senegalés Cheikh Ndiaye, cuyos datos personales figuran al principio de la presente.

2. Prohibir su entrada en España por un período de tres años.

3. Estando el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia, artículo 237 del Código Penal, sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, podrá interponerse recurso de reposición, ante esta misma Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, siendo ello requisito previo para la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en la forma y plazo que se determinan en el artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 28 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, **Concepción Sáenz Laín.** (D.G. 472)

Número 7467

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-90, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 28 de mayo de 1990, y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta Resolución de Expulsión contra el súbdito senegalés Modou Diouf, hijo de Masaba y de Jor, nacido en Touba Mbacke el 3-4-48, con C. Identidad número 12388000911, expedido el 22-2-83 en Dakar y con validez al 22-2-93, siendo su último domicilio conocido en Murcia, C/. Pío Tejera, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 28 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, **Concepción Sáenz Laín.** (D.G. 473)

Número 7465

E D I C T O

Por esta Delegación del Gobierno y con fecha 17 de octubre del pasado año 1989, se dictó en expediente sancionador número 1.479/89, la siguiente Resolución:

"Visto el oficio/escrito de Comisaría de Policía, de fecha 6 de junio de 1989,

Resultando que según denuncia el órgano actuante, al súbdito suizo Sergio Freddo Domenico Caravaglia se le imputan los hechos siguientes:

Haber residido ilegalmente en el país desde el 4-8-87 hasta el 2-1-89, fecha en que se ha solicitado renovación del permiso de residencia.

Ello dio lugar a iniciación de expediente sancionador, con audiencia del interesado que no presenta alegaciones.

Considerando que el hecho imputado supone una infracción al artículo 23.2 del R.D. 1.099/86 de 26 de mayo, en su caso, así como al artículo 75, en relación con el 76 del R.D. 1.119J/86 de 26 de mayo y Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio, si bien debe ser aminorada por las especiales circunstancias que en el caso concurren, recogidas en los informes obrantes en el expediente,

Vistos las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación del Gobierno acuerda la imposición de una sanción al súbdito suizo Sergio Freddo Domenico Caravaglia en cuantía de quince mil pesetas (15.000 pesetas), que deberá hacer efectivas en papel de Pagos al Estado.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en la forma y modo establecido en la Ley 26-12-78, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.

Sírvase firmar el duplidado de la presente.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 27 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, **Concepción Sánchez Laín.** (D.G. 471)

Número 7468

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-90, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 8 de junio de 1990, y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta Resolución de Expulsión contra el súbdito argelino Benalí Zegag, nacido el 25-6-1967 en Orán, hijo de Raouti y de Haddra, titular de pasaporte de su nacionalidad número A-3415156, expedido el 4-10-79, en Orán y con caducidad al 3-10-1994, siendo su último domicilio conocido en Beniel, por infracción al artículo 26.1, apartado b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 28 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, **Concepción Sáenz Laín.** (D.G. 474)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7883

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda jurisdicción voluntaria, seguida con el número 887/90, instado por doña Rosa Ramírez Expósito, por medio del presente se cita a doña Rosa Agudo Ramírez y José Luis Vidal López, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 31 de julio actual a las 11 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de ser oídos sobre el acogimiento judicial de su menor hija Palmira Vidal Agudo, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Rosa María Agudo Ramírez y José Luis Vidal López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a cinco de julio de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 7364

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE INSTRUCCIÓN DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Iltmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Murcia, por el presente edicto,

Hace saber: Que en este Juzgado Decano se tramita expediente gubernativo registrado al número 1/1990, por Orden del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de esta capital para la devolución de la fianza constituida por la Procuradora de los Tribunales de Murcia doña María del Carmen Martínez Molina, para el ejercicio de su profesión; habiéndose acordado de conformidad con lo que dispone el artículo 25 y concordantes del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, publicar el presente edicto, a fin de que dentro del término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones pertinentes, si las hubiere, antes de acordarse la devolución de la mencionada fianza.

Dado en Murcia a diez de mayo de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Chevara.—El Secretario.

Número 7369

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE ALICANTE

EDICTO

Don Manuel Sánchez Álvarez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 47/89, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Pedro Ballesteros Martínez y Joaquina Santos Marín, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio pactado en la escritura de hipoteca, las fincas que luego se describirán, señalándose al efecto el próximo día 17 de septiembre de 1990, por segunda vez, en caso de quedar desierta la primera, y por el 75 por 100 del tipo precio tipo, señalándose al efecto el próximo día 10 de octubre de 1990, y por tercera vez, en caso de quedar desierta la segunda, y sin sujeción a tipo, señalándose al efecto el próximo día 5 de noviembre de 1990, a las doce horas en todos los casos y en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.— Las fincas salen a subasta por el precio pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores.

2.— Todo licitador deberá consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del precio tipo de subasta.

3.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.— Las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas especialmente hipotecadas que salen a subasta son:

Departamento número Tres en planta baja a la izquierda del edificio sito en Cieza y su Avenida del Caudillo, s/n, (hoy Camino de Murcia número 8, bajo), según se mira a su frente, destinado a vivienda, tipo A. Tiene su entrada a través del portal común para todas las viviendas a la citada venida y puerta particular, en el mismo. Ocupa una superficie construida de 104 m², 22 dcm. y útil de 82 m, 46 dcm². Es la finca registral número 21.633. Sirve de tipo para la primera subasta la cantidad de cuatro millones ciento cuarenta y seis mil trescientas pesetas.

Se hace expresamente constar que la hipoteca que se ejecuta fue constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Cieza, don Tomás María Dacal Vidal, con fecha 7 de enero de 1986 y produjo la inscripción 4.ª de dicha finca.

Dado en Alicante, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, Manuel Sánchez Álvarez.—El Secretario Judicial.

Número 7263

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Antonio Gil Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, con esta fecha en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H., número 463/88, seguido a instancia de don José María Bartolomé Rodríguez, representado por el Procurador don Diego Frías Costa contra doña Ana María Martínez Balanza, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes hipotecados al referido deudor que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día once de septiembre de 1990 a las diez horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, de 2.000.000 de pesetas para la primera finca, y de 2.200.000 de pesetas para la segunda, que formarán lotes distintos y se describen después. Y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 20% de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo esta consignación en la cuenta provisional de consignaciones número 18023046 del Banco de Bilbao Vizcaya, sucursal Reina Victoria, mediante el resguardo de haberlo hecho efectivo.

Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 L.H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder remate a un tercero.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto al importe de lo consignado, o el resguardo de haberlo hecho efectivo en establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de subasta.

Descripción de los bienes

Formando lotes distintos:

Primero.— Casa de planta baja en la calle "C", hoy de Lima, señalada con el número 7 de gobierno, de la ciudad de Cartagena. Se compone de distintas dependencias que ocupan en total una extensión de ciento treinta metros cuadrados. Linda al Norte o derecha entrando, Plaza; al Sur o izquierda, y espalda u Oeste, Francisco Martínez Sánchez.

Finca número 42.790-N, libro 765, sección 3ª, folio 111, Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Segundo.— Número Uno. Planta baja a la altura de la calle de su situación, que ocupa una extensión de ciento treinta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados, y linda: por su frente, calle Nueva; al Sur o espalda, María Hernández; al Oeste o derecha, calle Martínez Navarro, y al Este o izquierda, Francisco Martínez Sánchez.

Finca número 60.147, libro 675, folio 63, sección 3ª, Registro de la Propiedad Cartagena número Uno.

De la que la hipotecante es dueña de cuatro sextas partes indivisas; no obstante el derecho de hipoteca se inscribe sobre la mitad indivisa de dos terceras parte o dos sextas partes indivisas de estas fincas; denegándose la inscripción en cuanto a las restantes dos sextas partes indivisas, por pertenecer a persona distinta de la hipotecante.

En Cartagena a uno de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez. — La Secretario.

Número 7357

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Antonio Martínez Cendan, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos con el número 99/90, a instancia de la Entidad Delea, S.L., representada por el Procurador don Juan Enrique Albacete Llamas, y en cuyo expediente se ha acordado dictar el siguiente y literal:

Auto

Se declara en estado de suspensión de pagos, con insolvencia provisional, a la Entidad Delea, S.L., con una diferencia a favor del activo sobre el pasivo de cuatro millones ciento catorce mil cincuenta y cuatro pesetas, (4.114.054 pesetas).

Se convoca a Junta General de Acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de septiembre y hora de las 10.

Se acuerda citar a dicha Junta a la Entidad suspensa, a través de su Procurador, al Ministerio Fiscal, a los Interventores y a los acreedores, debiendo citarse a los que residan en esta ciudad, por medio de cédula y por carta certificada con acuse de recibo que se unirá a este expediente a los que residan fuera de ella, haciéndose además extensivos los edictos que se publiquen, a la convocatoria para los acreedores que no puedan ser citados en la forma acordada, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Quedan a disposición de los acreedores en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los Interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la memoria, el balance, la relación de los créditos y de sus acreedores con derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas oportunas y, especialmente para los derechos reconocidos en el art. 11 de la Ley de Suspensión de Pagos sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de créditos a verificarse hasta 15 días antes del señalado para la Junta.

Se hace saber a los Interventores que 8 días antes de la celebración de la Junta, deberán haber presentado la lista definitiva de acreedores que formen con arreglo a lo establecido en el art. 12 de la citada Ley.

Comuníquese este auto mediante atento oficio a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; anótese en el libro Registro Especial de Suspensión de Pagos y Quiebras de este Juzgado, publíquese en el

"Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en uno de los periódicos de esta ciudad por medio de edictos, fijándose también uno en el tablón de anuncios de este Juzgado, y anótese en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose para ello mandamiento duplicado al Sr. Registrador encargado del mismo.

Entréguense los despachos acordados al Procurador Sr. Albacete Llamas, para que cuide de su tramitación con antelación suficiente.

Así por este mi auto, lo dispongo, mando y firmo.

Y para que sirva de citación a los interesados, expido el presente en Murcia, a quince de junio de mil novecientos noventa.— El Juez Sustituto.— El Secretario.

Número 7359

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Popular Español S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado don Federico Mateo Aguar, contra Diego Miguel Parra López (esposa art. 144 R. Hipotecario), declarado en rebeldía; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Diego Miguel Parra López (esposa art. 144 R. Hipotecario), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 552.962 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez. — El Secretario.

Número 7366

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Antonio Gil Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio sobre exceso de cabida con el número 34/90, a instancia de don Miguel Marín Torres, representado por el Procurador don José Antonio García García en relación con la siguiente finca:

Casa de planta baja marcada con el número noventa y uno moderno de la calle Peroniño, Barrio de la Concepción de esta ciudad, que consta de entrada, tres dormitorios, comedor, cocina, y un servicio en el patio. El patio está situado en el fondo y a la izquierda de la vivienda y todo linda, al frente al Este, calle de su situación; derecha entrando, Salvador Montoro; izquierda, propiedad del vendedor, y fondo, finca del Marqués de Villalba con la que linda también en parte a la izquierda. Mide ciento cuarenta y cinco metros cuadrados.

Título. Adquirió el solar por compra a Miguel Zapata el 2 de septiembre de 1958, ante el Notario de Cartagena don Valeriano de Castro, habiendo declarado la obra nueva en escritura otorgada ante mí este mismo día. Pendiente de inscripción.

Se inscribió dicha escritura con fecha 27 de enero de 1975 en el Registro de la Propiedad de Cartagena en el tomo 1.862, libro 647, sección 3ª, folio 161, vuelto. Finca número 57.232, inscripción 2ª.

Por providencia de fecha veintidós de enero se acordó librar el presente por el que se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar el expediente y perjudicar la inscripción, así como a los titulares registrales, y en su caso a sus causahabientes y colindantes que pudieran ser perjudicados, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación del presente edicto puedan comparecer en el referido expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en derecho.

Dado en Cartagena, a veintidós de enero de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 7361

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de venta en pública subasta número 437/88, seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España S.A., contra Mariano Durán Acedo, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificar la existencia del presente procedimiento al acreedor posterior de la "hipoteca B" con respecto a la finca número 14.497 sobre la que se solicita la ejecución, y siendo éste el tenedor, presente o futuro, de las obligaciones, y que fue constituida por don Mariano Durán Acedo y su esposa doña María Aurora o Aurora Alonso Saura, emisores de las obligaciones.

Expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a catorce de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez. — El Secretario.

Número 7770

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de don Juan Francisco Garrigós Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre cantidades adeudadas al que suscribe, Servicios Especiales realizados durante los años 1985, 1986 y 1987, solicitud presentada en fecha 26-7-89, y denuncia de mora el 5-1-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 607 de 1990.

Dado en Murcia a 4 de julio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7771

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de don Jesús Valverde Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre cantidades adeudadas al que suscribe, Servicios Especiales realizados durante los años 1985, 1986 y 1987, solicitud presentada en fecha 26-7-89, y denuncia de mora el 5-1-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 609 de 1990.

Dado en Murcia a 4 de julio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7772

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de don José Luis Menéndez Oyarzabal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre cantidades adeudadas al que suscribe, Servicios Especiales realizados durante los años 1985, 1986 y 1987, solicitud presentada en fecha 26-7-89, y denuncia de mora el 5-1-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 637 de 1990.

Dado en Murcia a 4 de julio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7773

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de José Palma Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre cantidades adeudadas al que suscribe, Servicios Especiales realizados durante los años 1985, 1986 y 1987, solicitud presentada en fecha 26-7-89, y denuncia de mora el 5-1-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 635 de 1990.

Dado en Murcia a 4 de julio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7582

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Francisco Bernal Conesa, en nombre y representación del mismo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación de la Resolución n.° 413 del Excelentísimo Sr. Subsecretario de Defensa, de 13-3-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 465 de 1990.

Dado en Murcia a 25 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7583

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Colegio Oficial de Ingenieros de Murcia y Cartagena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Agencia Regional de Medio Ambiente y Naturaleza, sobre recurso contra resolución de fecha 2-2-90, y la desestimatoria del recurso de reposición.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 557 de 1990.

Dado en Murcia a 22 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7649

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Juan de Hita Lorente, en nombre y representación de doña Carmen Sánchez Molina, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, versando el proceso sobre denegación del reconocimiento del derecho al Subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 540 de 1990.

Dado en Murcia a 19 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7650

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Ramón Marín Bustos, en nombre y representación del mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre solicitud de ascenso a comandante.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 536 de 1990.

Dado en Murcia a 19 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7651

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don José Grau Ripoll, en nombre y representación de don Antonio Ricardo Gómez Muelas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el recurso sobre denegación de la Renta de Subsistencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 830 de 1989.

Dado en Murcia a 27 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7652

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Blas Gómez Jimeno, en nombre y representación de M.ª Soledad Jimeno Meliá, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el proceso sobre reclamación de ingresos indebidos y retenciones improcedentes en relación con el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 534 de 1990.

Dado en Murcia a 18 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7653

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de doña María del Carmen Bermúdez Ibáñez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Instituto Social de la Marina), versando el proceso sobre eliminación del puesto de costurera-lavandera que ocupó en la actualidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 532 de 1990.

Dado en Murcia a 18 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7654

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por doña María del Carmen Plaza Torres, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subsecretario de Justicia, sobre: haciendo pública la relación definitiva de aspirantes a ingreso al Cuerpo de Oficiales Administración Justicia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 551 de 1990.

Dado en Murcia a 21 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7655

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Antonio Martínez Díaz, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Sr. Teniente General Jefe Estado Mayor, sobre reconocimiento y abono de la in-

demnización por residencia eventual, de fecha 26 de abril 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 555 de 1990.

Dado en Murcia a 22 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7656

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de don Francisco García Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el T.E.A. Regional de Murcia sobre: reclamación número R-1314/88, de 22 de diciembre 89, solicitando la rectificación de las autoliquidaciones del I.R.P.F. ejercicios 1983 a 1985.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 549 de 1990.

Dado en Murcia a 20 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7657

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Alberto Nicolás Franco, en nombre y representación de don Luis Carlos Torres Segovia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Instituto Nacional de la Salud por la que se resuelve concurso de traslado de Personal Facultativo, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior de fecha 13-3-90, por la que se deniega la plaza solicitada en el Ambulatorio sito en Murcia, Avda. Primo de Rivera.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 545 de 1990.

Dado en Murcia a 20 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7658

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado Sr. Pérez Abadia, en nombre y representación de don Antonio Martínez Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, versando el proceso sobre sanción al funcionario Sr. Martínez Hernández a tres meses de suspensión en sus funciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 558 de 1990.

Dado en Murcia a 21 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7659

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en nom-

bre y representación de don Pedro García García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo de Murcia, versando el proceso sobre resolución recaída en la reclamación número R-1.314/88, en su sesión del pasado día 22 de diciembre de 1989.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 548 de 1990.

Dado en Murcia a 20 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7660

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de Guardiola Beltrán y Román, S.O., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, versando el proceso sobre resolución de 5 de abril de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 550 de 1990.

Dado en Murcia a 20 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7661

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Juan G.ª G.ª, en nombre y representación de José Francisco Alfaro Ferre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el proceso sobre infracción al artículo 48 del Código de la Circulación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 552 de 1990.

Dado en Murcia a 21 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7662

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por la Letrado doña Aurora Scasso Veganzones, en nombre y representación de Mármoles Coromar, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, versando el proceso sobre aprovechamiento de piedra marmórea monte 45.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 544 de 1990.

Dado en Murcia a 20 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7663

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de don José López López y Josefa López López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo de Murcia, versando el proceso sobre resolución de fecha 22 de diciembre de 1989 dictada en la reclamación número R-1.358/88.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley

reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 546 de 1990.

Dado en Murcia a 20 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7664

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por la Procurador doña Pilar Gallardo Bravo, en nombre y representación de doña María Dolores Sánchez Belmar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, versando el proceso sobre solicitud de apertura de nueva oficina de farmacia en término municipal de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 542 de 1990.

Dado en Murcia a 19 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7720

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de doña Francisca Gómez Céspedes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Murcia de 27 de abril de 1989, Por el que se aprobaba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la población de Algezares (Murcia), y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de referencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 559 de 1990.

Dado en Murcia a 22 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7721

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por la Procurador doña Concepción Molina Estrella, en nombre y representación de don José Luis Gómez Yelo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior de la C.A. Murcia de 23 de marzo de 1990, por la que se desestima el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución en la que se otorga autorización para abrir una oficina de Farmacia a la farmacéutica doña Dolores Souto Neira con destino en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 561 de 1990.

Dado en Murcia a 25 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7722

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de doña M.ª Pilar Sanmartín Burruezo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 29 de mayo de 1990, que confirma la del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia por el que se paraliza el expediente de apertura de oficina

de farmacia solicitado por la recurrente e instalado en Los Dolores-Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 563 de 1990.

Dado en Murcia a 25 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7723

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por la Procurador doña Emilia Alvarez Fernández, en nombre y representación de «Extinmur, S.A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de 28-2-90, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Orden de la misma Consejería de 27-10-89, por la que se desestimaba el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 17-4-89, recaída en expediente sancionador n.° 1/89, y contra éstas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 565 de 1990.

Dado en Murcia a 25 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7724

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Juan José Sánchez Díaz, en nombre y representación del mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto n.° 77/1989, de 7-9, y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición presentado ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 11-10-89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 567 de 1990.

Dado en Murcia a 26 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7725

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don José María Vinader López Higuera, en nombre y representación de don Tomás Maestre Cavanna, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acto de concesión de licencia otorgado por el Ayuntamiento de San Javier a Construcciones Ruiz Manzanares, S.A., para construir 2 viviendas en la manzana 26, parcela 3, de la Urbanización Cuatro Picos, integrada en el ámbito del Plan Parcial de Torre-Mínguez, y contra la Resolución del Pleno de 16 de mayo de 1989, por la que se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto el 30 de abril de 1990 contra el indicado acto de concesión de licencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 569 de 1990.

Dado en Murcia a 27 de junio de 1990.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 7487

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado el contratista don Antonio Agulló Lorente la devolución de la fianza definitiva depositada por la obra «Instalaciones eléctricas en la Plaza de Abastos de Águilas», durante el plazo de quince días, que se contará a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución, podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Águilas, 1 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 7488

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco Cortés Castillo, en nombre y representación de la empresa «Construcciones Anien, S.L.» devolución de las fianzas definitivas depositadas para responder de las obras de «Reparación Plaza de Abastos», «Continuación cauce muro Rambla del Charco, II», «Acondicionamiento bajo sito bloque C, Escritor Juan García Orozco» y «Rehabilitación bajo edificio Los Cisnes», se hace público para que, durante el plazo de quince días hábiles, que se contarán a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se formulen reclamaciones y observaciones al respecto.

Águilas, 15 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 7489

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco Méndez García licencia municipal para la instalación de un centro recreativo musical en carretera de Águilas-Cuesta de Gos, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 20 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 7490

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco Díaz Martínez, licencia municipal de apertura para un establecimiento de venta al por menor de alimentación, en calle Jovellanos, 64, sujeto al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el expediente de su razón, se somete a información pública durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término, las personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Águilas, 7 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 7491

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Ginés López Pedrero licencia municipal de obra para la adaptación de un local a café-bar sito en calle doctor Luis Prieto, número 32, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 7 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 7492

ÁGUILAS

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que la lista provisional de aspirantes al concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico en propiedad está integrada por:

Admitidos:
1. Don Andrés Cabrera Segura.

Excluidos:
Ninguno.

Asimismo se advierte que transcurridos diez días desde la fecha de esta publicación, sin reclamación alguna, dicha lista se considerará definitiva.

Águilas, 13 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 7493

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Juan Miguel Espinosa García, en representación de «Sufran, S.A.», licencia municipal de

obra, para la adaptación de un local a supermercado en Plaza de Alfonso Escámez, s/n, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 12 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 7494

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Eugenio Ignacio Gómez Carnicer, en representación de disco pub «Surfing, C.B.», licencia municipal para la instalación de café-bar con música, sito en Plaza de Abastos, número 7, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 5 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 7495

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Pedro Rondán García licencia municipal de obra para la ampliación de uso a restaurante del bar situado en calle Murillo, s/n, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 7 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 7498

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por doña María Martínez Martínez se ha solicitado licencia de apertura de café-bar con música con emplazamiento en Aire, número 4, Llano de Molina.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 8 de mayo de 1990.—El Alcalde, P.D.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7499

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por doña Purificación Gil Martínez se ha solicitado licencia de apertura de elaboración de pan y repostería con emplazamiento en Rambla, número 2, Ribera de Molina.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 8 de mayo de 1990.—El Alcalde, P.D.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7500

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por don Juan Gonzálvez Salar se ha solicitado licencia de apertura de estación de servicio con emplazamiento en cruce Archena-Fortuna, carretera MU-411, punto kilométrico 1.965, M.I.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 20 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7501

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por Banco Intercontinental de España se ha solicitado licencia de apertura para agencia bancaria con emplazamiento en Plaza Región Murciana, 6-b.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 20 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7502

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por MAEJ, Sociedad Cooperativa se ha solicitado licencia de apertura de venta menor maquinaria eléctrica con emplazamiento en Avenida Valencia, 36.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 8 de mayo de 1990.—El Alcalde, P.D.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7503

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por Desguaces Castillo, S.L. se ha solicitado licencia de apertura de compraventa menor vehículos usados con emplazamiento en Nacional 301, kilómetro 378, M.I.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 20 de marzo de 1990.—El Alcalde, P.D.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7504

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por don José Planes Pardo se ha solicitado licencia de apertura de fabricación plaguicidas uso doméstico con emplazamiento en La Polvorista, M.I. kilómetro 386.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 14 de marzo de 1990.—El Alcalde, P.D.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7511

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo sido aprobado el Padrón de las contribuciones especiales de la obra «Abastecimiento agua y pavimentación calles en barrios», sección de pavimentación de calles, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

Águilas, 19 de julio de 1988.—El Alcalde.

Número 7512

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado la empresa «Construcciones Mulisa, S.L.», la devolución de la fianza definitiva que depositó como adjudicataria de las obras de «Construcción molino y urbanización Cabezo Molino de Levante», durante el plazo de quince días, que se contarán a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución, podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Águilas, 6 de junio de 1988.—El Alcalde.

Número 7513

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado la empresa «Construcciones Mulisa, S.L., la devolución de la fianza definitiva que depositó como adjudicataria de las obras de «Urbanización Cabezo Molino de Sagrera», durante el plazo de quince días, que se contará a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas afectadas por dicha devolución, podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Águilas, 6 de junio de 1988.—El Alcalde.

Número 7515

ABANILLA

EDICTO

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de 1989 de este municipio relativa al ejercicio de 1989, queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del número 3, artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abanilla, 25 de junio de 1990.—El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 5340

JUMILLA

Aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Jumilla, mediante sendas resoluciones de la Comisión de Urbanismo, adoptadas en sesiones de 28 de mayo y 15 de diciembre de 1985, de conformidad con los artículos 134 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio y el 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, para general conocimiento se publican en este diario las normas urbanísticas comprendidas en el referido Plan:

A) NORMAS GENERALES

1.1.— **Ámbito de aplicación:**

El presente Plan General de Ordenación Urbana determina la ordenación urbanística en todo el término municipal de Jumilla, siendo obligatoria su aplicación tanto en la edificación y uso del suelo urbano, como en las urbanizaciones y parcelaciones, y, en general, en cualquier actuación urbanística.

Cualquier aspecto urbanístico no determinado en las presentes normas urbanísticas será reglamentado por la legislación específica de cada actuación y, en su caso, por las normas complementarias y subsidiarias de la provincia de Murcia.

A efectos de aplicación de estas normas urbanísticas, sólo son válidos los documentos auténticos del Plan General, de los que se conserva una copia legalizada en el Ayuntamiento.

1.2.— **Vigencia:**

El presente Plan General entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tendrá vigencia indefinida, salvo posterior revisión o sustitución por un nuevo planeamiento definitivamente aprobado.

1.3.— **Revisión:**

Se procederá a la revisión del Plan General en cualquiera de los siguientes supuestos:

A.— En mérito a lo dispuesto en el artículo 47, 2, de la vigente Ley del Suelo.

B.— Cuando por sobrevenir factores no previstos para la determinación de las previsiones del presente Plan General, éste pierda su validez técnica y política. Las señales que pongan en evidencia la obsolescencia del presente Plan General y requieran su revisión, son las siguientes:

—Crecimiento de la población de la ciudad por encima del doble de las previsiones más optimistas en el segundo cuatrienio. Es decir, si en el año 1988 la población de la ciudad supera 21.300 habitantes o a partir de este año y número de habitantes la ciudad experimenta un crecimiento medio de 3'2.

—Si ejecutados los polígonos de nueva ordenación en suelo urbano, los Planes Parciales en Suelo Urbanizable Programado de uso residencial y los Programas de Actuación Urbanística en los sectores de Suelo Urbanizable No Programado, el suelo resultante estuviera agotado con edificaciones o con licencias de edificación otorgada en más del 50% de su superficie.

—Si el Suelo Urbano Industrial, los sectores de Suelo Urbanizable Programado de uso industrial y el Suelo Urbanizable No Programado de uso industrial, estuviese ocupado por edificaciones industriales o por licencias otorgadas para más del 50% de su suelo, después de haber sido ejecutados los correspondientes Planes Parciales y Programas de actuación Urbanística en su caso.

1.4.— **Obligatoriedad del Plan:**

1.4.1.— El presente Plan General obliga a la Administración y a los administrados.

1.4.2.— Las facultades de edificar y de ejecutar cualesquiera actos que exigen previa licencia municipal, como la función planificadora mediante la redacción de planes de ordenación urbana, sean públicas o privadas, las personas que ejecuten tales actos deberán respetar las prescripciones del Plan General, tanto en sus normas como las que deriven de la correcta interpretación de sus planos.

1.4.3.— Los departamentos ministeriales y demás órganos de la Administración Pública que pretenden efectuar construcciones, usos y otras actuaciones en el término municipal de Jumilla, deberán acomodar tales actuaciones al presente Plan, sus normas urbanísticas, Ordenanzas de edificación y uso del suelo y demás disposiciones municipales. Cuando concurran los supuestos de urgencia excepcional o interés público que previene el artículo 180 de la vigente Ley del Suelo, se estará a lo previsto en el indicado artículo.

1.5.— **Interpretación de estas normas:**

Las prescripciones de estas normas y del Plan se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico, y si existiera duda o imprecisión serán de aplicación las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento de la provincia de Murcia, estimándose condicionante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público.

1.6.— **Publicidad:**

Los planes de ordenación aprobados, sus normas, ordenanzas y cualquiera otro documento de los mismos son públicos, y cualquier persona puede consultarlos e informarse de los mismos ante el Ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento informará por escrito en el plazo máximo de un mes del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

Murcia, mayo de 1984.—El Arquitecto, Demetrio Ortuño Yáñez.—V.º B.º el Alcalde.

B) NORMAS DE PLANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN

2.— **Normas de Planeamiento.**

2.1.— **Disposiciones generales respecto al Plan General.**

La actuación urbanística para desarrollo del Plan General —Planes Parciales, Planes Especiales, Plan de Reforma Interior, Estudios de Detalle y Programas de Actuación Urbanística— deberá cumplir las previsiones del presente Plan General.

2.2.— **Participación de los administrados:**

La Corporación Municipal adoptará las medidas necesarias para facilitar a los organismos públicos, entidades y administrados, la participación en los procedimientos administrativos de elaboración y aprobación de los planeamientos y demás actuaciones urbanísticas.

Sección 2.— **Estudio de Detalle, Planes Especiales y Proyecto de Urbanización.**

2.3.— Para completar y adaptar las determinaciones del presente Plan General, el Ayuntamiento redactará los siguientes Estudios de Detalle:

A.— Los necesarios para completar y reajustar las alineaciones y rasantes, establecidas en el presente Plan General y en los Planes Parciales, en su caso.

B.— Los demás que establezca el Ayuntamiento para completar cualquier determinación de la ordenación del Plan General.

2.4.— Los Estudios de Detalle, podrán ordenar volúmenes, cumplimentando las normas urbanísticas de la correspondiente zona, realizando las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a las edificaciones que se determinen con los viales públicos.

2.5.— Los Estudios de Detalle se atendrán a las determinaciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y contendrán la documentación fijada en el artículo 66 del mismo Reglamento.

2.6.— Se redactarán los Planes Especiales que demande el desarrollo del Plan General, para cumplimentar las finalidades fijadas en el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, conteniendo los proyectos las determinaciones y documentación establecido en el artículo 77 y siguientes de la misma reglamentación.

Sección 2.— **Planes Parciales y Programas de Actuación Urbanística.**

2.7.— Para el desarrollo del Suelo Urbanizable Programado del presente Plan General se redactarán Planes Parciales, los cuales no podrán modificar las previsiones del presente Plan General.

Los límites de los Planes Parciales deberán comprender todo el suelo comprendido en cada sector, pudiendo desarrollarse la urbanización en diferentes polígonos que se fijarán en el Plan Parcial.

Los Planes Parciales serán desarrollados con preferencia por la iniciativa privada. El Ayuntamiento redactará los Planes Parciales de oficio, cumpliendo el Plan de Etapas del Programa de Actuación y sus revisiones.

2.8.— Los Planes Parciales que se ejecuten como desarrollo de los sectores del Suelo Urbanizable Programado o por la aprobación definitiva y simultánea de Programas de Actuación Urbanística contendrán las determinaciones y documentación prevista en la Ley del Suelo y reglamentos subsiguientes.

Se establecerá en el Plan Parcial el sistema o sistemas de ejecución para su desarrollo y ejecución, entre los previstos en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística, razonando debidamente que el sistema elegido es el más adecuado para asegurar la ejecución, los usos actuales del suelo, las necesidades colectivas y dotaciones públicas, los medios económicos-financieros disponibles y cualesquiera otros extremos requeridos.

Si el Plan establece su ejecución por el sistema de compensación, podrá tramitarse y aprobarse conjuntamente el Plan y el Proyecto de Compensación, siempre que el terreno ordenado pertenezca a un solo propietario o a una comunidad que actúe pro-indiviso. Cuando se trate de varios propietarios será preceptivo crear previamente la Junta de Compensación.

2.9.— **División de Polígonos y Plan de Etapas:**

Los Planes Parciales contendrán la división de los mismos en polígonos para su ejecución.

El Plan de Etapas deberá detallar las obras concretas a realizar en períodos determinados, con indicación de los expedientes y actuaciones administrativas que deberán incoarse en tales períodos de tiempo, a fin de garantizar la correcta ejecución del planeamiento.

2.10.— Los Planes Parciales de iniciativa privada deberán contener además de los documentos y determinaciones establecidos en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, lo determinado en los artículos 46 y 64 de este mismo Reglamento.

El Ayuntamiento y Comisión Provincial de Urbanismo podrán imponer en el acto de aprobación cuantas obligaciones consideren oportunas para garantizar la ejecución del mismo y en defensa de los intereses de los futuros propietarios o usuarios de los terrenos ordenados.

El incumplimiento de las obligaciones que se fijen en el acuerdo de aprobación, facultará al Ayuntamiento para adoptar todas o algunas de las siguientes determinaciones:

A.— Imposición de sanciones económicas.

B.— Liquidación de garantías prestadas.

C.— Expropiación de los terrenos con arreglo a la calificación urbanística anterior al Plan Parcial, y subrogación de la Administración en las obligaciones urbanísticas.

2.11.— **Programa de actuación urbanística:**

Para el desarrollo del presente Plan General en Suelo Urbanizable No Programado se aprobarán previa o simultáneamente Programas de Actuación Urbanística, siguiendo la actuación prevista en el Capítulo Sexto, del Título III de la Ley del Suelo y su desarrollo en las reglamentaciones subsiguientes.

2.12.— **Ejecución en Suelo Urbano.**

2.12.1.— *Obligaciones de los propietarios:*

Los propietarios de suelo urbano estarán obligados a cumplir las cesiones de suelo y demás obligaciones que impone el apartado 3 del artículo 83 de la Ley del Suelo, pudiendo los propietarios para el reparto equitativo instar a la reparcelación.

2.12.2.— *Polígonos de ejecución y unidades de actuación:*

La ejecución de este Plan General en suelo urbano se realizará mediante la determinación de polígonos que cumplan lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 117 de la Ley del Suelo, y la elección de un sistema de actuación de los previstos en el apartado 1 del artículo 119 de la misma Ley.

Cuando tal delimitación no sea posible por el avanzado estado de la edificación o por otras circunstancias que impidan el cumplimiento de los requisitos de dicho precepto legal, podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación que permitan, al menos, la distribución justa entre los propietarios afectados de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 117 y, en su caso, en el artículo 121 de la misma Ley.

La delimitación de polígonos y unidades de actuación, cuando no estuvieren contenidos en los planes, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley del Suelo, e igual procedimiento se seguirá para los ya delimitados.

Si el sistema de actuación no estuviera determinado en el Plan, se elegirá el más conveniente para su ejecución al aprobarse la delimitación de polígonos o unidades de actuación.

2.13.— **Ejecución en Suelo Urbanizable Programado. Aprovechamiento medio.**

2.13.1.— Los propietarios de suelo urbanizable programado estarán obligados a efectuar las cesiones y demás obligaciones que impone el artículo 84 de la Ley del Suelo, conforme a los módulos de reserva establecidos en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.

Además de las obligaciones fijadas anteriormente, deberán cumplir las derivaciones de cada Plan Parcial.

La ejecución de cada Plan Parcial en Suelo Urbanizable Programado se efectuará mediante el sistema de ejecución que necesariamente establecerán los Planes Parciales de Ordenación que se aprueben.

2.13.2.— Los Planes Parciales delimitarán los polígonos de ejecución, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 117 de la Ley del Suelo.

2.13.3.— La cesión del 10% al Ayuntamiento deberá efectuarse en la misma proporción de superficies del 90% restante, sin que sea permisible la acumulación de volumen en menor superficie o situar las parcelas en áreas alejadas. "Tanto en el cumplimiento de este requisito como en la sustitución por indemnización económica en los supuestos contemplados en el artículo 125 de la Ley del Suelo será competencia exclusiva del Ayuntamiento".

2.13.4.— Los límites de los Planes Parciales que se redacten en Suelo Urbanizable Programado coincidirán con los que se fijan como sectores en los planos de zonificación.

2.13.5.— En la Memoria del Plan Parcial deberá fijarse el momento en que se efectuarán las cesiones obligatorias del terreno ante el Ayuntamiento, sin que esté permitido acumular las cesiones en la etapa o etapas finales previstas en el Plan, sino que deben distribuirse las dotaciones, espacios libres y cesiones en las diferentes etapas en que se prevea la ejecución del correspondiente Plan.

2.14.— **Ejecución en Suelo Urbanizable No Programado.**

2.14.1.— La ejecución en Suelo Urbanizable No Programado se realizará mediante la aprobación de los Programas de Actuación Urbanística y, en ejecución de éstos, mediante el Plan o Planes Parciales que se aprueben.

2.14.2.— Los Programas de Actuación Urbanística se realizarán mediante convocatoria de concurso público, cuyas bases se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Suelo y el Capítulo VI del Título I de la misma Ley.

2.14.3.— No obstante, de acuerdo con la misma legislación, la Administración y las entidades urbanísticas competentes podrán formular directamente Programas de Actuación Urbanística sin previo concurso.

2.15.— **Ejecución en Suelo No Urbanizable.**

2.15.1.— Los terrenos calificados como no urbanizables estarán sujetos a las limitaciones que establece el artículo 85 de la Ley del Suelo y la normativa específica de la zona.

2.16.— **Ejecución del sistema general de comunicaciones y de parques y jardines públicos.**

2.16.1.— Los suelos necesarios para la ejecución total o parcial del sistema general de comunicaciones y de los parques y jardines públicos aprobados por este Plan General o de alguno de sus elementos, podrá efectuarse a través de expropiación forzosa en cualquiera de los suelos del término municipal.

2.16.2.— No obstante, cuando a consecuencia de la actuación por polígonos o unidades de actuación se obtenga suelo para ser destinado a sistema general mediante cesión gratuita, la expropiación sólo será exigible para la adquisición del resto de suelo no incluido en dicho polígono o actuación urbanística.

2.16.3.— El Ayuntamiento podrá repercutir el coste total o parcial de la expropiación prevista en la norma anterior a los propietarios especialmente beneficiados mediante la imposición de contribuciones especiales.

La imposicion se efectuará mediante acuerdo que justifique la procedencia de la repercusión, que pondere la parte del coste a repercutir entre los beneficiados y los criterios de reparto entre éstos.

2.16.4.— Las zonas verdes o libres públicas incluidas en los Planes Parciales y las que se ejecuten como desarrollo de la zonificación prevista en el presente Plan General, deberán convertirse en terrenos de dominio público y ser destinadas a su utilización y acceso totalmente libres. Tendrán este carácter público y libre utilización las zonas verdes que creen los Planes Especiales, Estudios de Detalles, Programas de Actuación Urbanística y demás planes que se aprueben en desarrollo de este Plan General.

Las zonas verdes no podrán ocuparse mediante instalaciones de ningún género (ni siquiera deportivas) que comporten una delimitación a su uso y disfrute el pago de cualquier precio, tasa u otras cantidades, salvo los usos y construcciones que este Plan General autorice en dichas zonas.

2.17.— **Determinación del sistema de actuación.**

La elección del sistema de actuación en los Planes Parciales que no lo tengan determinado, deberá efectuarse conforme al procedimiento que establece el artículo 119, 3, de la Ley del Suelo.

Las facultades que a los propietarios que representen el sesenta por ciento reconoce el anterior artículo de la Ley del Suelo, procederán también en el supuesto en que todo el suelo del Plan, o el de uno o varios polígonos (cuando sólo se trate de la ejecución de éstos), sea propiedad de una sola persona o ésta disponga del sesenta por ciento o más del suelo afectado.

La incoación del expediente para determinar las previsiones fijadas anteriormente, podrá efectuarse de oficio o a instancia de cualquier administrado.

NORMAS DE URBANIZACIÓN

2.18.— **Abastecimiento de aguas.**

Se considerarán aguas potables aquellas que reúnan las condiciones de potabilidad química y bacteriológica que determinen las disposiciones vigentes. R. Decreto 928/1979, de 16 de marzo.

Cuando no existan garantías suficientes de potabilidad a la red general, o cuando se prevea que las redes de aguas potables pueden ser fácilmente contaminadas, se dispondrá de una instalación automática de depuración.

2.18.1.— *Sistema de distribución.*

El sistema de anillo se dispondrá cuando los ramales superen los 1.000 metros y poblaciones superiores a 10.000 habitantes.

Para casos intermedios podrá utilizarse el sistema mixto.

2.18.2.— *Materiales.*

Cumplirán las correspondientes Normas UNE, admitiéndose las tuberías de hormigón centrifugado, fibrocemento y PVC. Las juntas serán del tipo "Presión", debidamente homologadas.

2.18.3.— *Presión.*

La presión del agua en cualquier punto de la red deberá estar comprendida entre valores tales que la de los puntos de consumo oscilen entre 1 y 5 atmósferas.

2.18.4.— *Dotaciones.*

La dotación mínima a considerar por habitante, incluidos servicios comunes será:

Hasta 6.000 habitantes: 200 litros/habitante/día.

De 6.000 a 12.000 habitantes: 250 litros/habitante/día.

Más 12.000 habitantes: 300 litros/habitante/día.

Cuando el suministro de agua proceda de fuentes propias o no existan suficientes garantías de suministro de la red general se preverán depósitos o algibes con capacidad para almacenar el consumo de agua de dos días.

Para instalaciones industriales se dotará un caudal mínimo de 40 m^3-día- hectárea de suelo industrial.

2.19.— **Aguas residuales.**

2.19.1.— *Cálculo.*

Aguas residuales: se considerarán los caudales correspondientes a la dotación de agua en zonas residenciales o industriales.

Aguas pluviales: El caudal se determinará en función de la intensidad de la lluvia, superficie a evacuar y el coeficiente de escorrentía.

2.19.2.— *Condiciones de los vertidos.*

El vertido de las aguas residuales tendrá lugar a la red municipal cuando exista y tenga suficientes garantías de carga, o al subsuelo previa depuración.

Cuando el efluente no vierta directamente al colector municipal, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

Para verter al subsuelo, previa depuración se adjuntarán los estudios pertinentes que demuestren la permeabilidad del suelo.

Las estaciones depuradoras se situarán a las distancias que se señalan en la reglamentación vigente. Circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de mayo de 1968.

2.20.— **Energía eléctrica y alumbrado.**

Las instalaciones, suministros, redes de distribución, etc., en baja tensión estarán a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Las líneas de distribución en B.T. para alumbrado público y suministro a zonas residenciales o industriales serán siempre subterráneas, con excepción de los centros de transformación y elementos accesorios que podrán ser sobre rasante o aéreas.

2.20.1.— *Alumbrado público.*

Las condiciones de iluminación de las diferentes vías serán las siguientes:

Nivel de iluminación			T. de lámpara
—Autopistas	20	Lux	VS
—Carreteras	10	Lux	VM-VS
—Calles con tráfico importante	10	Lux	VM
—Calles comerciales residenciales	7'5	Lux	VM
—Calles sin tráfico rodado .	5	Lux	I-F-VM

Nivel de iluminación			T. de lámpara
—Grandes plazas	20	Lux	VM-VS
—Plazas en general	8	Lux	F-VM-VS
—Paseos	12	Lux	

VS: Vapor de sodio

VM: Vapor de mercurio

I: Incandescencia

F: Fluorescencia.

2.21.— **Red viaria.**

El sistema viario se proyectará de acuerdo con las necesidades de circulación rodada y peatonal, y reunirá las siguientes características:

	Ancho mínimo
—Vías principales	12 m.
—Vías secundarias	9 m.
—Calles particulares	6 m.
—Calles peatonales	4 m.
—Aceras para peatones	1'5 m.

Las redes viarias que se proyecten en urbanizaciones particulares tendrán siempre solución de continuidad por lo que no podrá quedar incompleto su trazado en espera de su prolongación por otros precios, y tendrá salida o acceso a carreteras o vías públicas.

No se autorizarán accesos consecutivos a una misma carretera a una distancia menor de 300 m., en carreteras nacionales y 200 m. en otras carreteras.

Queda prohibido expresamente la incorporación de las carreteras de cualquier tipo al sistema viario propio de las urbanizaciones particulares, por lo que las parcelas no podrán dar acceso directamente a las carreteras.

En el proyecto de la red viaria se tendrá en cuenta la reglamentación vigente respecto a la supresión de barreras arquitectónicas.

Los aparcamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas. Se preverá la reserva de 1 plaza de aparcamiento por vivienda, destinando un 2% de plazas a aparcamientos de minusválidos. Las dimensiones por plaza serán de 2'20 x 4'50 m. y de 3'30 x 4'50 m. en las plazas para minusválidos.

La reserva de plazas de aparcamiento cuando se disponga en la vía pública no superará el 50% del total.

2.22.— **Residuos sólidos. Basuras.**

La recogida y almacenamiento de basuras para posterior retirada por los servicios de carácter público, se realizará de forma que quede a salvo de la vista y exenta de olores.

Cuando no se realice este servicio público, habrá de contarse con medios adecuados de recogida, transporte y eliminación final mediante procedimiento eficaz, garantizado en todo caso la desaparición de restos orgánicos o inorgánicos.

En ningún caso podrá realizarse la eliminación final de basuras haciendo el vertido a parajes, áreas o zonas de utilización turística, a vía pública, cursos de aguas y en definitiva en las proximidades de los núcleos de población.

2.23.— **Otros servicios.**

En caso de preverse otros servicios no regulados en estas Normas, gas, teléfono, etc. se estará a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente siempre que sea posible las conducciones serán enterradas u ocultas, sin que sean visibles desde la vía pública.

Murcia, mayo de 1984.—El Arquitecto, Demetrio Ortuño Yáñez.—V.º B.º el Alcalde.

C) NORMAS DE PROTECCIÓN

Capítulo 3. Normas de Protección

3.1.— **Protección de la Red de Transportes y Servicios**

3.1.1.— *Carreteras.*

Las construcciones, obras de cualquier tipo, instalaciones fijas o provisionales, cambios de uso o destino de las mismas, plantaciones o talas de árboles que se pretendan ejecutar a una distancia menor de 50 metros en las carreteras nacionales y 30 metros en las restantes, contadas a partir de la arista exterior de la explanación estarán sujetas a la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974 y R.D. 1.073 de 8 de febrero de 1977 del Reglamento General de Carreteras.

a.— En la zona de dominio público que comprende los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, no podrán realizarse obras sin la previa autorización del organismo administrativo del que ésta dependa.

b.— En la zona de servidumbre que consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas por la zona de dominio público y dos líneas paralelas situadas a ocho metros a cada lado de la carretera, se solicitará licencia del organismo administrativo correspondiente para los usos autorizados por la Ley.

c.— No se podrán realizar obras de construcción, reconstrucción, o ampliación de cualquier tipo de edificación, a excepción de las previstas en la Ley, en las franjas de terreno comprendidas entre la carretera y la "línea de edificación" que se situará a:

25 metros en las carreteras nacionales.

18 metros en otras carreteras.

c.— Todas las distancias se entienden medidas desde la arista exterior de la calzada a sus explanaciones horizontales.

e.— En las travesías de poblaciones consistentes en los tramos de carreteras estatales o provinciales comprendidas en la delimitación del suelo urbano se estará a lo dispuesto en los planes o normas de ordenación.

Las licencias serán competencia exclusiva de los ayuntamientos previo informe del Organismo o Entidad titular de la vía, si procede.

3.1.2.— *Energía eléctrica. Alta Tensión.*

Las líneas de media y alta tensión en terrenos afectados por planeamiento serán subterránea.

Las construcciones, instalaciones, plantaciones de arbolado, etc. que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, a la Ley de 18 de marzo de 1966 y al Decreto de 20 de octubre de 1966.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la que se establece en el Reglamento.

Bosques, árboles y masas de arbolado: 1'5 + U/150 — metros, con un mínimo de 2 metros.

Edificios o construcciones:

Sobre puntos accesibles a las personas: 3'3 + U/150 — metros, con un mínimo de 5 metros.

Sobre puntos no accesibles a las personas: 3'3 + U/150 metros como mínimo de 4 metros.

U: Tensión compuesta en Kv.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta para el cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

3.2.— **Protección de cauces públicos:**

En tanto no se haya efectuado por el organismo correspondiente el deslinde de las zonas de máxima avenida de los cauces, las construcciones, extracciones de áridos, establecimientos de plantaciones, obstáculos u otras instalaciones que se sitúen a una distancia menor de 100 metros a partir de ambos límites del alveo de los cauces públicos, precisarán la autorización de la Comisaría de Aguas previo a la que correspondiera otorgar a cualquier órgano de la Administración.

Decreto de 18 de septiembre de 1975.

Previsión de daños por avenidas.

3.3.— **Protección del Medio Ambiente.**

3.3.1.— *Disposiciones generales.*

La protección del medio ambiente quedará regulado por:

—Decreto de 30 de noviembre de 1961. Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (R.A.M.).

—Ley de 22 de diciembre de 1972. Protección del Ambiente Atmosférico.

—Ordenanzas y Reglamentos municipales.

—Otras disposiciones que se establezcan y en particular la normativa que a continuación se establece.

3.3.2.— *Pescaderías, carnicerías y similares.*

Las pescaderías, carnicerías y similares que tengan por objeto almacenar o expender mercancías de fácil descomposición, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas (Artículo 12 R.A.M.).

3.3.3.— *Vaquerías, cuadras, debaderos, etc.*

Queda terminantemente prohibido el establecimiento de vaquerías, cuadras, cebaderos, y granjas, dentro del núcleo urbano de las poblaciones. Para la instalación de dichas actividades se establece una distancia mínima de 2.000 metros a cualquier núcleo de población que podrá ser aumentada a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo o por los propios Ayuntamientos en función de los condicionantes geográficos o de cualquier otro índole que así lo precisaren. (Artículo 13, R.A.M.).

3.3.4.— *Motores, grupos electrógenos.*

Se prohibe la circulación de vehículos que lancen humos o produzcan ruidos, que resulten nocivos (Artículo 90 del Código de Circulación).

En los comercios, casas habitación, edificios y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo, motores fijos cualesquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal, que señalara las medidas correctoras pertinentes. Lo mismo se aplicará en el caso de grupos electrógenos instalados en teatros, cines, estadios, y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción. Igual consideración se tendrá con las instalaciones industriales ubicadas en zonas residenciales (Artículo 14 R.A.M.).

3.3.5.— *Vertidos industriales y de población.*

a.— Las explotaciones mineras o cualesquiera otras actividades calificadas como nocivas que por su emplazamiento afecten a aguas continentales, o que hayan de verter en las mismas aguas residuales, estarán a lo dispuesto en las disposiciones relativas a Pesca Fluvial y a Policía de Aguas contenidas en la Ley de 20 de febrero de 1945 y su Reglamento de 6 de abril de 1943, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o con los residuos de las fábricas, Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, de 14 de noviembre de 1958, modificado por Decreto de 25 de mayo de 1972, Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934 y demás disposiciones complementarias (Artículo 16, R.A.M.).

Las actividades a que se refieren los apartados anteriores deberán estar dotados de dispositivos depuración mecánicos, químico o físico-químicos que eliminen los elementos nocivos que puedan ser perjudiciales para la riqueza acuífera, pecuaria, agrícola, forestal o para las poblaciones.

b.— La instalación de actividades insalubres o nocivas que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado no se autorizara si no se cumplen las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces de 14 de noviembre de 1958 (Artículo 17, R.A.M.).

3.3.6.— *Fosas sépticas.*

Quedará absolutamente prohibido el vertido de aguas residuales o pozos negros, autorizándose excepcionalmente el vertido o fosas sépticas individuales en edificaciones aisladas de los núcleos urbanos.

3.3.7.— *Explosivos.*

La fabricación, almacenamiento, manipulación y venta de explosivos se regirá por las disposiciones especiales vigentes sobre la materia. Reglamento de Explosivos de 2 de marzo de 1978 (Artículo 22, R.A.M.).

3.3.8.— *Materiales y productos inflamables.*

No se autorizará la instalación en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas o equipamientos, de almacenamiento o manipulación de materias de naturaleza inflamable o explosiva (Artículo 23 y 24 R.A.M.).

Los locales destinados al rodaje, manipulación o almacenamiento de películas de naturaleza inflamable se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 25 R.A.M. y Reglamento de Espectáculos de 27 de agosto de 1982.

3.3.9.— *Energía nuclear.*

Las industrias de tratamiento de mineral radiactivo, las instalaciones de reactores y experiencias nucleares, así como las que utilicen isótopos radiactivos, o cualesquiera otras relacionadas con dicha energía, adoptarán las medidas preventivas específicas dictadas por los organismos correspondientes (artículo 19 y 27 R.A.M.).

3.3.10.— *Industrias peligrosas o insalubres.*

Las industrias o instalaciones que se consideren peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, y aunque existan planes de Ordenación Urbana aprobados que dispongan otra cosa, *a una distancia de 2.000 metros como mínimo, a contar del nucleo de población más próximo. Artículo 11 de la Instrucción para aplicación del R.A.M.* Se considera para el establecimiento de la distancia mínima las condiciones climáticas, topográficas y ecológicas.

Todos los locales en donde se ejerzan actividades calificadas como peligrosas deberán tener bien ostensible, por medios visuales y gráficos, los avisos de precaucación pertinentes (Artículo 28, R.A.M.).

3.3.11.— *Petróleos y otros combustibles.*

La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirán por el Reglamento de 21 de junio de 1968, modificado el 3 de octubre de 1969.

Los almacenes de gases envasados se ajustarán a lo dispuesto en la O.M. de 23 de mayo de 1961 del Ministerio de Industria.

3.3.12.— *Fábricas de cemento.*

Las medidas para evitar la contaminación atmosférica producida por las fábricas de cemento, se ajustarán a lo establecido en la Reglamentación del Ministerio de Industria, Decreto de 7 de noviembre de 1968.

3.3.13.— *Riesgos de incendio.*

Todas las instalaciones y edificaciones que se proyecten deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (R.D. 2.058/1981 de 10 de abril, por el que se aprueba la norma: R.D. 1.587/1982 de 25 de junio por el que se modifica la norma).

3.3.14.— *Riesgos mecánicos.*

La protección contra riego de la edificación se regirá por las normas específicas correspondientes. Normas básicas M.V. del Ministerio de la Vivienda y Normas Tecnológicas de la edificación.

3.4.— **Protección de los ecosistemas y el paisaje.**

3.4.1.— *Disposiciones Generales.*

a.— Se denegará licencia a todo plan, proyectado o actuación que atienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.

b.— Toda actuacion (Trazado de infraestructuras, explotaciones mineras o forestales, industrias, edificaciones, etc.) que se prevea pueden alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en los ecosistemas, precisará un estudio de los impactos ambientales para su aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo, previo a la Licencia.

c.— Se procederá a la catalogación de aquellos Espacios Naturales que deban ser protegidos de conformidad con la Ley de 5 de mayo de 1975 (L.E.N.).

3.4.2.— *Edificios existentes de interés para el paisaje.*

Se protegen bajo esta denominación los edificios de todo tipo y destino que por sus características formen parte integrante del paisaje.

Por ello:

a.— Se prohibe cualquier construcción que afecte a la visibilidad y, en todo caso, será necesario el previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.

b.— Cualquier proyecto de movimiento de tierras, tala o plantación de árboles o destino agrícola de los terrenos incluidos en este epígrafe, precisará igual trámite, que se otorgará a la vista de las garantías ofrecidas por el solicitante, en relación con la conservación del edificio o del paisaje general.

3.4.3.— *Trazado de infraestructuras.*

Los movimientos de tierras, excavaciones, explanaciones, etc, que se realicen con objeto de llevar a cabo proyectos de saneamiento, abastecimiento, electrificación, carreteras, etc. incluirán en el proyecto la restitución del terreno a su estado natural.

En las rectificaciones del trazado viario, se acondicionarán igualmente aquellos tramos que quedarán sin uso.

3.4.4.— *Sitios para cereales y depósitos de agua.*

No se autorizará la construcción de silos y depósitos de agua cuyas dimensiones no estén proporcionadas con la escala del núcleo urbano y no queden integrados en el paisaje en el que vayan a estar asentados.

3.4.5.— *Basureros y estercoleros.*

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal, y se rodearán de pantallas arbóreas.

Se recomienda no obstante, las instalaciones tendentes al reciclaje y reutilización de residuos previo proyecto técnico competente.

3.4.6.— *Cementerio de coches.*

Se tendrán en cuenta en su localización, la influencia que puedan tener sobre el paisaje. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado. Análogos condicionantes afectarán a almacenes de carbón, chatarrería, etc.

3.4.7.— *Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto.*

Dada la condición especial que requiere la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias para la explotación a cielo abierto de los recursos naturales del subsuelo y su vertido se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los posibles perjuicios paisajísticos y ecológicos, exigiendo estudios de los impactos ambientales sobre los ecosistemas afectados.

Los vertederos de instalaciones mineras, se localizarán en lugares que no afecten el paisaje y no alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montañas y acumulación en valles, bahías, etc.

3.4.8.— *Imágenes y símbolos en las cumbres de montaña.*

Se cuidará además del valor artístico intrínseco de los objetos, la composición paisajística, no autorizándose el asentamiento de aquéllos, cuyas dimensiones y formas no guarden proporción con los pedestales naturales que los sustenten, siendo en todo caso competencia de la Comisión Provincial de Urbanismo la autorización y denegación de su realización.

3.4.9.— *Paisajes Naturales.*

Serán aquellos que, por su situación, formas hidrológicas, exuberancia y particularidades de la vegetación espontánea o especiales características de su forma o capacidad para albergarla merezcan objeto de especial protección. Se ajustarán a la siguiente normativa:

a) Se prohibirá en estas zonas todo tipo de edificación, salvo con situación y características que no perjudiquen el fin protegido y previa autorización del órgano competente.

b) Igualmente no se podrá realizar en ella la extracción de gravas, arenas, etc., sin autorización.

c) No se podrá proceder a la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.

3.4.10.— *Singularidades paisajísticas.*

Se protegerán los elementos o particularidades del paisaje en extremo pintoresco y de extraordinaria belleza o rareza, tales como peñones, piedras, árboles singulares o de edad extraordinaria, cascadas, desfiladeros, etc.

Con este fin:

a) Se establecerá una zona de respeto o defensa que será fijada por la Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo con el elemento a defender, o de radio de influencia no menor a 50 m. con centro en él.

b) En la zona de defensa se prohibirá cualquier tipo de edificación.

3.4.11.— *Vistas panorámicas.*

A los efectos de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, estas zonas tendrán la consideración de espacios libres de edificación y les serán de aplicación las normas legales establecidas para este tipo de espacios.

Para ello:

a) *Los edificios contiguos a esta zona no podrán tener una altura superior a las dos plantas y en ningún caso sobresaldrán de la rasante de la carretera.*

b) Queda prohibido en estas zonas cualquier destino del suelo que atente contra las finalidades de estas normas; únicamente se autorizarán plantaciones, huertos o explotaciones agrícolas, que no podrán estar cercadas con muro compacto de altura superior a un metro.

3.4.12.— *Paisajes pintorescos.*

No se autorizará obra o construcción alguna en estos parajes, que no armonice con la fisonomía del paisaje, cuidando de que las tapias o paredes se construyan según las costumbres del lugar.

Se velará por el ornato de la zona, prohibiendo se coloquen avisos o anuncios de clase alguna, escriban nombres o inscripciones en los árboles en los edificios y en las rocas y terrenos, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes y hayan sido previamente autorizados por el organismo competente.

El tendido de líneas aéreas de cualquier tipo se realizará de forma que no perjudique el paisaje, y mediante estudio previo en este sentido, y correspondiente autorización.

La defensa y protección debe abarcar, asimismo a las siguientes zonas forestales:

—Montes existentes en las cabeceras de las cuencas alimentadoras del sistema de abastecimiento de poblaciones.

—Los que evite desprendimiento de rocas o tierras, formación de dunas, sujeten o afirmen los suelos sueltos, defiendan poblados, cultivos canalizaciones o vías de comunicación, impidan la erosión de suelos y el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

—Los que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas, económicas y sociales de los pueblos comarcanos.

—Los que constituyen o constituyan una o varias zonas de protección de cualquier tipo.

—Zonas de especies nobles, de crecimiento lento, de productos de elevado precio, de utilización o aprovechamiento especial.

En todas las zonas anteriormente citadas, se prohibirá cualquier tipo de edificación, a excepción de las que sean auxiliares de los aprovechamientos forestales o agrícolas de la zona y de aquellos que condicionen el fin a proteger.

No se autorizará la corta de arbolado a excepción de aquellos montes que son objeto de aprovechamiento controlado en este sentido.

En los ecosistemas relictos cuya destrucción pueda suponer la desaparición de comunidades irremplazables y una pérdida irreversible en los recursos genéticos y naturales se prohibirán de una manera absoluta y total la destrucción o disminución de cualquier especie que la forme.

En los enclaves arbóreos o arbustivos en zonas con predominio de formaciones desérticas, semidesérticas o esteparias, en paisaje de cultivo normal o barbecho o suburbanos abandonados y con cierta cantidad de desperdicio, escombros, basuras, etc., se prohibirá cualquier acción que lleve como consecuencia la desaparición total o parcial de estos enclaves sin permiso de la autoridad competente.

3.4.13.— *Protección de cauces.*

Respecto a la repoblación de márgenes, deberá tenerse en cuenta la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación de riberas y arroyos.

Se prohibe toda modificación de la composición de la vegetación arbústica o herbácea de las orillas y márgenes de aguas públicas.

Se prohibe extraer fuera de los cauces, las rocas, arenas y piedras existentes en los mismos en cantidades susceptibles de perjudicar la capacidad ecológica del medio.

3.4.14.— *Reservas integrales de interés científico.*

Son reservas integrales de interés científico los espacios naturales de escasa superficie que por su excepcional valor científico sean declarados como tales con el fin de proteger, conservar y mejorar la plena integridad de su flora y su fauna, evitándose en ellas cualquier acción que pueda extrañar destrucción, deterioro, transformación, perturbación o desfiguración de lugares o comunidades biológicas (Artículo 2, L.E.N.).

3.4.15.— *Parques Nacionales.*

Son parques nacionales los espacios naturales de relativa extensión que se declaren como tales por la existencia en los mismos de ecosistemas primigenios que no hayan sido sustancialmente alterados por la penetración, explotación y ocupación humana y donde los espacios vegetales y animales, así como los lugares y las formaciones geomorfológicas, tengan un destacado interés cultural, educativo o recreativo, o en los que existan paisajes naturales de excepcional belleza (Artículo 3, L.E.N.).

3.4.16.— *Parajes naturales de interés nacional.*

Son parajes naturales de interés nacional aquellos espacios, lugares o elementos naturales particularizados, de ámbito reducido, que se declaren como tales en atención a sus concretos y singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza y otros componentes de muy destacado rango natural (Artículo 4, L.E.N.).

3.4.17.— *Parques naturales.*

Son parques naturales aquellas áreas que en razón de sus cualificados valores naturales se declaren como tal con el fin de facilitar los contactos del hombre con la naturaleza (Artículo 5, L.E.N.).

Murcia, mayo de 1984.—El Arquitecto, Demetrio Ortuño Yáñez.—V.º B.º el Alcalde.

D) NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Ámbito de aplicación e información urbanística.

4.1.— Ámbito de aplicación.

4.1.1.— La presente Ordenanza es de aplicación a todos los actos que, según el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 5 de esta Ordenanza, se hallan sujetos a la obligación de obtener previa licencia y se realicen en el término municipal de Jumilla.

4.1.2.— Lo anterior se entiende sin perjuicio de la vigencia y aplicación en cada caso del planeamiento urbanístico vigente, del que las presentes Ordenanzas sobre el uso del suelo y edificación tienen carácter anejo y complementario.

4.2.— Información urbanística.

4.2.1.— Cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito sobre el régimen de uso urbanístico y de edificación correspondiente a una finca o sector, así como las alineaciones o rasantes de una finca.

4.2.2.— A este efecto, el interesado lo solicitará acompañando plano triplicado de la misma a escala 1:500 suscrito por técnico competente, con referencias fijas y exactas para su fácil identificación. En el plazo de un mes será contestada la instancia y devuelta una de las copias del plano presentado, con la alineación fijada oficialmente en su caso, y previo pago de la tasa correspondiente.

Tramitación de licencias de obras, su conexión y ejecución

4.3.— Proyecto y dirección facultativa.

Para toda obra que se lleve a cabo en el término municipal, habrá de obtenerse licencia municipal, con arreglo a las normas de estas Ordenanzas, solicitada por el propietario o un representante de éste, para ello es condición indispensable, que la obra sea proyectada y dirigida por facultativos competentes y legalmente autorizados el que lo hará constar en oficio dirigido al Alcalde, una vez hayan sido autorizados por los Colegios correspondientes.

4.4.— **Pago de derechos.**

Las licencias de obra llevan consigo el pago de unos derechos, consignados en las tarifas correspondientes. El propietario o concesionario adquiere y acepta el compromiso de este pago desde el momento en que presenta al Alcalde la solicitud para obtener la licencia.

4.5.— **Licencias.**

4.5.1.— *Actos sujetos a licencia.*

Todos los actos relacionados con las licencias se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Estarán sujetos a previa licencia los siguientes actos:

a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones.

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones.

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de hacerse con carácter provisional a que se refiere el artículo 58,2 de la Ley del Suelo.

g) Las obras de instalación de servicios públicos.

h) Las parcelaciones urbanísticas.

i) Los movimientos de tierras.

j) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones.

k) Los usos a que se refiere el artículo 58,2 de la Ley del Suelo.

l) El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones.

m) La modificación del uso de las edificaciones e instalaciones.

n) La demolición de las construcciones. Salvo en los casos declarados de ruina inminente.

ñ) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

o) La instalación de armarios de cocina que forman parte del inmueble, pintura y cualquier obra de decoración.

p) La corta de árboles integrados en masa arbórea o de especiales características históricas, geográficas o ambientales.

q) La colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

r) Y, en general, todos aquellos actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

4.5.2.— *Cartel de obra.*

En todas las obras se colocará un cartel, en el que se hará constar la fecha de concesión de la licencia, el número de expediente municipal, la naturaleza de la obra, promotor, técnico director de la obra, y constructor o contratista de la misma y referencia al carnet de responsabilidad de empresa del mismo.

4.6.— **Permisos a precarios.**

4.6.1.— El Ayuntamiento podrá autorizar, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter provisional, cuando los mismos no dificulten la ejecución del presente Plan o de los planes que en su ejecución se aprueben. Esta autorización podrá otorgarse a favor de los administrados, y estará sujeta a todas las condiciones que previene el apartado 3 del presente artículo.

4.6.2.— La indicada autorización se otorgará siempre a precario y los usos u obras que las mismas autorice deberán cesar, sin derecho a indemnización alguna, en el plazo que señale la Corporación municipal, que no podrá ser inferior a quince días naturales, cuando la Corporación municipal acuerde discrecionalmente la renovación de la autorización acordada y la demolición de las obras.

4.6.3.— La indicada autorización sólo podrá otorgarse, si se cumple la totalidad de los siguientes requisitos.

a) Los usos u obras deberán tener justificado carácter provisional, que se acreditará fundadamente mediante Memoria de Arquitecto, y, sobre este requisito, deberá informar el técnico municipal.

b) Los usos u obras no deberán dificultar la ejecución de este Plan General o de los planes que en su ejecución se aprueben.

c) La referida autorización se otorgará siempre a precario y condicionada al cumplimiento del apartado e) siguiente, que deberá hacerse constar en el acuerdo del otorgamiento de la autorización.

d) Antes de la iniciación de las obras o usos deberá otorgarse por el peticionario documento público, que deberá transcribir el acuerdo de otorgamiento de la autorización municipal y el reconocimiento del carácter no indemnizable de los daños que puedan causarse por la revocación de la autorización, debiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad; los gastos de formalización de dicho documento y de su inscripción en el Registro de la Propiedad serán a cargo del peticionario.

e) Presentará a la Corporación municipal certificado que acredite la indicada inscripción, como requisito previo para la eficacia de la autorización y para permitir el inicio de las obras y usos.

4.7.— Licencia condicionada a obras de urbanización:

4.7.1.— No podrá otorgarse ninguna licencia de edificación sobre suelo que no reúna la totalidad de los elementos de urbanización definidos en el artículo 82 de la Ley del Suelo.

4.7.2.— No obstante podrá otorgarse, conforme al artículo 83 de la Ley del Suelo, licencia de edificación condicionada a la ejecución simultánea de las obras de urbanización, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esta actuación en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

4.8.— Solicitud y documentos para licencia.

La solicitud de licencia deberá dirigirse al Alcalde en papel impreso correspondiente que se facilitará en las dependencias municipales. Este requisito indispensable que sea firmado por el propietario o por persona que le represente, indicando su domicilio, y además por el facultativo que ha de dirigir la obra.

El solicitante deberá presentar en la dependencia municipal una instancia acompañada de dos ejemplares del proyecto de la obra que se quiere realizar.

Si se trata de vivienda será necesario la presentación de tres ejemplares. Comprenderá una memoria, circunscrita a los términos de una sucinta descripción, cifra total del presupuesto y planos de todas sus plantas fachadas y secciones, dibujados a escala 1:100 o 1:50, si se trata de edificios debe incluirse también un plano de situación o emplazamiento a escala 1:200.

Si las obras se refieren a movimientos de terrenos o construcciones de caminos, acequias, etc., se empleará la escala adecuada a la importancia de la misma, para formarse idea de la obra que se pretende realizar.

4.9.— Sustitución del director de la obra.

Cuando el director de una obra cesara en el cargo, lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde, quedando aquélla suspendida hasta que el propietario designe al nuevo facultativo que se encargue de la dirección y éste, por su parte, comunique su aceptación a la Alcaldía.

4.10.— Intervención del Aparejador de la obra:

En las obras de construcción de edificios habrá un Aparejador colegiado que será nombrado por el propietario de acuerdo con el Arquitecto Director, con el visado del Colegio Oficial de Aparejadores. En la construcción de edificios industriales la intervención del Aparejador se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia. Del nombramiento del Aparejador se dará cuenta al Ayuntamiento.

4.11.— Tramitación y resolución de la solicitud.

Las solicitudes de licencia se tramitarán y resolverán con arreglo al procedimiento que al efecto se regula en los artículos 9º y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, o en las disposiciones de igual o superior categoría que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

4.12.— Cumplimiento de las condiciones de la licencia. Demolición en cuarenta y ocho horas.

El propietario se sujetará en absoluto a las Ordenanzas y condiciones marcadas en la licencia, entre la que se considera fundamental, ajustar la obra exactamente a las líneas oficiales señaladas. En caso de incumplimiento de esta Ordenanza, se suspenderán los trabajos una vez comprobada la infracción en el momento que por el Alcalde o por sus delegados, se dé la orden oportuna, firmando el enterado, el dueño, contratista o persona que pueda representarle en la obra. El propietario queda obligado a demoler, reformar y efectuar todas las obras necesarias para que la finca quede exactamente en las condiciones señaladas en la licencia. Esta demolición habrá de comenzarse en el plazo de cuarenta y ocho horas y si transcurriese este tiempo sin hacerlo, demolerá el Ayuntamiento a costa del propietario sin que éste tenga derecho a reclamación alguna.

4.13.— Obras sin licencia:

Las obras que se ejecuten sin licencia serán igualmente suspendidas siguiendo el artículo anterior.

4.14.— Modificaciones del proyecto.

Toda variación que altere las estructuras del edificio, su distribución o la composición de sus fachadas, necesitarán nueva licencia y seguirán los trámites señalados en los artículos anteriores. Si la variación no afectara sustancialmente a volúmenes o a las Ordenanzas, si se tratara de ampliaciones, bastará con una comparecencia del facultativo acompañado por el propietario o por persona que le represente.

4.15.— Caducidad de la licencia.

El permiso concedido para ejecutar una obra, caduca a los seis meses si no se da comienzo a la misma, quedando automáticamente anulado. En caso de suspensión de una obra, su director o el propietario, queda obligado a ponerlo en conocimiento de la Alcaldía para que, informada de esta situación y estado en que se encuentra la construcción, adopte la resolución que estime conveniente en defensa del ornato y seguridad pública.

4.16.— Plazo de terminación de la obra:

El Ayuntamiento fijará, al otorgar la licencia, el plazo de terminación de las obras, y una vez transcurrido el mismo sin que hubiesen finalizado, después de oir al propietario sobre las causas que hayan originado este incumplimiento, podrá acordar la prórroga de la misma por el tiempo que se estime conveniente cuya prórroga no podrá exceder de la mitad del tiempo o plazo originariamente concedido en la repetida licencia, ni de un año en ningún supuesto, salvo casos excepcionales regulados.

Si transcurriese el aludido plazo de su posible prórroga reglamentaria y la obra permaneciese paralizada, se adoptarán las medidas legales correspondientes.

4.17.— **Solicitud de línea y citación para el replanteo:**

Se solicitará a la Alcaldía las líneas oficiales acompañando un plano de situación del solar con cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas, expresando el uso que se piensa dar a la nueva construcción. Este requisito es necesario también para las obras oficiales. En ningún caso se tramitará el expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de las líneas. Dentro de los quince días siguientes a la presentación del recibo de pago y de acuerdo con los Técnicos municipales, se fijará el día y hora que haya de tener efecto el replanteo, notificando con 48 horas de antelación.

4.18.— **Terminación de la obra y licencia de ocupación.**

A la terminación de la obra el propietario solicitará, mediante instancia, la licencia de ocupación, que será concedida una vez que por la inspección técnica correspondiente sea comprobada que cumple con las Ordenanzas y condiciones que fueron impuestas en la licencia de construcción.

La aludida inspección se realizará dentro del plazo de un mes desde la presentación de aquella solicitud, que sería resuelta en el plazo de otro mes, transcurrido el cual sin que el Ayuntamiento se haya pronunciado se entenderá que nada tiene que oponer a la ocupación.

4.19.— **Ornato público.**

El Ayuntamiento podrá sugerir que se introduzcan en el proyecto las modificaciones que considere necesarias cuando el proyecto desentone de la ordenación de la zona y de la particular de la calle o plaza en que se trate de construir, sin perjuicio de cualesquiera otras que considere pertinentes para el mejor ornato público.

4.20.— **Licencia de aperturas de industrias.**

Para la apertura de toda industria se seguirán las mismas normas de solicitud anteriormente señaladas a fin de obtener la licencia correspondiente, y lo preceptuado en los reglamentos de Servicios de Corporaciones Locales y de Industrias Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

4.21.— **Obras oficiales.**

Los organismos dependientes del Estado, de la Provincia y cualquier otro que tenga carácter oficial, han de dar cuenta al Ayuntamiento, con la debida antelación de las obras que se propongan ejecutar. Requieren, además la preceptiva licencia municipal de obras, la petición de línea (artículo 4.17) y acreditar en debida forma la Dirección Facultativa.

4.22.— **Proyecto sellado en obra.**

El ejemplar del proyecto sellado que se entreguen al interesado, deberá tenerlo en obra siempre a disposición de los técnicos y autoridades municipales para las comprobaciones que juzguen oportunas.

4.23.— **Documentación y tramitación de licencia de obras de reforma o ampliación.**

Se observarán las mismas normas que para la nueva planta.

a) Plano de situación acotado con distancias a las esquinas próximas.

b) Memoria descriptiva de la construcción existente, marcando claramente el uso presente y futuro de las edificaciones.

c) Plano de plantas, secciones y alzados indicando en tinta negra la construcción existente en rojo las nuevas y en amarillo las que se derriban. Todas ellas por cuadruplicado. La tramitación de esta licencia se hará de la misma forma que las obras de nueva planta (artículo 4.11), asimismo estarán sujetas a la revisión en los períodos de obra y a la tramitación de solicitudes de utilización y uso y alquiler que las de nueva planta.

4.24.— **Obras de reforma parcial.**

Obras de reforma parcial son aquellas que no tengan más objeto que pequeñas variaciones en la distribución, por movimientos de tabique, las de revoco y pintura de fachada y exteriores o interiores, las de pintura y decoración de habitaciones y en general todas las que no varían la estructura ni uso, serán consideradas como obras menores.

4.25.— **Documentación para la solicitud de licencia de obras menores.**

Se hará con arreglo al formulario impreso correspondiente, especificándose las obras que se vayan a realizar, sin que se exija planos ni memoria, sino solamente la dirección facultativa en los casos que lo determinan las disposiciones vigentes.

4.26.— **Obras de urgencia.**

4.26.1.— Excepcionalmente, en los casos de reconocida urgencia derivada de la necesidad de evitar daños de consideración a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de obras durante el tiempo necesario para cumplir los anteriores requisitos, el interesado podrá solicitar la licencia alegando y justificando mediante certificación técnica, los motivos de la urgencia y la clase de obra a realizar, y previo informe de los servicios técnicos municipales que lo emitirán con carácter preferente, se otorgará licencia provisional por la Alcaldía o Delegado, limitada a las obras que la Administración considere de urgente ejecución y condicionada a la presentación, en el plazo de quince días, del correspondiente proyecto técnico y demás documentación necesaria para solicitar la licencia.

4.26.2.— Cuando la ejecución de las obras no admitiere demora alguna y hubiera de iniciarse en días u horas inhábiles, deberá comunicarse su iniciación, expresando aquella urgencia a la Jefatura del Servicio Municipal de Extinción de Incendios o de la Policía Municipal, sin perjuicio de que en el primer día hábil siguiente se dé cumplimiento a lo prevenido en el párrafo anterior.

4.26.3.— En cualquier caso, las obras de urgencia deberán ejecutarse asimismo bajo dirección facultativa competente.

4.27.— **Cédula Urbanística.**

Se crea la Cédula Urbanística, acreditativa de las circunstancias de tal naturaleza que concurran en toda clase de fincas comprendidas en el término municipal, en la cual figuren, a forma de cartilla, los siguientes extremos mediante las oportunas certificaciones, y, además, un resumen de ellas:

1º— Características y lindes de parcela o solar.

2º— Licencia de edificación, parcelación o reparcelación en su caso.

3º— Inspección de licencia ejecutada u obra terminada, con descripción sucinta del inmueble y de su destino objetivo.

4º— Abono de los oportunos derechos municipales.

5º— Licencia de ocupación o utilización.

6º— *Esta Cédula será exigible:*

1º— Para autorizar las parcelaciones y reparcelaciones.

2º— Para otorgar las licencias de edificación.

3º— Para conceder la autorización de la utilización (o cambio objetivo en su caso de dicha utilización), de los predios o inmuebles en general.

4.28.— **Ficha justificación urbanística.**

Proyecto .....
Emplazamiento .....
Localidad .....
Promotor .....
Técnico redactor .....

Normativa de aplicación .....
Clasificación del suelo .....
Zonificación-Ordenanza .....

Calzada pavimentada ..... Alcantarillado .....
Encintado de aceras ..... Electricidad .....
Suministro de agua ..... Alumbrado público .....

Superficie del solar o parcela ..... Longitud de fachada .....
Ancho de calles ..... Tipo de edificación .....
¿El tramo de manzana está edificado en más de 2/3? .....
Altura y número de plantas del tramo .....

Condiciones de edificación	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Altura máxima			
Nº de plantas			
Profundidad P. baja			
Profundidad P. altas			
Semisótano s/rasante			
Ocupación			
Separación a linderos			
Retranqueos			
Vuelos altura			
Vuelos latitud			
Patio lado mínimo			
Patios superficie			
Usos			
Aparcamientos			
.....			

4.29.— **Datos del proyecto para la licencia.**

1.— Los proyectos para su aprobación deben presentarse con todos los datos precisos que determinen la localización y composición de la obra y el cumplimiento de la Ordenanza a la que pertenezca.

2.— Cuando de los informes de los servicios técnicos municipales o de los organismos que hubieren informado la petición de licencia resultaran deficiencias se distinguirán entre subsanables e insubsanables.

3.— Se considerarán deficiencias insubsanables todas aquellas que para su rectificación, sea preciso introducir modificaciones esenciales en el proyecto, y en todo caso, las siguientes:

a) Señalar erróneamente la zona de emplazamiento de la obra.

b) Proyectar las obras para usos no admitidos por la zonificación correspondiente a su emplazamiento.

c) Aplicar un coeficiente de edificabilidad superior al señalado por las ordenanzas.

d) Rebasar los límites establecidos por la ordenación respecto de la altura, el número de plantas o la profundidad edificable.

e) No respetar las zonas verdes previstas en la planificación.

f) Proyectar los patios interiores con superficie inferior a la fijada en las Ordenanzas.

Las peticiones de licencia con deficiencias insubsanables serán denegadas.

4.— Se entenderán subsanables aquellas deficiencias no comprendidas en el anterior apartado A. Dichas deficiencias se notificarán al peticionario para que dentro del plazo máximo de 3 meses proceda a su subsanación con la advertencia de que, de otro modo, se producirá la caducidad de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que tales deficiencias sean subsanadas se entenderá caducada la petición, si lo fuesen dentro del referido plazo, seguirá la tramitación del expediente, otorgándose o denegándose la licencia, según proceda.

4.30.— **Facultad del Ayuntamiento para denegar licencias.**

El Ayuntamiento, sin perjuicio de realizar en su caso, cuanto disponen los artículos 73 y 182 de la Ley del Suelo, podrá denegar cualquier licencia de construcción o de reforma de algún edificio si por la composición de la fachada dimensiones u otras causas estuviera en desacuerdo con la ordenación de la zona, conjunto, calle o plaza donde estuviere situado.

En su consecuencia, los proyectos de edificación que se realicen en cualquier lugar del término municipal; podrán ser objeto de crítica y reservas en sus aspectos arquitectónicos, en los casos en que se juzguen y aprecie que la solución redactada no reune los caracteres y ambiente adecuados para el lugar donde se halle ubicado el proyecto. Y por ello, tanto en orden al edificio en sí como a su programa y relación con los demás inmediatos a la zona.

4.31.— **Suspensión de obras o usos sin licencia o que no se ajusten a las condiciones fijadas en la misma.**

Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 4.5.1. de esta Ordenanza, se efectuaren sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, la Administración municipal actuará en la forma que previene la vigente legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, en materia de obras clandestinas y de sanción de las infracciones urbanísticas cometidas.

4.32.— **Abono de desperfectos en la vía pública.**

La licencia de construcción obliga al propietario al abono de cuantos gastos se originen por desperfectos en la vía pública por causa de la ejecución de las obras objeto de la licencia.

Si se trata de obras realizadas en la vía pública (acequias de riego, cables, subterráneos, etc.), que afecten al pavimento de aceras y calzadas, éstas deberán dejarse exactamente en el mismo estado en que se encontraban antes de realizarse las obras.

4.33.— **Casos no previstos en estas Ordenanzas.**

Los casos no previstos en estas Ordenanzas, así como las dudas que pudieran surgir en su interpretación, serán resueltos por la Corporación Municipal, aplicando en su caso las Normas Subsidiarias Provinciales.

Condiciones sobre volumen de edificación

4.34.— **Altura y superficie mínima edificable.**

1.— El solar mínimo edificable tendrá una superficie de 60 m^2 y una fachada mínima de 6 metros.

Se podrán autorizar edificaciones sobre parcelas de superficie o fachada inferiores a las fijadas en los solares resultantes de la demolición de edificaciones en los cascos antiguos.

2.— La altura máxima de la edificación y el número de plantas tope, serán las establecidas en el planeamiento urbanístico aplicable, según las Normas de la zona respectiva, y el callejero anexo urbano.

La altura mínima será dos plantas inferior a las máximas permitidas en cada zona. En todo caso, podrá admitirse una altura mínima inferior a la permitida siempre que se justifique que la edificación queda preparada para elevarla en su día.

3.— La altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, contada desde el nivel de la acera, o de no existir ésta desde la rasante tomada en la alineación oficial, hasta el plano inferior del forjado de cubierta o, si éste no existiera, hasta el arranque de las mismas; midiéndose dicha altura en la primera crujía de la edificación.

4.— Se establecen las siguientes alturas libres de plantas;

Planta baja de 3 m. a 5 m.

Planta piso, de 2'50 m. a 3'20 m.

No obstante, no podrá superarse, en ningún caso, la altura máxima autorizable al edificio. Estas medidas se podrán superar o disminuir en los edificios de carácter oficial o de equipamiento público, sin aumento de la altura del edificio.

5.— En el número de plantas no se incluirán los sótanos y semisótanos, cualquiera que sea su uso, no pudiendo ejecutarse bajo rasante de terreno más de dos plantas con una profundidad máxima de seis metros.

Cuando el paramento inferior o intradós del forjado del techo del semisótano se encuentre a una altura igual o superior a 1'50 metros, en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o de la del terreno en contacto con la edificación, se incluirá también en el número de plantas cualquiera que sea su uso, así como cuando la altura media de dicho paramento sobre la acera sea superior a un (1) metro. Asimismo, se incluirán las plantas bajas diáfanas o con soportes.

4.35.— **Fijación de altura en supuestos especiales.**

1.— *Solares en esquina:* En las zonas de edificación entre medianeras, la altura mayor que le corresponda a una edificación se mantendrá sobre la calle donde corresponda menor altura en una profundidad de 17 metros. A partir de esta profundidad la mayor altura de la edificación estará por debajo de un plano inclinado de 45°, corrido desde la línea de fachada hasta la edificación.

2.— *Solares de fachadas opuestas a calles que corresponda edificación con diferentes alturas:* La altura mayor se mantendrá en una profundidad de 17 metros, siempre que la altura mayor quede por bajo de un plano inclinado de 45° corrido sobre la cornisa de fachada del cuerpo de menor altura.

3.— *En solares con fachada a plaza:* La altura será la que le corresponda de acuerdo con callejero. En caso de no venir la plaza relacionada en callejero, la altura de la plaza será la que le corresponda a la calle de mayor ancho que a ella afluya.

4.— *Edificaciones que no cumplen la altura mínima exigida:* Se permite disminuir la altura mínima permitida, si se cumplen los requisitos de prever la cimentación, estructura y dimensión de patios para poder elevar en su día las plantas mínimas reglamentarias.

5.— *En calles en declive:* La altura correspondiente a las casas se medirá en el punto medio de la fachada; si la longitud es mayor de 20 m. se obligará a medir alturas cada fracción de 20 m. como máximo, tomando la altura en los puntos medios de las fracciones.

En las calles de lados no paralelos, el ancho de la calle se medirá en el centro de la línea de fachada.

6.— En casas que hacen esquina debe dejarse un chaflán con una longitud mínima de 3 metros.

4.37.— **Cimentación.**

Todo muro de cimentación se fundamentará sobre terreno firme natural, o artificial.

Cuando el terreno firme se encuentre próximo a la rasante de la calle, el cimiento de los muros, que limiten con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad.

Si la rasante de la calle tuviera mucho desnivel podrá braquearse dicho cimiento, pero en ningún punto tendrá menos del metro antes citado.

No se permite que los muros de sótano sobresalgan del plano vertical de la alineación de fachada.

4.38.— **Alineaciones exteriores y rasantes.**

La alineación exterior y rasantes a que han de sujetarse las condiciones, en todo el perímetro urbano de la población serán las definidas en el Plan de Ordenación Urbana, así como las que resulten comprendidas en los sucesivos planes parciales derivados de aquel plan.

4.39.— **Pabellones de escalera sobre cubierta.**

Sobre las alturas máximas permitidas sólo se autorizará la construcción de un pabellón del tamaño máximo de la caja de la escalera y del ascensor.

Se autorizarán trasteros en cubierta, retranqueados 3 metros en línea de fachada como mínimo y con un máximo de superficie ocupada del 30% del total de la terraza de cubierta.

4.41.— **Sótano y semisótano.**

Podrá permitirse la construcción de sótano y semisótano, cuando reúnan las siguientes condiciones:

1.— Que reciban luz y ventilación por medio de la correspondientes lumbreras o calles o patios.

2.— Que su altura mínima sea de dos metros.

4.42.— **Testeros y muros de medianería. Conservación y decoración.**

Serán de cuenta del dueño de la casa más elevada decorar y conservar los muros que aparezcan al descubierto sobre la casa o casas contiguas. Esta obligación se entiende para la superficie que exceda de la altura mínima permitida por esta Ordenanza para dicha casa o casas contiguas. El que construya casas de menor elevación que la máxima autorizada por estas Ordenanzas, deberán decorar y conservar los muros medianeros en toda la altura que corresponda a la que pudiera tener la finca.

4.43.— **Zonas libres delante de las construcciones; patios y exteriores.**

En las calles aún no trazadas acuerda el Excelentísimo Ayuntamiento que las construcciones se edifiquen retirándose de la alineación de la calle, las zonas libres se destinarán a jardines, situados precisamente en la rasante de la vía pública, sin que en ellos se puedan construir cuerpos salientes, permitiéndose los vuelos de balcones y miradores que correspondan a la categoría de la calle donde se encuentre el edificio.

Podrá también las fachadas de los edificios retirarse de la alineación oficial cuando los propietarios deseen establecer jardines en su parte anterior, con objeto de que no queden las medianerías al descubierto, se creerán cuerpos adosados a las medianerías. La apertura entre los cuerpos adosados para dar lugar al patio abierto a la calle tendrá una proporción de 1 m. de anchura por 1'50 m. de profundidad, siendo la apertura mínima de 6 metros.

4.44.— **Fondo de la edificación.**

El fondo máximo edificable será en planta baja, no destinada a uso residencial, todo el fondo del solar; las plantas superiores y la baja, cuando se destine a vivienda tendrán un fondo máximo de 17 metros, medidos desde la línea de fachada.

En ningún solar o inmueble se consentirá obras de nueva planta, reforma o ampliación que originen que viviendas actualmente exteriores se conviertan en interiores.

En todo caso, frente a paredes con huecos o voladizos que no den a vía pública, no se podrán construir paramentos, tapias o edificaciones a menos de cinco metros de distancia de la línea exterior de dichos huecos o voladizos.

4.45.— **Separación de bloques.**

La separación entre los posibles cuerpos de edificaciones dependerá de la disposición adoptada.

En las casas en que esta disposición no esté definida por el proyecto parcial correspondiente, las separaciones de bloques se reglamentará en los diversos supuestos teniendo en cuenta que las separaciones en todos los casos serán equivalentes a las alturas.

4.46.— **Vuelos-definiciones.**

Vuelos cerrados: Son salientes cerrados en toda su altura y en todo su perímetro con fábrica, cerramientos transparentes o celosías.

Vuelos abiertos: Son salientes sin cerramiento alguno por encima de la altura normal de antepecho en todo su perímetro o al menos en su frente y un costado.

Los vuelos y salientes permitidos en relación al ancho de la calle, de aplicación en las zonas donde en la respectiva Ordenanza no se fijan normas sobre vuelos, serán los del siguiente cuadro:

Ancho de calle (metros)	Cuerpos cerrados	Balcones, cornisas y aleros
Hasta 6 metros	0'00	0'30
De 6 a 10 metros	0'40	0'70
De 10 a 15 metros	0'90	1'05
De 15 a 20 metros	1'10	1'25

Los vuelos no sobrepasarán la vertical del bordillo de la calzada.

No estarán a menos de 3'60 m. del nivel de la acera. Cuando la calle tenga desnivel, esta altura se medirá en el punto más alto de la rasante de la acera. A menos de existir acuerdo con el colindante, en edificaciones adosadas, cualquier vuelo se retirará de la línea del límite de la propiedad con los edificios contiguos una longitud igual a la mitad del vuelo proyectado, sin que nunca llegue a ser menor de 0'60 metros.

4.47.— **Condiciones a que han de ajustarse los exteriores de las tiendas.**

Las portadas de tiendas se ajustarán a las siguientes normas:

1.— Los zócalos, marcos, puertas, molduras y, en general los adornos exteriores de las tiendas, no podrán salir, hasta la altura de 3'20 metros desde el nivel de la acera, más el 2% de la distancia que separe la alineación de la fachada del eje de la calle o plaza paralelo al frente del edificio sin que pueda exceder en ningún caso de 0'25 m. Desde la altura de 3'20 m. hacia arriba las muestras o enseñas no podrán salir del muro de fachada y paralelamente al mismo más de un 6% de la distancia antedicha, sin que en ningún caso pueda exceder de 0'70 metros.

2.— Cuando en vez de puerta de madera fueran cierres metálicos y por la poca altura de los huecos de planta baja no hubiera medio de dejar embebido el cilindro de los haces del muro, se permitirá que dicho cilindro quede dentro de la muestra, en cuyo caso ésta no tendrá más salida que el diámetro de aquél, regulado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, más de 0'06 m. por grueso de tabla o cornisa.

3.— No se consentirá que las puertas abran hacia fuera, excepto en los casos en que así lo ordenen las reglamentaciones correspondientes. En este caso, el área de barrido de la puerta nunca debe sobrepasar de la línea de fachada.

4.48.— **Condiciones a que han de ajustarse los toldos y marquesinas.**

Los toldos y marquesinas tendrán como máximo el vuelo de ancho de la acera sobre la que han de ir colocados menos de 0'20 metros sin que este vuelo pueda exceder de 3 metros en aquellas vías que tengan paseos y aceras de mayor anchura. Los toldos y marquesinas se apoyarán en armaduras de hierro o de hormigón armado. Los toldos se colocarán de modo que su parte más baja esté por lo menos a una altura de 3'60 metros sobre la rasante de la acera.

Las marquesinas se colocarán a una altura mínima de 3'60 metros.

4.49.— **Rótulos y anuncios salientes.**

Para toda clase de rótulos anunciadores sean o no luminosos o iluminados, e independientemente de los que figuren sobre las portadas de las tiendas, regirán, como norma de carácter general las siguientes condiciones:

1.— Los rótulos anunciadores, sean o no luminosos o iluminados, que independientemente de los que figuran en las portadas de las tiendas, quieran instalarse en las fachadas, deberán colocarse a una altura mínima de 3'60 sobre la rasante de la acera, medidos en el punto donde haya de situarse el rótulo.

2.— El vuelo o saliente no podrá exceder del 10% del ancho de la calle, medido también en el punto de emplazamiento del rótulo, sin que dicho vuelo pueda exceder, sin embargo, en ningún caso, de 1'50 metros.

3.— No podrán colocarse a una distancia menor de 30 cm. del eje de las paredes medianeras.

4.— En el caso de que quiera sujetarse el rótulo sobre una barandilla de balcón, balaustrada, mirador o cualquier otro saliente de carácter permanente o formando parte de la estructura de la fachada, sólo se permitirá como vuelo total el máximo correspondiente a aquellos elementos fijos o que formen parte integrante de la fachada, más de 0'10 m. y ello siempre que dichos salientes fijos están, cuando menos a 3'60 m. sobre la acera.

5.— Los rótulos sobre placas, tableros, cristales, etc. que quieran instalarse, también con independencia de los que for-

man parte de las portadas, dentro de los 3'60 m. a partir de la acera, deberán sujetarse a las mismas condiciones fijadas anteriormente, a excepción de suelos o saliente, que no excederá del 1% del ancho de la calle, sin que pueda ser mayor, sin embargo, de 0'10 metros.

4.50.— **Salientes y vuelos en patios.**

Quedan prohibidos los salientes y vuelos en patios interiores a partir del fondo máximo permitido para la edificación.

Patios

4.51.— **Dimensiones de patio. Chimeneas de ventilación.**

1.— Los patios que proporcionen luz y ventilación a dependencias interiores, además de estar bien ventilados, tendrán piso impermeable y de desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales sumidero y sifón.

2.— Los patios de parcela cerrados deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un cuarto de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de tres (3) metros de diámetro. Cuando un patio tenga en una de sus dimensiones mayor longitud que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos, en la otra dimensión 0'30 metros, por cada metro completo que la primera exceda de dicho mínimo, con un límite de 1/5 de la altura de edificación.

4.52.— **Patios abiertos de fachada.**

1.— Los patios de parcela abiertos a fachada se autorizan siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A. Que el lado de la fachada al patio abierto no sea menor de seis metros.

Podrá ser menor cuando la anchura del patio sea igual o mayor que su altura.

B. Que la profundidad no sea mayor que la anchura.

C. No dejar medianería al descubierto.

D. Cuando se trate de edificación alineada entre medianerías, estos patios no podrán arrancar desde el suelo, debiendo arrancar en todo caso de la planta primera como mínimo.

Todos los lados del patio se tratarán como fachadas exteriores.

2.— En edificación abierta se permiten patios con un ancho mínimo igual al cuarto de la altura, no inferior a tres metros, y un fondo no superior a vez y media su ancho.

3.— Los patinillos o chimeneas para ventilación de retretes y baños tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado con lado mínimo de 0'80 metros.

4.53.— **Construcción en los patios.**

Quedan prohibidas las construcciones en los patios interiores comunes a varias propiedades, que supongan restricción de ventilación e iluminación para las dependencias que recaigan a los mismos.

4.54.— **Muros de separación en los patios de manzana.**

La altura de los muros de separación en los patios de manzana será de 3 metros. Podrán estar constituidos también por muros y verjas hasta una altura máxima de tres metros.

Escaleras y ascensores

4.55.— **Estructura y materiales de escalera.**

La estructura de las escaleras será de materiales incombustibles, no empleándose la madera más que en pasamanos y revestimientos de gradas. Únicamente se permite el empleo de este material en escaleras interiores cuando tengan un fin decorativo y formen parte de la composición de algún local.

4.56.— **Iluminación y ventilación de escaleras.**

Las escaleras de las casas de nueva construcción que tengan más de cuatro plantas, recibirán luces y ventilación directa de fachadas o patios.

Solamente se permitirá la luz y ventilación cenital cuando el área de iluminación y ventilación no sea menor que los dos tercios de la que corresponden a la planta de la caja de escalera, y el ojo tenga una superficie mayor a un sexto de la planta de la citada caja, siendo la anchura mínima de ojo de 0'80 metros, y en edificios de hasta cuatro plantas.

4.57.— **Dimensiones de escaleras y zaguanes.**

El número de escaleras correspondientes a cada edificio y la anchura mínima de los tramos de escalera, desde la pared al pasamanos exclusive, se regirán por el siguiente cuadro:

Nº de viviendas Totales	Ancho escalera En metros	Nº de escaleras
Hasta 4	0'80	1
de 4 a 10	0'90	1
de 10 hasta 30	1'	1
Más de 30	1'50	2

La anchura mínima de la huella sin contar el vuelo del bocal será de 0'27 m. y la altura máxima de la contrahuella de 0'18 metros.

Se fija una longitud mínima de meseta 0'90 metros.

Respetando los derechos adquiridos se establece que la anchura del portal de entrada no será menor de 1'50 m. en la zona urbana del casco antiguo y 2 metros en las restantes.

La altura mínima del barandal, 0'90 m. y la luz máxima entre barrotes, así como el diámetro de cualquier motivo decorativo será de 0'12 metros.

4.58.— **Ascensores. Casas en las que deben instalarse:**

En las casas tanto de nueva planta como ampliadas que tengan vivienda a una altura igual o mayor de 10'75 metros desde la rasante de la calle en el eje del portal del edificio hasta el nivel del pavimento de la última planta, será obligatorio dotarlas de ascensor que reúna las condiciones de resistencia adecuadas al peso que han de elevar. Deberán especificarse todas las condiciones de seguridad, así como las de entretenimiento de la instalación, como absoluta garantía de seguridad del usuario.

4.59.— **Colocación:**

Los ascensores se colocarán, a ser posible, en espacios convenientes preparados al hacer la distribución de los edificios; al exterior de los patios cuya amplitud lo permitan o en los huecos de las escaleras.

Si se instalaran en los huecos de las escaleras se protegerán éstas con una barandilla suplementaria hasta una altura de 1'70 m. mínimos, con una protección sólida que impida asomarse al citado hueco. Los ascensores y los montacargas se ajustarán a las disposiciones legales vigentes que regulen estas instalaciones.

PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS

4.60.— **Salida al tejado.**

Además del cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación NBE -CPI, que se establece en el artículo 3.3.13, las edificaciones han de guardar las siguientes precauciones contra incendios:

Todas las casas tendrán una salida fácil al tejado independiente de toda habitación cerrada y próxima a las escaleras generales. Se recomienda no coloque esta salida a la primera crujía y, caso de no poder atender esta recomendación, se adoptarán las precauciones para la seguridad de las personas que hayan de utilizar en caso de incendios.

4.61.— **Chimeneas:**

Se prohíbe sacar los humos de las chimeneas por paredes de fachadas. Ninguna chimenea, cualquiera que sea su clase, podrá introducirse en pared medianera.

4.62.— **Chimeneas, hogares y hornos. Precauciones en su construcción.**

Todo hogar y horno de cocina deberá estar completamente aislado de todo material combustible y separado de las paredes medianeras por tabiques de ladrillo dejando un hueco entre éste y la pared medianera de 0'50 m. cuando menos.

Todo conducto de chimenea deberá salir recto por el tejado y elevarse por lo menos un metro sobre la vertiente del mismo.

Cuando salga arrimado a muros de contigüidad deberá dominar la altura de éstos.

4.63.— **Altura de los remates y gastos de elevación.**

Los conductos de humos de una casa de inferior altura de la contigua y que se hallen a menos de 0'50 m. de esta última deberán sobrepasar 1 m. al caballete del tejado o terraza de la casa más alta.

Los gastos que pueden originar el cumplimiento de esta disposición será de cuenta del que construye últimamente.

4.64.— **Conductos de humos de hogares de importancia. Su reglamentación.**

Los conductores de hogares de importancia, como los que se utilizan en panaderías, hoteles y demás establecimientos industriales, cumplirán las prescripciones que indica el Reglamento para la instalación y funcionamiento de industrias.

4.65.— **Aislamiento de la cubierta.**

Sobre el último piso destinado a habitación deberá instalarse una cámara de aire, o utilizarse materiales que sean técnicamente suficientes para producir un aislamiento eficaz.

4.66.— **Muros contrafuegos.**

Las paredes medianeras, así como los muros de separación de los bloques de edificios, se elevarán 0'50 m. sobre los faldones de cubierta, cuando ésta sea de materiales combustibles, para que sirva de cortafuego en caso de incendio.

Derribos, apeos, andamios y vallas

4.67.— **Licencia para derribos, apeos, etc.**

Para los derribos, apeos y otras obras análogas se solicitará licencia al Excmo. Ayuntamiento o del Sr. Alcalde acompañado de los documentos que hicieren falta para dar la idea de los que se proyecte ejecutar, autorizados por un facultativo competente. Los directores facultativos en los casos que consideren de urgencia bajo su exclusiva responsabilidad técnica podrán disponer la ejecución de apeos y las obras indispensables que consideren necesarias, debiendo ponerlo seguidamente en conocimiento de la Alcaldía.

4.68.— **Derribo y transporte de escombros.**

Los derribos y transporte de escombros se harán previa la adopción de las precauciones necesarias para evitar el ruido, levantamiento de polvo y proyecciones de material. La Alcaldía fijará las horas para la ejecución de estas demoliciones y el transporte de escombros. Los escombros se llevarán a los lugares que al efecto designe la autoridad municipal, bien acondicionados para que no se viertan en la vía pública durante su recorrido.

4.69.— **Andamiajes y medios auxiliares.**

1. La construcción de los andamios y medios auxiliares de todo género se hará bajo la dirección de los facultativos que se encuentren al frente de las obras. Se solicitará y obtendrá del Sr. Alcalde la debida autorización para instalarlos adoptándose para la seguridad de los obreros y transeúntes las debidas precauciones, ajustándose totalmente a la legislación vigente sobre la materia.

2. Para garantizar la debida instalación y funcionamiento de las grúas utilizadas en la construcción, se requerirá la correspondiente licencia municipal, que se considerará incluida en la de obras si se especificasen en el proyecto los medios técnicos a utilizar en las mismas y se cumpliesen asimismo los extremos que se especifican en el número siguiente. En todo caso, en la solicitud de instalación de la grúa habrán de especificarse los siguientes extremos:

A. Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el técnico competente.

B. Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

C. Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visadas por el Colegio Oficial que corresponda.

D. Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

3. El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará, con carácter general, el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasara el espacio acotado por la valla de las obras deberá hacerse constar en la petición de licencia, con todas las prevenciones que requiera el caso y con especial cuidado para evitar posibles contactos con líneas de conducción de electricidad: siendo en estos casos facultad discrecional de la corporación el otorgamiento o denegación de la línea para utilizar la grúa.

4. Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio de la dirección facultativa de la obra.

5. Lo anterior se entiende sin perjuicio de cumplir exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza general y demás normas aplicable en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4.70.— **Vallado de obras y derribos.**

No se practicará ninguna obra de nueva planta o de reforma de fachada ni de derribo, sin haber construido antes una valla o cerca de precaución de 2 m. de altura de madera, ladrillo y otro material y a la distancia máxima de 2 m. sin rebasar la línea del bordillo de la acera. Si por circunstancias especiales el establecimiento de la valla impidiera mucho el tránsito de peatones, por los servicios técnicos municipales se fijarán las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento que se terminen los trabajos.

Indispensables en la planta baja y continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio volado, con piso cuajado de tablones u otro material resistentes que impida la caida de herramientas, medios auxiliares o cualquier otro elemento.

La concesión de vallas se entiende siempre con carácter provisional en cuanto dure la obra. Desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o se mantengan interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera de tránsito público, adoptando, con cargo al propietario, las medidas o precauciones de seguridad que sean procedentes.

4.71.— **Otras precauciones a que se han de sujetar las obras de construcción, reparación y mejora.**

Si durante la ejecución de ciertas obras, ofreciera peligro o dificultad el tránsito de carruajes por la calle, podrá suspender éste en una o en dos direcciones siempre que se considere indispensable por los servicios técnicos municipales.

Cuando se practique revoques, retejos u otras operaciones análogas, se atajará el frente de fachada con una cuerda junto a la cual, si la clase de operación lo exige, se mantendrá un obrero que avise del peligro.

En todas las obras deberán colocar los dueños o contratistas, por la noche, luces rojas en los puntos que mejor se vean y puedan avisar a los transeúntes del peligro.

Los materiales se acopiarán y prepararán a ser posible dentro de las obras y si no, en el punto de la vía pública que menos moleste a los transeúntes, con anuencia de la Autoridad y previo pago de los derechos consignados en las Ordenanzas fiscales.

Cuando se conceda autorización para la ejecución de cualquier obra que altera la acera o pavimento de la calle, será a condición de que el propietario, una vez terminadas, las deje en el ser y estado que se encontraban antes de tocarlos, teniendo la precaución de que durante el tiempo que duren los trabajos, los hoyos, zanjas, etc., se cubran con tablas.

Obras de reforma, ampliación, consolidación, etc.

4.72.— **Definición de las obras.**

Obras de nueva construcción son aquellas en que sobre un solar libre o procedente del derribo de una o varias casas, se levante otro edificio.

Son obras de reedificación, las que tengan por objeto la construcción parcial de un edificio, comprendiéndose en ellas las de ampliación del volumen ya edificado.

Se considerarán obras de reparación o mejora las que tiendan a mejorar el aspecto interior o exterior de un inmueble sin alterar ni consolidar los elementos de su estructura.

Son obras de consolidación todas aquellas que afecten a la estructura de un edificio o que tiendan a aumentar la duración del mismo.

Son obras de saneamiento las que traten de mejorar las condiciones higiénicas de los edificios.

4.73.— **Obras no permitidas en los edificios disconformes con los planes o fuera de Ordenación o de la alineación oficial.**

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General o, en su caso, parcial o especial, que resultaran disconformes con el mismo o sin guardar la correspondiente alineación oficial, o sin sujetarse a las normas comprendidas en las presentes Ordenanzas serán calificados como fuera de ordenación, deficientes e inadecuadas. En todos ellos no podrán realizarse ni se consentirán obras de consolidación, aumento de volumen ni ampliación, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble, en la forma y condiciones que establece el artículo 60 de la Ley del Suelo.

En las cubiertas de una casa que se halle en la situación expresada, no se autorizará más que las de retejo y sustitución parcial de cabios faltos de la debida solidez.

Cuando un edificio de esquina tenga sus dos fachadas alineadas, pero sin chaflán podrán enlucirse y estucarse y practicar en tales fachadas chapados que no excedan de 0'05 m. de espesor.

En las casas que deban avanzar, podrán permitirse toda clase de obra interior y exteriores, de reforma, consolidación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.— Que el propietario adquiera el terreno que pertenece a la vía pública.

2.— Que en ningún punto sea menor de 0'15 m. de distancia entre la fachada y la línea oficial.

3.— Que el propietario establezca una verja de hierro sentada sobre un zócalo de piedra, que guarde la alineación oficial.

4.— Que se decoren convenientemente por el propietario las paredes medianeras que queden descubiertas.

Si lo que la casa tiene que avanzar no excede de 0'15 m. podrá el propietario reengrosar la fachada de planta baja. En casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

4.74.— **Vallado de solares.**

Todo propietario de solar, o superficie de suelo urbano o de reserva urbana, recayente a vía pública o a algunos de sus tramos comenzados a urbanizar, estará obligado a cerrar con valla la línea de fachada de dicho solar.

Tales vallas serán de madera, ladrillo u otro material que presente buen aspecto y tendrá una altura mínima de 2 m. Cuando el Ayuntamiento así lo considere por el tiempo o duración que se prevé para dicha cerca o, en general, cuando se deduzca que deba permanecer así más de cinco años, estará constituida por verja de hierro sobre zócalo.

Todo ello, sin perjuicio de la situación jurídica y regulación que el solar o superficie le corresponda con arreglo a la Ley y Ordenanzas.

Edificios ruinosos

4.75.— **Denuncia de edificios ruinosos.**

Cualquier vecino tiene derecho a denunciar los edificios que se hallen en estado ruinoso. Tienen obligación de hacerlo el Arquitecto y Aparejador Municipales. A tales efectos se procederá, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 y disposiciones complementarias, de la Ley del Suelo.

En su consecuencia, se declara el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

b) Costo de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.

c) Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

4.76.— **Reconocimiento y nombramiento de Peritos.**

Denunciado que sea un edificio ruinoso la autoridad municipal dispondrá sea reconocido inmediatamente por el Arquitecto Municipal en el caso de que la denuncia no proceda de dicho facultativo, el cual emitirá su dictamen por escrito.

Si del reconocimiento de que habla el párrafo anterior resultase estar efectivamente ruinoso el edificio, sin perjuicio de la adopción de las urgentes medidas que, en su caso, se requieran, el Sr. Alcalde lo hará saber al propietario por medio de oficio, previniéndole adopte las medidas que en el dictamen deberá haber fijado el facultativo del municipio, llevándolas a efecto dentro de los plazos que en el mismo se señalen.

Si el propietario se conforma con lo ordenado por la Autoridad, procederá dentro del plazo señalado a la ejecución de lo mandado bajo dirección facultativa. Más si no se conformase, podrá dentro de los ocho días siguientes, nombrar un facultativo responsable y presentar la oposición fundada, en cuya vista se formará el oportuno expediente.

Si los dictámenes de ambos técnicos dado por escrito, fueran disconformes, se nombrará un tercer Perito, de acuerdo entre ambas partes y si no lo hubiese, se nombrará por sorteo ante el Sr. Alcalde entre los Arquitectos de la localidad o de la provincia, y enterada la primera Autoridad municipal del dictamen de este técnico, resolverá lo procedente, debiendo el propietario, sin perjuicio de los recursos legales que le asistan, ejecutar inmediatamente las obras que se le ordenen y, de lo contrario, las realizará el Ayuntamiento a costa de aquél.

En los casos en que legalmente proceda, serán oídos en el trámite o expediente los moradores del inmueble.

4.77.— **Otros trámites en los expedientes de ruina.**

Transcurrido el plazo de ocho días que establece el artículo anterior, para presentar la oposición, se entenderá que el dueño se conforma con el dictamen emitido y vendrá por tanto obligado al cumplimiento de lo que al darle conocimiento del mismo se le prevenga, sin derecho por su parte a reclamación alguna.

Resuelto en definitiva el expediente o consentido por el dueño la orden de la Autoridad, quedará obligado aquél a practicar la demolición o a ejecutar las obras de reparación necesarias, dentro del plazo que le hubiese señalado al efecto, pues de dejarlo transcurrir sin verificarlo se procederá por la Autoridad a ordenar la práctica de dichas operaciones, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

Si se trata de un edificio que admita reparación, el plazo que se concederá al dueño o administrador para comenzarla no podrá exceder nunca de seis meses.

4.78.— **Ruina inminente.**

En el caso de que el dictamen emitido por el facultativo municipal, aparezca ser inminente la ruina y no posible la reparación del edificio, vendrá obligado el dueño del mismo a adoptar todas las medidas de seguridad que se le señalen por la Autoridad Local.

En el caso de que por la propiedad no se cumpliera lo ordenado por la Autoridad en el plazo fijado, serán tomadas las medidas de seguridad por el Ayuntamiento por cuenta de la propiedad.

4.79.— **Apuntalamiento y apeos.**

Ningún vecino se opondrá, bajo ningún pretexto, a que se coloquen en vivienda y locales los elementos integrantes del apeo que fuesen necesarios cuando lo ordenase la Autoridad municipal y serán responsables de los daños que se ocasione por la demora de su cumplimiento. Antes de procederse a ningún derribo se practicarán los apeos y codales necesarios a fin de que no sufran las casas congituas. Este gasto correrá a cuenta del propietario de la casa por derribar.

Condiciones de uso e higiene

4.80.— **Viviendas en planta baja.**

Las viviendas en planta baja estarán aisladas del terreno natural, bien por una cámara de aire o por una capa de hormigón sobre otra de piedra seca, teniendo que quedar el pavimento de las habitaciones a 0'30 m. de altura sobre el terreno exterior.

En las calles en pendientes dichos 0'30 m. se contarán de la parte más alta.

4.81.— **Viviendas en nivel inferior al de la calle.**

No se permitirán viviendas por debajo de la rasante de la calle.

4.82.— **Iluminación y ventilación de las piezas habitables.**

Toda pieza habitable tendrá ventilación directa del exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a un octavo de la superficie de la habitación.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete, una de ellas podrá servir de dormitorio y la ventana alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior teniendo el hueco de comunicación entre la alcoba y el gabinete 2 m. de anchura como mínimo.

Se podrá autorizar discrecionalmente la ventilación de retretes por huecos de fachadas. Todos los retretes contiguos a fachada serán de los denominados inodoros con la dotación de agua inherente a este sistema.

4.83.— **Dimensiones mínimas de las habitaciones de viviendas.**

Los dormitorios de una cama tendrán una superficie de 6 m^2.

Los de dos camas una superficie de 10 m^2. Comedor o cuarto de estar de 10 m^2.

Cocina de 5 m^2.

Retrete de 1'50 m^2.

Si la cocina y el cuarto de estar o comedor constituyen una sola pieza, tendrán como mínimo 14 m^2 de superficie. La anchura mínima de pasillo será de 0'80 m. salvo en la parte de entrada a pisos, cuya anchura será de 1 metro. La cocina será independiente de los retretes, no tolerándose que a dicha cocina abran los dormitorios. En ningún caso la cocina servirá de paso de comunicación entre retretes y dormitorios. Ningún local sin luz ni ventilación destinado a cuarto trastero, armario, etc., podrá tener en planta lados mayores de 1'50 m. haciendo que por su especial configuración sea imposible colocar una cama.

4.84.— **Pisos intermedios, altillos.**

No se permiten pisos intermedios o entreplantas, de cuya ejecución resulte una planta más de las permitidas en la ordenanza correspondiente. De ejecutarse una entreplanta, con la consideración de planta de edificación en el cómputo que corresponda al edificio, siempre tendrá una altura no inferior a 2'50 metros, con ventilación en las piezas traseras a patios y jardines.

4.85.— **Tabiques de distribución y aislamiento.**

Los tabiques de distribución de las viviendas serán de ladrillo u otro material incombustible, prohibiéndose el empleo de madera, salvo en las puertas y cercos. Los tabiques de las piezas destinadas a dormitorios cerrarán toda la altura del piso. En viviendas se asegurará el aislamiento de la humedad en los muros de cierre, así como el aislamiento térmico para protegerla de los rigores de las temperaturas extremas.

4.86.— **Superficie y ubicación de los locales de trabajo.**

Los locales de trabajo tendrán las dimensiones precisas en cuanto a extensión superficial y cubicación, de acuerdo con las necesidades de la industria y con el número de obreros que trabajan en ella. Por obrero, la superficie del pavimento no será menor de 2 m^2 y el volumen de aire de 10 m^3, sin contar, en uno y otro caso, la superficie y el volumen ocupados por las máquinas, aparatos, instalaciònes y materiales. La altura mínima de los locales, salvo en casos excepcionales, será de tres metros.

4.87.— **Pavimento y paredes.**

El pavimento constituirá un conjunto homogéneo y liso, será de material resistente, no resbaladizo y susceptible a ser lavado. En las inmediaciones de hornos, hogares, y, en general, toda clase de fuego, el pavimento alrededor de éstos, en un radio de 1 m. será de material incombustible.

Las paredes serán lisas, debidamente guarnecidas o pintadas en tonos claros, susceptibles a ser lavadas o blanqueadas, y habrán de ser siempre mantenidas igual que el pavimento, en buen estado de conservación.

4.88.— **Obligación de poseer material contra incendios.**

En las industrias o trabajos que ofrezcan peligro de incendios o explosión se observarán las medidas que se mencionan teniendo además la obligación de poseer el material necesario para una actuación inmediata, debiendo dar cuenta de las características del material a la Alcaldía Presidencia, de quien deberá recabar su aprobación.

En los edificios se emplearán materiales incombustibles o preparados para resistir el fuego mediante ignifugos adecuados. Las escaleras y salidas tendrán las medidas y amplitud necesarias para la más fácil y rápida evacuación del local.

4.89.— **Servicio de aseos.**

Todo local de trabajo dispondrá de un número de retretes y urinarios proporcionados al de obreros, con agua abundante para el servicio de los mismos y descargas automáticas.

El número de retretes se calculará a base de un mínimo de uno por cada treinta obreros de personal masculino y uno por cada veinte obreras del femenino, debiendo estar los correspondientes a uno y otro sexo convenientemente separados.

Cada cabina tendrá una medida mínima de superficie de 1 por 1'2 con una altura de 2'50 metros. Los locales destinadoa a aseos del personal, lavabos y duchas, ofrecerán buenas condiciones de amplitud e higiene debiendo estar separados los correspondientes a uno y otro sexo. A este respecto se establece la obligación mínima de que el número de grifos como el de duchas será uno por cada diez obreros, construido en la forma que reglamentariamente se establece.

4.90.— **Condiciones higiénicas en establos. Establos de vacas.**

Los establos de vacas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1ª— Las naves de estabulación tendrán un anchura mínima de 4 m. y su elevación no será menor de 3'50 m.

2ª— El espacio volumen de aire que ha de destinarse a cada res será de 27 m. cúbicos si se trata de vacas y de 8 m. si se trata de cabras.

3ª— El pavimento estará cubierto de losas o empedrado; pero en todo caso la reguera o canal habrá de ser precisamente de piedra o cemento, con un ancho de 0'30 metros, colocado en el declive necesario a los sumideros que conduzcan los líquidos a la alcantarilla. Cuando no exista esta última, a menos de 50 m. se realizará la instalación de evacuación que señale la técnica municipal.

4ª— El techo será a cielo raso y las paredes, cubiertas hasta una altura mínima de 2 m. con azulejos cemento o cal hidráulica.

5ª— Habrá ventanas en número proporcionado a la extensión de los establos, con superficie hueco y luz, dispuestas a manera que puedan abrirse y cerrarse según exijan las circunstancias.

Cuando sea posible, se abrirán en las techumbres postigos y se establecerán chimeneas de ventilación para obtener una renovación constante de aire.

6ª— Estarán dotados de abundantes aguas para la limpieza, con grifos dentro del mismo establo.

7ª— Deberá existir una nave destinada al ganado enfermo con todas las condiciones de salubridad, debiendo tener una capacidad, por lo menos, para un 20% del total de las reses estabuladas.

8ª— Las basuras depositadas se extraerán diariamente durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y cada dos días en los restantes meses del año.

Saneamiento

4.91.— **Acometida a la alcantarilla.**

En todos los edificios construidos en zonas urbanizadas o en aquellas en que el Ayuntamiento tenga establecida la red de alcantarillado, verterán las aguas en dicha red, siendo obligatorio la previa depuración mediante la construcción de una fosa séptica, cuyas dimensiones y características estarán en función del número de viviendas a que ella viertan. Si la alcantarilla fuera visitable, la acometida se hará a una altura de 0'30 m. sobre su solera. El propietario deberá acometer a la alcantarilla por medio de un conducto subterráneo registrable, el cual se dispondrá, o bien normal a la dirección de la alcantarilla pública o, si se construyese oblicuo, lo será hacia la vertiente de ésta, con el fin de evitar que las aguas que discurran por ella puedan anegar y obstruir el conducto particular.

Todos los desagües de una casa deberán ser conducidos a un pozo en el interior del edificio que comunicará con el conducto registrable, mencionado anteriormente, cuyo piso será completamente impermeable.

Para construir cualquier acometida a la alcantarilla pública deberá obtenerse el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal con intervención del personal de la oficina técnica.

El propietario será responsable de los desperfectos que en la alcantarilla pública se ocasionen con motivo de la acometida.

Queda en absoluto prohibido que en las aguas residuales viertan por ningún motivo ni pretexto en las acequias de riego.

4.92.— **Acometida independiente.**

Cada casa tendrá su acometida propia e independiente.

4.93.— **Atarjeas particulares de desagües al alcantarillado público.**

En las calles donde no exista alcantarillado podrán los propietarios de edificios construir atarjeas particulares con desagüe al alcantarillado público, siempre que sea legal y reglamentariamente autorizado y que se sujeten a las siguientes condiciones:

1.— El peticionario reparará a sus costas los posibles desperfectos que la construcción de la atarjea ocasione a la vía pública.

2.— El propietario del inmueble inutilizará la atarjea el día que se dote de alcantarillado público al sector en que se halle enclavado el edificio, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna, con la obligación entonces de construir la acometida en las condiciones prescritas en el artículo correspondiente.

3.— La conservación y limpieza de la atarjea será de cuenta del usuario a pesar de lo cual, quedará obligado al pago del canon de alcantarillado, en concepto de ocupación o utilización especial del subsuelo de la vía pública.

4.— El empalme o acometida propiamente dicha de la atarjea con la alcantarilla pública no se permitirá en modo alguno hacerlo sino 0'30 m. como máximo, del piso o solera de la alcantarilla.

5.— El peticionario será responsable de los desperfectos que pudiera ocasionar a la alcantarilla pública con motivo de los trabajos de acometida. Si los propietarios en vez de atarjeas de carácter provisional construyeran la alcantarilla con arreglo al trazado y condiciones establecidas por el Ayuntamiento el ramal de alcantarillado quedarán de propiedad municipal con todas sus consecuencias.

4.94.— **Acometida a una alcantarilla particular.**

Podrán los edificios acometer su red de desagüe a una alcantarilla particular siempre que los permita la sección de la misma y previo el abono de la parte proporcional correspondiente.

Mientras subsista la propiedad particular de la alcantarilla, se considerarán copropietarios a los dueños de los inmuebles que acometan a la misma y haya satisfecho el importe de los gastos que les haya correspondido. Los gastos de conservación correrán a su cuenta, sin perjuicio del pago del canon de alcantarilla.

4.95.— **Servidumbre de paso de alcantarilla.**

En aquellas fincas que por su situación se hallen rodeadas de otras que se interpongan para la evacuación de aguas residuales a un colector o cauce próximo, destinadas a recibir estas aguas, o en aquellas otras edificiones que no puedan conectar por su fachada con el colector por falta de desnivel, podrán sus propietarios instalar las tuberías de evacuación a través de los terrenos inmediatos por aquellos lugares que menos perjuicio ocasionen, siendo de cuenta del propietario de la finca superior los gastos de instalación y conservación, así como la indemnización de los daños que ocasione por roturas y defectos de la tubería. Esta obligación de permitir el paso de la tubería de evacuación de aguas residuales por propiedades ajenas, quedará sin efecto cuando por ampliación de la finca puedan verterse directamente a colectores municipales o particulares construidos con posterioridad y en contacto con las fincas que necesitan la evacuación de sus aguas residuales.

4.96.— **Sifones ventilación.**

Todos los vertederos, retretes, lavabos, urinarios, bañeras, etc., que se instalen irán provistos de sifón registrable. Los de los retretres serán de una pieza con salida por encima del suelo, los sifones de los retretes deberán ser ventilados por medio de tuberías con salida situadas a 1'50 m. sobre el tejado.

4.97.— **Canalones y tuberías de bajada.**

Las aguas pluviales de las cubiertas de los edificios deberán estar conducidos por tubos adosados a la pared de fachada, y en toda la altura de la planta baja, cuando menos, serán de hierro o materiales resistentes, e irán empotrados en la pared.

Todas las tuberías de bajada de aguas pluviales que vayan por las fachadas no podrán recibir aguas que no sean de lluvia.

4.98.— **Vertido de aguas negras.**

Queda prohibido el vertido de aguas negras en acequias o en terrenos para su filtración, siempre que no se hayan depurado convenientemente por medio de filtros de oxidación o por procedimientos químicos.

4.99.— **Vertido o fosas sépticas.**

Será obligatorio para todos los inmuebles que se construyan en lo sucesivo el acometer el alcantarillado público, si éste existiese a menos de 50 m. de alguna de las fachadas de aquéllas.

En caso de que no existiera alcantarillado, se acudirá al sistema de construcción de fosas sépticas a las que evacuarán toda clase de aguas negras y residuales, quedando prohibido utilizar los líquidos afluentes de tales fosas para el riego de terrenos en los que se cultiven a ras de tierra: legumbres, hortalizas y en general, productos destinados al consumo en crudo.

Las fosas sépticas tendrán una capacidad de acuerdo con el adjunto cuadro.

FOSAS SÉPTICAS

Nº personas	Capacidad mínimo útil litros	L	L	H	S
4	1.893	1'20	0'30	1'52	0'91
4	2.271	1'40	0'35	1'52	0'91
8	2.839	1'51	0'33	1'52	1'07
10	3.407	1'70	0'43	1'52	1'07
12	4.164	1'70	0'43	1'87	1'22
14	4.542	1'80	0'45	1'87	1'22
16	5.678	2'01	0'50	1'87	1'37

4.100.— **Filtros bacterianos.**

El pozo séptico sólo se instalará en núcleos rurales, o en suelo no urbanizable donde no exista alcantarillado. Junto al pozo séptico se instalará un filtro bacteriano con una superficie mínima de 1 m^2 por cada 10 personas y la altura mínima de la masa filtrante, será de 1'25 m. y descansará sobre una parrilla o piso perforado que permita el desagüe y facilite la aireación de la mama, o cuya parte superior deberá llegar al aire exterior. Como materiales filtrantes se emplearán las escorias de máquinas de vapor, la turba, carbón vegetal, cox, ladrillo machacado, grava y arena, disponiendo las capas más finas en las partes superiores.

4.101.— **Evacuación de pozos.**

Caso de que sea necesario evacuar los pozos sépticos, tendrán que vaciarse previa autorización del Ayuntamiento y con las debidas precauciones, en los colectores de la red de alcantarillado, si existieran en las cercanías de aquéllos, y, en caso contrario, en sitios alejados de núcleos de la población y siempre a las horas que se les fije.

4.102.— **Servicios de agua potable.**

Los edificios tendrán un depósito común de agua potable desde el que se distribuya ésta a las viviendas. Su capacidad mínima será de 1 m^3 por vivienda.

Las edificaciones que alude el párrafo primero, que a la fecha de entrada en vigor del Plan General no tuviesen este depósito, deberán ser provistas del mismo en el plazo de un año.

Ornato público

4.102.— **Aceras.**

La construcción de las aceras estará regulada por las siguientes condiciones:

1.— Las aceras que se coloquen por primera vez frente a los edificios deberán tener el ancho que en cada caso se les indique.

2.— Las aceras que se reformen tendrán el pavimento que se establezca por parte de la Corporación Municipal.

3.— La conservación de las aceras en perfectas condiciones será por cuenta de los propietarios de los inmuebles que den fachada a las mismas, debiendo proceder a su reparación cuando el Ayuntamiento lo indicare.

4.— Las aceras de los edificios de nueva construcción serán construidos por cuenta de los propietarios y su colocación se sujetará a las siguientes condiciones:

a) 0'10 o 0'15 m. de espesor según los casos.

b) El pavimento será el que en cada caso fijen la corporación a través de los servicios técnicos municipales.

c) Para la colocación del pavimento se construirá previamente una capa de hormigón de 0'10 m. de espesor. Este hormigón estará compuesto de 7 partes de árido y una de cemento portland.

d) Sobre la capa de hormigón, antes indicada, se sentará el baldosín con una lechera de mortero compuesto de seis partes de arena y una de cemento portland.

e) La acera llevará una pendiente del 2% hacia la calzada.

4.— Cuando en una reforma se coloquen aceras de piedra se tendrá en cuenta que las losas y bordillos sean de piedra caliza dura, con espesor en las losas de 0'80 m. cortadas en forma rectangular y sentadas sobre una capa de mortero ordinario, rejuntadas con mortero de cemento portland. El labrado será con piso fino o bujarda gruesa.

Se podrá autorizar la construcción de aceras con losas de piedra resistentes en todos aquellos edificios que formen grupo o zona industrial, a petición de los interesados en cada caso particular.

4.104.— **Entrada de carruajes.**

Se entenderá como tales el paso de acceso a los edificios, sobre las aceras, de cualquier clase de vehículo, para lo que deberá obtenerse licencia municipal.

No se permitirá, en ningún caso, alterar el plano de acera de forma violenta en altura, en el encuentro entre la acera normal, a uno y otro lado del pavimento del paso y la superficie de ésta en cuyos puntos de contacto no deberá quedar solución de continuidad en forma de peldaño, aunque sea de poca altura.

El pavimento del paso, en la zona de acera comprendida en el ancho del mismo, tendrá una longitud igual al ancho de la puerta más de 0'50 m. por cada lado, y podrá ser de hormigón rico en cemento portland o adoquinado.

Las demás normas para los distintos casos que se planteen, se fijarán por el Ayuntamiento al concederse la licencia. El interesado quedará obligado a tener el paso de vehículos en buen estado, corriendo de su cuenta los gastos de conservación.

4.105.— **Limpieza de fachadas.**

Las fachadas de los edificios públicos o particulares que recaigan en la vía pública, se tendrán en buen estado de conservación y limpieza, debiendo ejecutar el propietario las obras que, a este efecto, ordene la Alcaldía, previos los informes que se estime necesarios.

4.106.— **Obligación de terminar las fachadas y ocupación de edificios.**

Todo propietario que construya un edificio está obligado, por el buen aspecto de la población, a terminar totalmente sus fachadas, siendo de aplicación en su caso, lo dispuesto en el artículo 4.19 de las presentes Ordenanzas.

No se concederán autorizaciones para la ocupación de las viviendas y locales de negocios, ni de ninguna edificación, mientras no haya sido totalmente terminado el inmueble, incluso de su aspecto exterior.

4.107.— **Materiales de fachadas.**

Se emplearán en el exterior de las fachadas materiales de buena calidad, quedando prescritos los que por su blancura, permeabilidad, o mal estado perjudiquen el decoro de la vía pública.

4.108.— **Rotulación de calles.**

Las calles y plazas llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde para cada una de ellas. Dicha denominación estará fijada en todas las esquinas por medio de la correspondiente placa rotuladora.

4.109.— **Numeración de casas.**

Los números de las casas, de que ninguna carecerá, se colocarán sobre la puerta principal o a un lado de ellas.

Cuando un edificio tenga puertas de entrada a dos o más calles, en cada una de ellas se colocará el número que le corresponda de la respectiva calle.

Cuando en un solar numerado se levantasen dos o más casas, o cuando de la demolición de una casa surgieran dos o más se conservará el antiguo número con la especificación de duplicado, triplicado, etc., por el contrario, cuando de dos o más solares o de la demolición de dos o más casas resultasen la edificación de un solar, se pondrán a ésta los anteriores números, unos a continuación de otros en general, los huertos y jardines adyacentes, a las casas y dependientes de ellas, no se numerarán; más si no estuviesen adyacentes, llevarán el número de que les corresponda en la calle como vivienda y si la contuviese, y en otro caso como solares.

Los propietarios no podrán oponerse a la fijación en sus fachadas de las lápidas de rotuación de calles dirección de vehículos y cualquier otra que se refiera a un servicio público.

Queda prohibido destruir, alterar, deteriorar u ocultar la rotulación de una calle y numeración de casas.

4.110.— **Quioscos.**

No podrá levantarse quiosco alguno en la vía pública sin expresa concesión de la autoridad municipal, que la otorgará previa la presentación de un plano escala 1:50 que, por duplicado, se acompañará a la instancia en que se solicite el permiso.

No podrán destinarse a usos distintos de los que expresen su concesión, sin permiso de la autoridad municipal.

4.111.— **Anuncios en las casas.**

No se permitirá fijar ningún cartel ni anuncio de cualquier clase que sea, sino en los sitios destinados a este objeto, ateniéndose a las reglas y condiciones que la autoridad permita.

Se prohibe la instalación de anuncios definitivos de tela y de aquellos que al cubrir varios huecos de fachada sin solución de continuidad perjudiquen la estética del edificio.

Deberá respetasrse también la prohibición de poner los que consigne cualquier propietario en las fachadas de sus casas.

Tampoco podrán cubrirse con carteles las placas para la rotulación de calles, numeración de casas, dirección de vehículos y las disposiciones fijas o transitorias puestas por la autoridad.

4.112.— **Calefacción, acondicionamiento de aire, agua, caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc.**

1.— Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustible, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

2.— La antena colectiva de televisión es de obligatoria instalación en inmuebles de más de diez (10 viviendas o en número de plantas superior a cuatro -4-), conforme a lo que determina la Ley de 23 de julio de 1966 y demás normas aplicables en la materia.

3.— Cuando afecten a la fachada del edificio los aparatos de acondicionamiento de aire autónomos se instalarán, como mínimo, en la parte inferior del techo de la planta baja, con evacuación directa del agua de condensación a la red de saneamiento del inmueble, armonizándose en todo caso su aspecto exterior con el conjunto de la fachada.

4.113.— **Cuartos de basura.**

Todo edificio de vivienda colectiva dispondrá, con fácil acceso, de un local para los cubos de basura de los ocupantes, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes. Su ventilación no podrá realizarse a través del conducto de ventilación de los cuartos de baño o aseos.

4.114.— **Casilleros y apartados para la entrega de correspondencia.**

1.— Serán obligatoria la colocación de casilleros y apartados para la entrega de correspondencia a domicilio, en los edificios de nueva construcción que tengan dos o más plantas.

2.— Los casilleros-apartados se ajustarán, en cuanto se refiere a su instalación y uso, a lo dispuesto en las normas específicas dictadas al respecto por el Ministerio de la Gobernación.

Solares

4.115.— **Características.**

A efectos legales se entenderá por solar toda porción de terreno o superficie de suelo urbano aptas para la edificación y urbanizadas, precisándose que la vía a que la parcela de frente tenga los bordillos colocados y disponga de los servicios de suministro de agua potable, desagües y alumbrado público.

Tendrá también la consideración legal de solares las fincas en las que existieren construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que radiquen.

En parcelas o solares que no resulten del derribo del edificio en casco urbano, el mínimo de fachada será de 6 m. con un fondo mínimo de 9 m. y una superficie total mínima de 60 m^2.

4.116.— **Parcelaciones. Normas aplicables.**

Todo lo relativo a parcelaciones y reparcelaciones se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo en sus artículos 94 al 102, ambos inclusive, demás preceptos concordantes y complementarios, así como por lo que se previene en los dos artículos siguientes.

4.117.— **Obligatoriedad de parcelas o reparcelar.**

Será obligatoria la parcelación y reparcelación, en zona urbana, siempre que así resulte de las normas legales aplicables en cada caso en vigor y demás en los siguientes.

1.— La parcelación, siempre que deba procederse a la iniciación de cualquier urbanización de un sector, polígono o manzana, aprobación del Plan Parcial o especial, proyecto de Urbanización o iniciación de construcción en su caso.

2.— La reparcelación en los casos señalados en el procedente número y, además, para regularizar la configuración de las parcelas de cualquier superficie así como para distribuir los beneficios de cargas de la Ordenanza u Ordenación.

Comercios

4.118.— **Definición.**

1.— Es el uso que corresponde a locales de servicio público destinados a la compra-venta al pormenor o permuta de mercancías, comrpendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con la clasificación nacional de actividades económicas.

—Alimentación.

—Vestido, calzado y tocado.

—Mobiliario, artículos viaje y guarnicionería.

—Droguería, perfumería, limpieza, productos químicos y farmacéuticos y combustibles.

—Maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento.

—Papel y artes gráficas, material de oficinas, loterías.

—Aparatos e instrumentos sanitarios, científicos, música.

—Varios (de regalo, efectos navales, etc.).

2.— También se considera uso comercial a la actividad mixta con industria calificada como no peligrosa, incómoda o insalubre, en la que predomine la parte comercial.

4.119.— **Condiciones mínimas. Ubicación.**

No podrán establecerse comercios en sótano o semisótanos, autorizándose solamente éstos como dependencias auxiliares de los establecimientos en planta baja; en plantas altas podrán instalarse cuando sus accesos se hagan por escaleras con una coma cincuenta (1'50) metros de ancho mínimo y peldaños suficientes, independiente de los accesos a las viviendas del edificio.

4.120.— **Ventilación y aislamiento.**

Los locales de comercio deberán estar dotados de ventilación natural, por medio de huecos a fachadas de superficie no inferior, en metros cuadrados a 1/50 de volumen de la totalidad de los locales usados por el público y los que exijan permanencia de personas, de dependencia o guardería del comercio.

De no reunirse las anteriores condiciones, será necesaria iluminación y ventilación artificial con aire acondicionado, previa presentación del correspondiente proyecto de la instalación, que deberá garantizar la necesaria renovación del volumen total del aire del local, cuya ejecución, en caso de ser aprobado, será inspeccionada en el momento de solicitar la apertura. Los locales en planta baja se impermeabilizarán contra las humedades del subsuelo.

Oficinas

4.121.— **Definición.**

Se incluyen en este uso los edificios o locales en los que se desarrollen actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; los de actividades bancarias; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas; y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

4.122.— **Condiciones mínimas.**

1.— Los locales destinados a oficinas deberán reunir, como mínimo, las condiciones siguientes:

A.— Tendrán una superficie mínima en planta, de seis (6) metros cuadrados, y arrojarán una cubicación igual o superior a quince (15) metros cúbicos.

B.— No podrán establecerse en sótanos o semisótanos.

C.— Dispondrán de un cuarto de aseo, de superficie mínima de uno coma veinte (1'20) metros cuadrados, que comprenderá al menos, un lavabo y un inodoro, con ventilación por ventana o conducto de ventilación.

D.— Deberán tener ventilación en las mismas condiciones exigidas para los locales comerciales en el artículo 4.120, 2.

2.— En caso de establecerse en plantas altas de un edificio de viviendas colectiva, oficinas que ocupen más del cincuenta (50) por ciento de la superficie de la planta, deberán independizarse sus accesos de los de las viviendas.

Industria

4.123.— **Definición.**

1.— A efectos de estas Ordenanzas, se define como Uso Industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

2.— Se incluyen también en este uso de industria los almacenes, comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores y, en general, los almacenes sin servicio de venta directa al público. En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen, en parte, los productos almacenados. *Se exceptúan* los almacenes anejos a comercios y oficinas.

4.124.— **Condiciones de edificación.**

1.— Los locales destinados a industrias en los que se sitúen puestos de trabajo deberán reunir, como mínimo, las condiciones siguientes:

1.º La anchura mínima de pasillos y accesos será de un (1) metro.

2.º Todas las habitaciones tendrán iluminación y ventilación directa del exterior, permitiéndose para los aseos conductos de ventilación. La superficie de iluminación será, como mínimo, de un décimo de la del local correspondiente; pudiendo reducirse la de ventilación a la mitad de la de iluminación como mínimo. Podrán autorizarse condiciones de ventilación e iluminación artificial conforme a lo que previene el artículo 4.120, 2.

3.º Se instalarán aseos dobles si existe personal de ambos sexos.

4.º Los locales situados en planta baja se impermeabilizarán contra la humedad del subsuelo.

2.— En esta materia se exigirá asimismo lo previsto en la legislación especial sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado, en esta materia y en la Ordenanza General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

4.125.— **Uso industrial y clasificación.**

1.— A los efectos de clasificar las instalaciones y establecimientos dedicados a industrias y almacenes con arreglo a las incomodidades, a las alteraciones en las condiciones de salubridad e higiene y a los desequilibrios que producen sobre el medio ambiente, se establecen las cuatro categorías siguientes:

1.ª categoría: Industrias y almacenes no molestos para la vivienda.

2.ª categoría: Industrias y almacenes incómodos admitidos contiguamente a la vivienda.

3.ª categoría: Industrias y almacenes incompatibles con la vivienda en un mismo edificio.

4.ª categoría: Industrias y almacenes de obligada instalación en zonas industrias específicas.

En esta Ordenanza y a todos los efectos, el desarrollo de actividades en industrias y almacenes se denominan genéricamente "uso industrial", y el control de este uso se realiza para no dañar los intereses públicos o privados y para no crear peligros, molestias o incomodidades a las personas ni daños a éstas o a los bienes.

2.— Para estas categorías, que son grados de tolerancia, se fijan estrictos límites físicos de tamaño de parcela, de intensidad de empleo y de diferentes grados de molestias que causa a la residencia y al medio ambiente, por razón del ruido, vibraciones, polvo, emanaciones nocivas, olores, vapores, aguas residuales, peligro de explosiones, incendios, contagio o radiación, que obligan a situaciones urbanas particulares para cada categoría, según el tipo de ordenación. Estos grados de molestia se miden por las condiciones de funcionamiento de cada establecimiento y además son función del tipo de producto que se manipula, elabora o almacena.

4.126.— **Límites físicos de tamaño y de intensidad de empleo según categorías.**

1.— Se regulan los límites máximos según categoría, del tamaño y de la intensidad del empleo, medido el primero por la superficie total del techo y la segunda por el número de empleos. En las zonas de Industriales se regula además el tamaño mínimo de parcela, e igualmente se mantiene tal regulación en los planeamientos vigentes que se respeten. Los valores que se establecen son los siguientes:

Categoría	Superficie de techo hasta	Nº máximo de empleos hasta
1.ª categoría	400 m^2	20
2.ª categoría	1.200 m^2	80
3.ª categoría	Sin limitación	Sin limitación
4.ª categoría	Sin limitación	Sin limitación

2.— Las industrias con licencia otorgada antes de la aprobación del Plan General y que quedan situadas en Suelo Urbanizable No Programado o Suelo No Urbanizable podrán ampliarse con las siguientes condiciones:

a) Que la ampliación no supere el 50% del espacio ocupado por la edificación existente.

b) Que la ampliación no ocupe más del 20% del suelo sobre el que se demuestra documentalmente la propiedad.

c) Que se ceda al Ayuntamiento como compensación, la misma extensión superficial del suelo que se ocupe con la ampliación.

3.— En las industrias que quedan fuera de ordenación podrá alterarse la actividad industrial, solicitándolo previamente al Ayuntamiento, al margen de los requisitos legales preceptivos.

4.127.— **Límites a las condiciones de funcionamiento de los establecimientos según sus efectos.**

1.— El suelo urbano no podrá utilizarse ni ocuparse (ni su suelo ni sus edificios) para usos industriales que produzcan alguno de los siguientes efectos: ruido, vibración, olores, polvo, humo, suciedad u otra forma de contaminación, perturbaciones de carácter eléctrico o de todo tipo, peligros especiales de fuego, peligro de explosión o, en general, cualquier tipo de molestias, nocividad, insalubridad o peligro en grado tal que afecten negativamente al medio ambiente, a los demás sectores urbanos, a los predios limítrofes o que impidan la localización de uno cualquiera de los demás usos permitidos por esta Ordenanza. A tal fin, los establecimientos deberán evitar o limitar tales efectos por debajo de los límites máximos de funcionamiento que, para cada tipo de efecto, se establecen a continuación. Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

A.— En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquier otra forma de contaminación y perturbaciones eléctricas o radiactivas; en el caso de peligro especial de incendio y de peligro de explosión.

B.— En los límites exteriores de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

2.— Límites para cada tipo de efectos:

A.— *Fuego y explosión.* Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyen "inflamables" y "materias explosivas", se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados, que eviten la posibilidad de fuego y explosión, así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en caso fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir además las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales o locales, en la esfera de sus respectivas competencias. En ningún caso se autoriza al almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos, en locales que formen parte o sean contiguos o edificios destinados a vivienda. Estas actividades por consiguiente, se clasificarán siempre de categoría 3ª

B.— *Radiactividad y perturbaciones eléctricas.* No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación. Deberán cumplir también las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

C.— *Ruidos.* La intensidad del sonido procedente de todo uso o equipo (a excepción de los equipos provisionales de transporte o de trabajos de construcción) no podrá exceder de los valores que, por octavas correspondientes a las diferentes frecuencias, se incluyan en la tabla 1 siguiente, una vez corregidos los valores observados conforme a las condiciones de localización o del carácter del ruido, precisadas en la tabla 2 siguiente:

TABLA 1

Frecuencias-Bandas de octava estándar (en ciclos por segundo)	Intensidad del sonido (en decibelios)
20 — 75	65
75 — 150	55
150 — 300	50
360 — 600	45
600 — 1.200	40
1.200 — 2.400	40
Superior a 2.400	35

TABLA 2

Localización de la operación o carácter del ruido	Corrección en decibelios
1. Operación que se realiza durante el día	+ 5
2. Fuente de ruido que opera menos de a) 20% por cualquier período de 1 h, y b) 5% por cualquier período de 1 h.	+ 5 (20%) + 10 (5%)
3. Ruidos provocados por impulsos (martilleo, etc.)	— 5
4. Ruido de carácter periódico	— 5
5. Parcela o solar industrial que se halle en zona industrial, alejado más de 100 m. de cualquier zona residencial o rústica, prevista en el Plan General	+ 10

Si el ruido no es agudo ni continuo y no se emite entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, se aplicará una o más de las correcciones contenidas en la tabla 2, a los diferentes niveles de banda de cada octava de la tabla 1.

D.— *Vibración.* No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos, en los lugares de medida especificados en el párrafo 1 de esta norma; para su corrección, se exigirá instalar bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como dispositivos antivibratorios. La vibración V se medirá en pals por la siguiente fórmula:

$10 \log_{10} 3200\ A^2N^2$.

En la que "A" es la amplitud en cm. y "N" la frecuencia en hertzios. La vibración no podrá superar las 25 pals en las industrias de categoría 3ª, 15 pals en las de categoría 2ª, y 5 pals en las de categoría 1ª

E.— *Deslumbramientos.* Desde los puntos de medida especificados en el párrafo 1 de esta norma, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

F.— *Humos.* A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación no se permitirá ninguna emisión de humo gris, visible, de sombra igual o más oscura a la intensidad 2 de la escala de Micro-Ringlemann, excepto para el humo gris visible a intensidad de sombra igual a 3 de dicha escala, emitido sólo durante cuatro mínutos (4 min.) en todo período de treinta minutos (30 min.). Las actividades calificadas como "insalubres" en atención a la producción de humos, polvo, niebla, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o de depuración de los vapores o gases (en seco, en húmedo o por procedimiento eléctrico). Asimismo en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerados de concentración de gases, vapores, humos, polvos y neblinas en el aire que se define en el Anexo del Reglamento aprobado. En ningún caso, los humos y gases evacuados al exterior podrán contener más de 1'50 gramos de polvo por metro cúbico, medido a cero grados y a 760 mm. de presión de mercurio y, sea cual fuere la importancia de la instalación la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar las de 40 Kg/hora.

G.— *Olores.* No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan malos olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en cualquier punto de la línea separatriz de la propiedad limítrofe con aquella desde la que se emiten dichos olores.

H.— *Otras formas de contaminación.* No se permitirá ningún tipo de emisiones de cenizas, polvos, humos, vapores, gases ni de otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar daño a la salud de las personas, de los animales o de las plantas y a cualquier clase de propiedad, o que causen suciedad.

Garajes y aparcamientos

4.128.— **Definición.**

Se denomina "garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches, y en general aquellos lugares en que puedan estar almacenados más de 3 vehículos al mismo tiempo.

4.129.— **Aparcamientos obligatorios.**

1.— Será obligatorio el establecimiento de plazas de aparcamientos en la proporción, mínima de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, salvo en edificaciones o locales, abiertos o cerrados, en que se prevea gran concurrencia, en cuyo caso el Ayuntamiento determinará las condiciones especiales de número de aparcamientos necesarios en función de capacidad, destino, localización y demás características de la actividad de que se trate. Para el cálculo de la superficie se tomará el total de la edificada, comprendiendo en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos a la misma.

2.— Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2'20 por 4'50 metros, con acceso libre suficiente. Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela, de acuerdo con el Plan u Ordenanza del sector correspondiente.

3.— Se exceptúan las edificaciones en el caso urbano siempre que se justifique la imposibilidad técnica de cumplimiento de lo anterior.

4.130.— **Situación y categoría.**

1.— Las situaciones pueden ser:

A. Comprendido o adosados a viviendas unifamiliar.

B. Anejos pero independientes de viviendas unifamiliar.

C. En bajos o sótanos de viviendas colectivas.

D. En parcelas interiores de manzana y parte de planta baja.

E. En zona de vivienda colectiva en edificios independientes.

F. En manzanas completas, o edificios y construcciones exclusivos.

G. En zonas industriales o de almacenes.

2.— La categoría puede ser por su naturaleza o por su estado de compatibilidad con el resto de los edificios:

A. En viviendas unifamiliares.

B. En viviendas colectivas.

C. En edificios exclusivos.

3.— En el proyecto se deberá incluir planos correspondientes, indicando las plazas de garaje, dibujados, rampas de acceso, situación de puntos de luz, tomas de fuerza y alumbrado, situación de los extintores, bocas hidrantes, etc., así como situación de los patios y conductos de ventilación.

4.131.— **Accesos.**

1.— Los accesos, en todos los casos, estarán condicionados por los servicios técnicos municipales al efecto de no producir perturbaciones en el tráfico de la vía pública, pudiendo llegar a denegarse incluso, cuando aquéllas sean manifiestas e importantes.

2.— Se someterán a las siguientes exigencias.

A. Los garajes y aparcamientos de menos de seiscientos (600) metros cuadrados no necesitarán disposiciones especiales para el acceso al inmueble cuando sea para uso exclusivo de los usuarios del mismo, en cuyo caso el portal tendrá una anchura mínima de tres (3) metros; la puerta de comunicación con el portal estará retranqueada como mínimo, un (1) metro con respecto a la salida al mismo de la caja de escalera y a una distancia mínima de la línea de fachada de cinco (5) metros.

B. Los garajes y aparcamientos hasta de dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso de doble dirección.

C. Los garajes de hasta seis mil (6.000) metros cuadrados la entrada y salida deberán ser independientes. Los de más de 6.000 m^2 deberán tener acceso a dos calles y la entrada y salida deberán ser independientes.

D. Todos los garajes dispondrán de un zaguán con un fondo mínimo a partir de la línea de fachada de cuatro (4) metros. La rasante del zaguán será horizontal, y en el mismo, así como en la totalidad de los accesos, está prohibido el estacionamiento de vehículos, debiendo quedar totalmente libre de cualquier obstáculo a fin de no entorpecer el paso de los coches.

3. Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del dieciséis (16) por ciento y las rampas con vuelta o giro el doce (12) por ciento, medidas en el eje, siendo como mínimo el radio de curvatura, medido en el eje de seis (6) metros.

F. Los garajes y aparcamientos de más de seiscientos (600) metros cuadrados deberán tener un acceso cuyo *ancho mínimo* será el siguiente:

Ancho de la calle	Ancho mínimo de la entrada
Menos de 10 mts.	5 metros
Entre 10 y 15 mts.	5 metros
más de 15 metros	3 metros

G. Las puertas de acceso a los garajes deben tener las dimensiones mínimas siguientes:

Turismo y fugoneta.

Con entrada y salida independiente: 2'50 mts.

Con entrada y salida única: 5'00 mts.

Altura libre: 2'30 mts.

Autobuses y camiones.

Con entrada y salida independiente: 3'00 mts.

Con entrada y salida única: 6'00 mts.

Altura libre: 4'50 mts.

Cuando se trate de vehículos de características especiales, estas dimensiones se ajustarán al caso en cuestión.

4.132.— **Condiciones de volumen.**

1.— Altura: En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de dos coma treinta (2'30) metros en cualquier punto.

2.— Número de vehículos autorizados: El número de coches a alojar en cada garaje no podrá exceder del correspondiente a veinte (20) metros cuadrados por coche, debiendo estar señalados en el pavimento los emplazamientos de los vehículos así como los pasillos de acceso a los mismos.

Los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de la licencia se deberán comprender en un plano en que esté dibujada esta señalización.

4.133.— **Normas constructivas.**

1.— Todos los elementos constructivos deberán ser altamente resistentes al fuego en garajes y aparcamientos de categoría segunda y tercera. En estas mismas categorías los muros que los aislen de locales de otros usos habrán de tener medio (½) pie de espesor, como mínimo, de fábrica de ladrillo y hormigón de quince (15) centímetros o entre calles de dos coma cincuenta (2'50) metros de ancho, como mínimo. Los garajes o aparcamientos de más de mil (1.000) metros cuadrados cumplirán además las siguientes prescripciones:

A. Muros medianeros altamente resistentes al fuego y sin huecos a patios de las casas contiguas, ni comunicación con inmuebles vecinos. En su defecto, deberán estar señalados por un espacio libre de cinco (5) metros de anchura accesible al servicio de incendios.

B. Los pisos estarán separados por elementos resistentes al fuego.

C. El proyecto correspondiente de estos locales deberá ser informado favorablemente por el Servicio Municipal de Incendios.

D. El piso será antideslizante, con pendiente mínima del uno por ciento (1%) hacia los desagües, que se proyectarán en número suficiente con este objeto.

E. No deberán producirse molestias a las edificaciones vecinas (ruidos, vibraciones, vapores o gases, humedades, etc.).

F. El vertido de aguas residuales se hará a través de separadores de gasolina y aceites, con proyecto aprobado con anterioridad.

2.— Ventilación: La ventilación se hará con suficiente amplitud para impedir la acumulación de gases y vapores nocivos en proporción capaz para producir accidentes, por medio de patios o chimeneas exclusivos. Si se utiliza ventilación forzada, la salida de aire se hará de forma que no cause molestias al vecindario y a mayor altura que los edificios colindantes.

3.— Prevención de incendios:

A. Se instalará como mínimo, un aparato extintor de doce (12) decímetros cúbicos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie o fracción.

B. Si el garaje estuviese desarrollado en varias plantas se instalarán al menos dos extintores por cada una de ellas.

C. En los garajes en sótanos podrá exigirse por el Ayuntamiento instalaciones especiales de protección y aviso.

D. En garajes de más de quinientos (500) metros cuadrados o fracción se dispondrá como mínimo de una toma de agua a presión con manga sobre devanadera con racord de enchufe rápido y lanza.

E. Se dispondrá hidrantes a partir de mil (1.000) metros cuadrados de superficie por planta, situados en vía pública junto al del garaje, y serán aptos para su uso por el Servicio de Bomberos.

F. Las cajas de los ascensores y escaleras en comunicación con los garajes estarán dotados de puertas estancas de cierre automático o semiautomático y tendrán vestíbulos previos.

G. Se evitará que la entrada a las dependencias de instalaciones de calefacción sea a través del garaje. Cuando esto no fuera posible se dispondrá de un vestíbulo intermedio con puertas estancas. De cualquier forma cumplirán con las normas vigentes del Ministerio de Industria para este tipo de instalaciones debiendo presentar en el Ayuntamiento el permiso de la Delegación de Industria.

H. En los demás, regirán las condiciones fijadas en el Anexo de estas Ordenanzas sobre prevención de incendios.

4.134.— **Establecimientos anejos.**

1.— *Estaciones de engrase y lavado.* Se permiten estas instalaciones como anejas a garajes o aparcamientos, siempre que cumplan en cuanto a la superficie ocupada y potencia instalada, con limitaciones que fijan las Ordenanzas de zona en que esté situado el garaje o aparcamiento, así como a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

2.— *Talleres de reparación.* Como anejos a los garajes y aparcamientos se autorizarán talleres de reparaciones de automóviles con las limitaciones que señalan las Ordenanzas

generales y de zona. Deberán estar aislados del garaje por muros resistentes al fuego y con puertas protegidas. Tendrán una salida directa de socorro, cuya puerta deberá tener un (1) metro de luz por cada veinticinco (25) operarios.

3.— *Cargas de baterías.* Se permiten instalaciones para las cargas de baterías siempre que el local en que se efectúen estas operaciones esté aislado del resto del garaje y con ventilación suficiente.

4.— *Instalaciones de prueba de motores.* No se autorizarán estas instalaciones más que en garajes de tercera categoría.

5.— *Surtideros de gasolina.* Se autorizará la instalación de aparatos surtideros en el interior de los garajes o aparcamientos siempre que cumplan el vigente reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles y demás disposiciones que rigen para estas instalaciones.

Edificios destinados a otros usos

4.135.— **Edificios destinados a otros usos.**

Las condiciones de edificación de construcciones destinadas a otros usos se regirán por la legislación especial aplicable en cada caso, sin perjuicio de las normas generales fijadas en las presentes Ordenanzas.

Condiciones de ornato y estética urbana

4.136.— **Composición estética y arquitectónica urbana.**

1.— Los edificios y construcciones habrán de adaptarse en lo básico al ambiente estético de la zona, sector, calle o plaza, para que no desentonen del conjunto medio en que estuvieren situados, ni limiten excesivamente el campo visual para contemplar las bellezas naturales, ni rompan la armonía del paisaje.

2.— Los propietarios y sus arquitectos deberán tener en cuenta, por tanto, al proyectar las fachadas, que la responsabilidad del conjunto estético de las zonas, calles y plazas corresponde al Ayuntamiento; por lo que deberán aplicar las observaciones que, a este respecto, prescriba la Corporación Municipal.

3.— Podrá, además denegarse la licencia de edificación al proyecto que constituya un ataque al buen gusto o resulte extravagante, ridículo, impropios o inadecuados al ambiente de su situación o emplazamiento.

4.137.— **Fachadas.**

1.— Se declara la composición estética libre en la construcción de las fachadas de los edificios, aunque, según lo establecido en el artículo anterior, se evitarán siempre efectos discordantes entre las fachadas de una misma manzana, plaza o calle, contiguos o próximos, a fin de obtener la armonía del conjunto. Se exceptúan de esta regla general de composición estética libre, las fachadas de los edificios cuando se proyecte emplazarlos en sectores, manzanas, plazas o calles de la ciudad de interés histórico o artístico, para los que el Ayuntamiento acuerde condiciones especiales, a fin de respetar su carácter ambiental, o en lugares donde deba, o simplemente convenga, conservar o establecer un cartel arquitectónico o urbanístico acusado; pudiendo exigirse en todos estos casos el empleo de materiales y sistemas constructivas determinados.

2.— En la construcción de las fachadas se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos los que por su blandura, permeabilidad o mal estado perjudiquen al decoro u ornato de la vía pública.

3.— A estos efectos, se construirán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública. En particular, cuando se trate de edificios contiguos con diferentes alturas será obligatorio tratar como fachada el paramento que por tal causa queda visto.

4.138.— **Fachadas de establecimientos.**

La instalación o reforma de fachadas de establecimientos comerciales o industriales han de ser solicitadas mediante instancia, acompañada, por triplicado, de un plano a escala 1:50, como mínimo y memoria en la que se indiquen claramente los materiales que hayan de emplearse, los tonos de color y demás características que permitan apreciar la relación con la fachada del edificio y urbana de la zona; debiendo observarse las limitaciones de los salientes fijadas en estas Ordenanzas.

4.139.— **Conservación de fachadas.**

1.— Todas las fachadas de edificios y locales comerciales e industriales, deberán en todo momento encontrarse en las debidas condiciones de estética y ornato.

2.— Aquellos que se encuentren a falta de revoco, enlucido o pintura, o se hallen sin las debidas condiciones de limpieza y ornato pueden ser incluidos, mediante previa inspección de los Servicios Municipales en el Padrón de Edificios que no reúnan tales condiciones y sometidos al pago del Arbitrio con fin no fiscal establecido en la Ordenanza correspondiente, hasta tanto que por sus propietarios se realicen las obras mínimas que se fijan por los Servicios Técnicos de la Corporación.

3.— Lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia que le atribuye la vigente legislación urbanística para ordenar la ejecución de las obras necesarias para que los propietarios mantengan los terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles en las debidas condiciones que requiere el ornato y estética pública.

4.140.— **Anuncios, letreros y luminosos visibles desde la vía pública.**

1.— La instalación de anuncios, letreros y luminosos, que sean visibles desde la vía pública, requerirán licencia munici-

pal, que tendrá carácter provisional, y, por tanto, el Ayuntamiento podrá revocar en cualquier momento por razones de ornato, seguridad u otros en la vía pública.

2.— La solicitud de licencia deberá acompañarse en una memoria técnica, explicando su clase, situación, altura sobre la acera o rasante de la calle y colocación en relación con la fachada, dimensiones, iluminación, etc., y un plano a escala, con cuantas indicaciones sean precisas para definir totalmente las condiciones de la instalación con respecto a su altura sobre la rasante de la calle y colocación en relación con la fachada.

3.— Quedan prohibidos:

A. Los anuncios en tela y otros similares que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética, o desmerezcan del lugar en que pretenda colocarse.

B. Los que puedan producir deslumbramientos, fatiga o molestias visuales.

C. Los que puedan confundirse con las señales luminosas de la circulación o impedir la perfecta visión de dichas señales.

4.— Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas que sobre actividad publicitaria exterior se hallen vigentes al solicitarse la licencia para instalar los anuncios y letreros luminosos desde la vía pública.

4.141.— **Vallado de solares y terrenos urbanos sin edificar.**

1.— Todos los solares estarán cercados con una valla de 2 metros de altura mínima, ejecutada con material y espesor convenientes para asegurar su conservación en buen estado.

2.— El Ayuntamiento podrá exigir, asimismo, que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la calificación de solar; prohibiéndose en cualquier caso, de manera absoluta, el cierre de fincas con alambres de espino en el caso de que las mismas sean colindantes con vías urbanas o rurales o en lugares en que así lo requiere la seguridad o tránsito de personas.

3.— Este cerramiento deberá situarse en la alineación oficial de la calle, a cuyo efecto, al producirse la apertura de nueva vía, los propietarios de terrenos y solares tendrán obligación de solicitar en el plazo de un mes, a partir de la apertura de las mismas, la alineación correspondiente y la licencia para construir la valla.

4.— Asimismo, cuando se produzca el derribo de cualquier edificio o construcción con fachada a la vía pública, y no se edifique inmediatamente el solar, será obligatorio la construcción de la valla, previa obtención de la preceptiva licencia.

4.142.— **Servidumbres urbanas.**

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlos, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la antelación que cada caso permita.

4.143.— **Construcciones provisionales en interior de solares.**

1.— Durante la construcción de una edificación se permitirá la construcción de cobertizos o construcciones provisionales en el interior de los solares como instalación auxiliar siempre que no contengan más de una planta ni su superficie exceda del 30 por 100 de la del solar.

Pero estas construcciones provisionales se harán en forma que su aspecto no pueda perjudicar al ornato público y las licencias correspondientes serán valederas por el plazo que señale el Ayuntamiento.

2.— El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y características de estas últimas.

3.— Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

4.144.— **Ordenanza sobre supresión de barreras arquitectónicas en vías, espacios públicos y edificación.**

4.144.1.— *Objetos.*

La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la supresión de barreras arquitectónicas en vías, espacios públicos y edificación pública o privada, que impidan el libre desenvolvimiento de personas disminuidas físicamente, entendiendo por tales los que tienen afectados por alguna traba sus órganos sensoriales y/o al aparato locomotor, como consecuencia de enfermedades, disminuciones congénitas o simplemente por edad.

4.144.2.— *Ámbito.*

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de obligado cumplimiento, a partir de su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en todo el término municipal de Jumilla.

Para su aplicación habrán de tenerse en cuenta dos situaciones.

a) Obras en proyectos:

Deberán adecuarse a esta Ordenanza todos aquellos proyectos de obras de urbanización o de edificación en fase de ejecución o de iniciación, en la fecha de aprobación de la misma, tanto si se trate de proyectos realizados a iniciativa pública como privada.

b) Obras realizadas:

Las situaciones en vías públicas, o en edificación ya realizadas, que no cumplen con lo dispuesto en la presente Or-

denanza, se irán adoptando paulatinamente a esta normativa, mediante las oportunas previsiones en los programas de actuación municipal o en su defecto, mediante los acuerdos particulares que a tales fines adoptará el Ayuntamiento.

4.144.3.— *Curvas.*

En las aceras con trazado en curva fuerte y en las que no existan fachadas que puedan guiar a los invidentes se dispondrá a ambos lados una franja de 0'50 m. de ancho, con losetas especiales que les adviertan de que deben variar el rumbo de su tránsito. En caso de acera inferior a 2'00 m. sólo se dispondrá en el exterior junto al bordillo.

Si existen barandillas, setos, etc., u otras instalaciones que adviertan a los invidentes, podrá suprimirse la instalación de la loseta especial.

4.144.4.— *Medianas.*

Si en la calle existen dos calzadas separadas por una mediana, ésta se recortará para disponer en el paso de peatones una acera rebajada pavimentada con losetas especiales. El ancho mínimo de la mediana será de 1'20 m.

Cuando los pasos no estén enfrentados deberá estar rebajada toda la mediana entre ambos pasos, o disponerse ambas rampas análogas a las de los pasos de peatones.

4.144.5.— *Accesos a parada de autobuses, rampas, escaleras, etc.*

En estos accesos se dispondrá en todo el frente de los mismos, una franja de losetas especiales de 1 m. de ancho.

4.144.6.— *Alcorques.*

Se cubrirán con una rejilla para evitar que los invidentes puedan deslizarse en el hueco que circunda el árbol.

4.144.7.— *Zanjas.*

Las zanjas y demás obras en la vía pública se señalizarán convenientemente mediante vallas dotadas de luces rojas, que se mantendrán encendidas durante la noche. Las vallas se dispondrán de modo que los invidentes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

4.144.8.

Se distinguen tres aspectos en los que se refiere a la supresión de barreras arquitectónicas:

—Barreras en exteriores: • Vías públicas. • Espacios libres, etc.

—Barreras en acceso: • Paso de exterior a interior de edificios.

—Barreras en interiores: • Edificios de uso público. • Edificios de uso residencial.

4.144.9.— *Barreras en exteriores.*

Pavimentos destinados a los peatones y aquellos que sirvan tanto para vehículo como para peatones serán en general, duros y antideslizantes.

Esquinas de manzanas y cruces de calles. Se dispondrán en el pavimento de la acera losetas cuyo acabado exterior sea de tipo diferente a la existente en el resto, con un ancho total de 1'00 m. y de longitud total igual al ancho de la acera, con el fin de que los invidentes puedan apreciar que se va a terminar el tramo de acero por el que transitan y está inmediata la intersección con otra calle.

El tipo de loseta que se elija, se tenderá a que sea única y con destino exclusivo para el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.

En los chaflanes, estas franjas se dispondrán en ambas esquinas.

Paso de peatones. Se dispondrá una franja análoga a la descrita anteriormente a cada lado del paso de peatones, así como a lo largo de la anchura del paso de peatones cuando ésta sea superior a 2'00 m. Si es de ancho menor se pavimentará con loseta especial, toda la superficie.

El uso de cuerdas u otros dispositivos análogos para acotar las zonas de peligro.

Las vallas serán fijas y estables a fin de evitar los desplazamientos inoportunos. Su separación máxima será de 0'50 m. estando unidas entre sí para asegurar la imposibilidad de paso a la zona acotada.

Para cruzar las zanjas se dispondrán planchas de material idóneo sobre la estructura necesaria, que permitan un ancho libre superior a 0'90 m. y garanticen la seguridad de paso.

Parques y jardines. Los caminos peatonales en parques y jardines entre zonas de tierra, etc., serán de un ancho mínimo de 3'00 m. y se construirán con material duro antideslizante o tierras compactadas hasta alcanzar una densidad superior al 95% del Ensayo Proctor.

Aparcamientos. En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento en superficie para vehículos se dispondrá al menos una plaza por cada 20 construidas o menos en caso de que no se alcance esa cifra, con destino a minusválidos o para vehículos que transporten aquellas personas que por circunstancias especiales necesiten hacer uso de superficies superiores (embarazadas, ancianos disminuidos con muletas o bastones, etc.).

Para ello se señalizarán convenientemente. Cuando se dispongan en batería (de 90° a 45°) existirán dos plazas juntas, una de 3'50 m. de ancho a la otra de un mínimo de 2'80 m., y se accederá a ellas mediante un rebaje de bordillo.

El aparcamiento en línea sólo se dispondrá cuando el ancho de la acera sea igual o superior a 3'00 m. y se suprimirán los obstáculos que dificulten el acceso de viajeros con sillas de ruedas.

La placa de señalización se dispondrá a 0'40 m. del bordillo, a 2'20 m. de altura y en la parte extrema de las plazas.

4.144.10.— *Disposiciones en alzados.*

Pasos de peatones. El bordillo que separa acera y calzada no tendrá una altura superior a dos centímetros (0'02 m).

En aceras de ancho igual o superior a 3 metros, se dispondrá el arranque del vado a una distancia máxima del bordillo de 2'00 m. En la parte de la acera no afectada por el vado (1'00 m. más hasta la pared) se señalizará con el pavimento especial su comienzo y su final, a fin de que el invidente tenga conocimiento de su existencia al circular por este tramo horizontal.

Rampas y escaleras. En cualquier escalera y en particular en los pasos a desnivel se dispondrán otros itinerarios con rampas de pendiente máxima ocho por ciento (8%), y anchura mínima libre de 1'30 m. para permitir el paso de coches de minusválidos.

Cada 10'00 m. se dispondrán tramos horizontales de descanso de 1'50 m. de longitud. Cuando sea posible el ancho será superior a 1'80 m. para permitir el cruce de dos coches.

La pendiente transversal de las rampas será inferior al dos por ciento (2%).

Las rampas tendrán un pretil lateral no inferior a 10'00 cm., para evitar el deslizamiento lateral de la silla de ruedas.

En caso de escalera se evitarán los resaltos de la huella (la anchura aconsejable es la de 32 cm.).

El ancho mínimo aconsejable de escalera será de 1'80 m. libres, salvo justificación y aprobación de otras dimensiones.

Pasamanos. En las rampas se dispondrán pasamanos a dos alturas de noventa y setenta centímetros.

En las escaleras los pasamanos o asideros se situarán a 0'90 y a 0'50 m.

La sección de los pasamanos tendrá un ancho o diámetro máximo de 0'05 m. de forma que el perímetro delimitado entre el apoyo del dedo y restantes sea inferior a 0'11 m. con diseño anatómico que facilite un buen asimiento.

Tanto en rampas como en escaleras podrán estar adosados a la pared o sobre el suelo, de tal forma que el punto más cercano a cualquier paramento diste de éste no menos de 50 mm.

No se podrán utilizar materiales metálicos sin protección en situaciones expuestas a la intemperie.

Obstáculos. No se permitirá la construcción de salientes, superiores a 0'20 m. tales como escaparates, toldos, etc., para evitar daños a los invidentes, cuando no se detecten con la suficiente antelación o no dejen una altura libre superior a 2'20 m.

Asimismo, en las instalaciones de kioskos, terrazas de bares y demás similares que ocupan las aceras, deberán tomarse las medidas necesarias para que los invidentes puedan detectarlas a tiempo mediante franjas de pavimento especial de 1'00 m. de ancho alrededor de su perímetro.

Elementos urbanos de uso público (cabinas, fuentes). Aquellos elementos urbanos de uso público tales como cabinas y hornadinas telefónicas, fuentes públicas y otros análogos, deberán colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible su acceso y uso a los minusválidos en sillas de ruedas, con la señalización en planta que se fija en el artículo 4.1.7.

Señales de tráfico y otros elementos verticales. Las señales de tráfico verticales, semáforos, báculos de alumbrado o cualquier otro elemento de señalización que se hallen en la vía pública, deberán situarse en el borde exterior de la acera, siempre que la anchura de ésta sea igual o superior a 1'50 m. Si la acera no existe o su ancho es inferior, los elementos verticales de señalización se colocarán junto a las fachadas o en éstas, pero siempre a una altura superior a 2'20 m. para no causar daño a los transeúntes.

Sólo se podrán situar soportes de marquesinas o estructuras de protección en paradas de autobuses en aquellas aceras de ancho superior a 3'00 m. siempre que se garantice unas separación de la fachada igual o superior a 1'00 m. debiendo dejarse en todo caso un paso mínimo libre peatonal de la mitad de la anchura de la acera.

Para seguridad de los invidentes tampoco existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda el paso de peatones, y en su prolongación sobre la acera.

Semáforos. Los semáforos se colocarán siempre próximos al bordillo y en el margen exterior de la franja de losetas especiales perpendiculares a la fachada, si el ancho de acero lo permite. Si la acera es inferior a 1'50 m. se dispondrán en fachada.

Accesorios para impedir el paso de vehículos. Los hitos o mojones que se coloquen en los accesos a sendas peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán una luz libre mínima de un metro para permitir de este modo el paso de una silla de ruedas.

Perpendicularmente a la alineación de los mojones con las mismas losetas especiales que para los pasos de peatones se construirá una franja de 0'80 m. de ancho por 2 m. de longitud, para advertir a los invidentes de la proximidad de un obstáculo.

En los accesos a jardines se dispondrán si son precisos postes, horquillas o vallas de forma análoga a la anterior, con una disposición que permita el paso de una silla de ruedas.

4.144.11.

Al margen del cumplimiento en los proyectos de protección oficial de las disposiciones del Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, y la Orden de 3 de marzo de 1980, en la que se fijan las características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos, serán de aplicación en el municipio de Jumilla para todo tipo de viviendas las siguientes disposiciones:

5.1.— En todas las edificaicones de más de tres platnas será obligatorio eliminar las barreras de acceso, de acuerdo con las características que se fijan en las presentes Ordenanzas.

—En edificios que dispongan de ascensor y agrupen a más de veinte viviendas con acceso por el mismo zaguán de entrada y en todos los edificios públicos de todo tipo, se cumplirá además la normativa sobre eliminación de barreras en ascensores.

—En cualquier promoción de más de veinticinco viviendas se preverá una vivienda para minusválidos por cada veinticinco viviendas o fracción, ajustándose las viviendas para minusválidos a las características técnicas que se establecen.

Barreras en accesos. Rampas y escaleras

Las determinaciones serán similares a las definidas en los artículos anteriores.

Umbral.

Su altura no será superior a dos centímetros y la anchura no inferior a ochenta y cinco centímetros.

Huecos de puertas.

Los huecos de puertas de paso exterior-interior no serán de una anchura inferior a ochenta y cinco centímetros.

Las hojas de las puertas serán fáciles de manejo y no giratorias ni correderas.

4.144.12.— *Barreras en interiores.*

Zaguán y pasos.

El desnivel que pueda existir entre el portal y el acceso a las viviendas o a la meseta de arranque del ascensor, se salvará por medio de una rampa antideslizante con pendiente máxima de 11 por 100, que podrá alcanzar hasta el 12 por 100 cuando lo justifiquen las necesidades constructivas.

La rampa antideslizante deberá ir provista a ambos lados de doble pasamanos para niños y adultos, a unas alturas de 0'50 y 0'90 metros respectivamente.

Toda rampa exterior o interior tendrá un ancho mínimo de 0'95 metros y estará limitada lateralmente por un reborde de 0'50 metros.

Cuando sea preciso realizar giros se dispondrán rellanos horizontales y se considerará que el diámetro mínimo necesario para permitir el giro completo de una silla de ruedas es de 1'50 metros.

La anchura mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso que comunican el portal con las viviendas será de 1'10 metros y de 1'50 metros en los frentes de embarque y desembarque de ascensor.

Si existiese en el recorrido desde el portal hasta la vivienda alguna puerta de paso, la anchura libre mínima de ésta será de 0'80 metros y podrá ser abierta y maniobrarse con una sola mano. Cuando el recorrido incluye el uso de ascensor, las puertas de esta instalación cumplirán las condiciones que se especifican para los ascensores.

Ascensores.

En cuanto a los ascensores:

La nivelación entre el rellano y la cabina permitirá el embarque y desembarque de una persona en una silla de ruedas, no admitiéndose desajustes mayores de +/- 0'02 metros.

El paso libre de puerta será, como mínimo de 0'80 metros.

Las puertas de cancela y cabina deberán ser telescópicas.

La cabina tendrá unas dimensiones mínimas en planta de 1'40 metros por 1'10 metros; dispondrá de barandilla o pasamanos a una altura entre 0'80 y 0'90 metros; dispondrá de botonera a una altura máxima de 1'20 metros y no tendrá como pavimento alfombras ni moquetas sueltas.

La cabina y las puertas de cancela tendrán una protección de metal o de goma en zócalo de 0'40 metros de altura.

Puertas y pasillos.

La anchura de las puertas no será inferior a ochenta y dos centímetros, el ancho de pasillos no será inferior a 1'10 m. Tendrá una anchura al menos de 1'30 m. en los casos en que el pasillo haga ángulo recto.

Aseos, duchas, vestuarios, etc.

Previsiones mínimas. En todos los edificios públicos habrá en cada uno de los aseos una cabina de W.C. con dimensiones y accesorios que permitan su utilización por minusválidos. En los complejos deportivos, piscinas, etc., se preverá además dos duchas y dos cabinas, para la utilización de minusválidos, una por sexo.

Dimensiones y materiales.

Los pavimentos serán antideslizantes. Si hay desagües de rejillas sus ranuras no deben tener más de un centímetro de ancho.

Los lavabos no deben tener pie y la altura del borde superior no superará los ochenta centímetros.

Las conducciones de agua caliente estarán protegidas.

Se situarán barras metálicas, junto a los inodoros, para utilizarlas de apoyo al pasar de la silla de ruedas. Las cabinas, para duchas tendrán un banco adosado a la pared con asideros de acero inoxidable.

En las paredes será recomendable que existan unas barras de apoyo.

Deberá permitirse el giro de una silla de ruedas para lo que se necesita una superficie en la que pueda inscribirse en círculo de 1'50 m. de diámetro.

Disposición transitoria

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el anuncio de su aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Disposición final

Única.— Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre edificación y uso del suelo aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en 1 de febrero de 1974.

Murcia, mayo de 1984.—El Arquitecto, Demetrio Ortuño Yáñez.—V.º B.º El Alcalde.

E) ORDENANZAS URBANÍSTICAS

ZONA 1. DISTRITOS

1ª— Comprende los distritos situados en la falda del monte del Castillo, que corresponden a la parte más degradada del núcleo urbano, con edificaciones de baja calidad y alojamientos, careciendo de estructuración urbana.

2ª— Se prevé la redacción, dentro del 1er cuatrienio de programación, de un Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I.), ajustándose a la siguiente normativa:

a) Altura máxima, 7 metros (dos plantas).

b) Se permitirán sólo cuerpos volados abiertos, con un saliente máximo de 40 cms.

c) Se preverá por cada vivienda o 100 m² de edificabilidad, 15 m² de áreas ajardinadas con un diámetro mínimo de 12 metros y 5 m² por vivienda para equipamiento público, distribuyéndose espacios públicos, y suelo para dotaciones equitativamente entre los distintos distritos.

d) Se permitirá el uso residencial, comercial, artesano o industria compatible con vivienda.

(Con la antelación normativa se permitirá la concesión de licencias en áreas con alineaciones y rasantes muy definidas).

5ª— Los usos permitidos en la zona, son: el residencial en todas sus categorías; dotaciones públicas y privadas; industrial compatible con la vivienda; comercial, y talleres de artesanía. Quedan prohibidos los talleres de cualquier tipo, cuya potencia sume, en total, más de 7 C.V.A., igualmente talleres mecánicos de reparación de vehículos pesados o de maquinaria agrícola.

6ª— Condiciones de estilo.

a) *Demolición de edificaciones:* Para la demolición de cualquier edificación existente en la zona, es preceptiva la autorización de la Comisión Local del Patrimonio Histórico-Artístico.

b) *Obras de reforma:* Previas las autorizaciones pertinentes de la Comisión Local del Patrimonio Histórico-Artístico, se realizarán procurando conservar todos los elementos que dan carácter al edificio, y si se encontraran elementos ocultos que anteriormente no estuviesen visibles, se procurará devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos que se precisan para la función por la cual se hace la reforma.

c) *Edificaciones de nueva planta:* Deberán ajustarse al estilo de la calle, plaza o sector en que estén situadas, en desniveles, módulos, carácter, proporción de huecos, materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el exterior.

Cuando la nueva edificación esté junto a un edificio singular, se hará la nueva edificación de modo que no reste importancia al edificio principal, simplificándose su decoración exterior, a fin de que resalte el monumento o edificación singular.

Los diferentes elementos constructivos se ajustarán a las siguientes orientaciones:

—*Tejados:* Se proyectará cuidadosamente el volumen de cubierta, integrando casetas de ascensor, caja de escalera, chimeneas, etc., teniendo presente el entorno del edificio.

Además de lo que anteriormente se dice, se tendrá en cuenta, lo siguente: La cubrición de los edificios podrán ser con tejados y azoteas. Cuando se utilicen tejados, éstos deberán estar rematados en fachadas por cornisas y la pendiente estará comprendida entre el 25 al 35%.

Cuando el remate del edificio sea azotea transitable, ésta llevará antepecho de cerrajería.

Los tejados serán de teja árabe y rematados con cornisa.

En casos especiales, podrán admitirse otros materiales, cerámicos o similares, siempre que el color o textura que proporcionen a la cubierta terminada, sean coherentes con los de la cubiertas tradicionales.

—*Huecos:* Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipos de carpintería tradicionales en la ciudad y sobre todo en la calle o plaza donde se vaya a realizar la nueva edificación. Se prohíbe colocar en los balcones, antepechos de fábrica. Se pondrá especial cuidado en la calidad y colores de las persianas y cierres metálicos, portones, etc.

—*Materiales de fachada:* Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente, por su color, textura y auténtica expresividad.

Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.

Cuando se trate de la restauración de elementos antiguos, se atenderá, en cada caso, al dictamen de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

En el color y textura de los materiales, se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionalmente utilizados.

No se permite, especialmente, el empleo del color blanco en grandes superficies, tanto en revocos, como en chapados, hormigones aplacados y pintados.

Se recomienda el empleo de revocos en tonos térreos naturales y la no utilización de texturas muy lisas.

Se pueden usar, discretamente, los materiales cerámicos. Para su utilización, será necesario presentar el proyecto de fachada coloreada, con memoria explicativa del tipo de cerámica, características, despiece, etc.

Bajo las condiciones anteriores, no se prescriben ningún tipo de materiales, siempre que su empleo esté suficientemente justificado por color y textura, dentro del ambiente, dependiendo también, en gran medida su adecuación, del correcto diseño del edificio.

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes, y por lo tanto se prohíbe:

a) Cuando se trate de aplacados ostensiblemente presentados como tales.

b) Cuando se utilice pulimentada o con brillo. (Se incluyen los mármoles).

c) Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

Se prohíben los muros cortinas, donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, traslúcido u opalino.

Se permite el uso de hormigón visto en elementos estructurales, cornisas, impostas, etc., siempre que responda a un diseño apropiado. El hormigón es susceptible de recibir pinturas y encalados, que puedan dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe la utilización mimética en todo edificio de nueva planta, de los materiales y elementos decorativos tradicionales, si bien éstos pueden ser tomados como base de inspiración de diseños actuales.

Las paredes medianeras al descubierto, aunque sean provisionales, se revocarán y cubrirán con materiales que armonicen con los de la fachada.

—*Motivos decorativos:* Se emplearán rejas, barandas de balcones, cornisas de tejados, puertas y zaguanes del estilo de los existentes en la plaza o calle. Se recomienda la máxima sencillez en los elementos decorativos de remate. No se permite el empleo de purpurinas ni colores vivos (añil, rojo, amarillo, etc.), para la pintura de rejas, balaustradas, ni carpintería. Se utilizarán colores neutros, predominantes en la plaza o calle.

ZONA III.— CASCO ANTIGUO

1.ª— Comprende el sector de población surgido hasta principios del presente siglo.

2.ª— Edificación entre medianeras, respetando en todo las alineaciones existentes, recomendándose la no ejecución de chaflanes en esquina.

3.ª— La altura máxima en toda la zona será de planta baja y tres plantas de piso, ajustándose en cada calle a la establecida en el callejero adjunto. La altura máxima será de 7 metros para planta baja y planta de piso; para planta baja y dos plantas de piso, 10 metros; para planta baja y tres plantas de piso 13 metros. En las edificaciones no puede rebasarse ni el número máximo de plantas ni la altura máxima establecida.

4.ª— De existir cualquier espacio público —calles o plazas— no relacionado en el callejero adjunto, la altura máxima será de bajo y dos plantas, si la calle tiene una anchura superior a 8 metros; si su anchura es inferior, la altura máxima de las edificaciones será de bajo y una planta.

5.ª— No se permiten miradores cerrados con fábrica, sólo se permiten balcones o miradores acristalados con estructura de madera o cerrajería, con un saliente máximo de 50 cms.

6.ª— Dentro de esta zona no se precisa autorización previa de composición exterior, pero la Comisión Permanente podrá rechazar proyectos por no ajustarse a las condiciones de estilo, siendo éstas las mismas establecidas para la Zona Histórico-Artística, aunque se permiten cubiertas con terrazas planas siempre que en la puerta de fachada recayente a espacio público se disponga la cubierta de teja curva a una profundidad de 3 metros desde la línea de fachada.

7.ª— No se permiten torreones para escaleras o ascensores dentro de los 3 metros desde línea de fachada.

8.ª— En caso de que con las alineaciones interiores de edificación fijadas resultara un patio de manzana con una superficie igual o superior a 500 m^2, será preceptivo previamente a la licencia municipal presentar un Estudio de Detalle, donde se disponga la utilización pública del patio con acondicionamiento de su superficie y prever acceso desde el exterior con accesos abiertos o cerrados de una anchura mínima total de 8 metros, repartida en uno o varios accesos.

9.ª— Se permite el uso residencial, comercial, equipamiento público o privado, industrial compatible con la vivienda.

ZONA IV.— ENSANCHE ACTUAL

1.ª— Corresponde esta zona al sector de edificación surgido al Sur de la ciudad en los últimos tiempos, donde se hallan las edificaciones de mayor altura y una composición arquitectóncia actual.

2.ª— La edificación puede adoptar una doble composición:

a) Entre medianeras, siguiendo las alineaciones propuestas en el Plan General.

b) Aislada, en manzana donde no exista ninguna edificación, siendo preceptivo un previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes. La ocupación máxima de parcela con la edificación será del 50% con una separación mínima de linderos y vial de 4 metros. En ningún caso esta composición puede sobrepasar el aprovechamiento que le correspondería de utilizar la edificación entre medianeras.

3.ª— Altura máxima en la zona, cinco plantas (bajo y cuatro plantas). La altura en plantas será la que se fija para cada calle en el callejero adjunto, ajustándose la altura en calles y plazas no relacionadas en callejero a la siguiente; calles de anchura igual o superior a 12 metros, cinco plantas —16 metros—; calles de anchura igual o superior a 8 metros, cuatro plantas —13 metros—; calles de anchura inferior a 8 metros, tres plantas —10 metros—.

4.ª— En manzanas completas se permiten Estudios de Detalle para ordenación de volúmenes, permitiéndose una edifi-

cación con reajuste de altura, siempre que ésta no sobrepase el máximo que le corresponde en manzana y el aprovechamiento sea igual o inferior al permitido.

5ª— Los miradores y salientes se ajustarán a la norma municipal correspondiente (Norma 4.46).

6ª— En caso de que con las alineaciones interiores de edificación fijadas resultara un patio de manzana con una superficie igual o superior a 500 m^2, será preceptivo previamente a la licencia municipal presentar un Estudio de Detalle, donde se disponga la utilización pública del patio con acondicionamiento de su superficie y prever acceso desde el exterior con accesos abiertos o cerrados de una anchura mínima total de 8 metros, repartida en uno o varios accesos.

7ª— Los usos permitidos en la zona serán el residencial en todas sus categorías, comercial, equipamiento público o privado, uso industrial en la categoría 1ª, situación 1ª y 2ª en calles con anchura superior a 6 metros, y almacenes en situación 1ª y 2ª. Se permiten garajes en una proporción máxima de dos plazas por cada vivienda o 100 metros cuadrados del local comercial.

8ª— La manzana triangular recayente a Avda. Libertad, Paseo La Asunción e Ingeniero La Cierva está sujeta a la redacción de un P.E.R.I., ajustado a la siguiente normativa:

—Altura máxima, cinco plantas en toda la manzana para calles de ancho superior a 12 metros.

—Ocupación máxima de la edificación, la que le corresponde aplicando la profundidad a las calles donde recaen las fachadas.

—Edificabilidad máxima, 1'5 m^2/m^2.

—Espacios públicos: 18 m^2/vivienda, con acceso mínimo desde calles exteriores de 10 metros de anchura.

—Sistema de actuación: compensación.

ZONA V.— BARRIOS DE SAN JUAN Y SAN ANTÓN

1ª— Comprende esta zona los barrios de San Juan y San Antón, y los sectores de edificación cercanos a los mismos.

2ª— Todas las condiciones de uso y volumen serán las establecidas para la Zona IV —Ensanche actual—, menos en cuanto a la altura que se atendrá a las siguientes condiciones:

—Altura máxima en toda la zona, bajo y dos plantas.

—Excepción de altura en Avenida de la Asunción, bajo y cuatro plantas; en Avenida de Yecla, bajo y tres plantas.

—Se adjunta callejero. Cualquier calle o plaza no relacionada en callejero tendrá altura máxima de bajo y dos plantas.

3ª— En caso de que con las alineaciones interiores de edificación fijadas resultara un patio de manzana con una superficie igual o superior a 500 m^2, será preceptivo previamente a la licencia municipal presentar un Estudio de Detalle, donde se disponga la utilización pública del patio con acondicionamiento de su superficie y prever acceso desde el exterior con accesos abiertos o cerrados de una anchura mínima total de 8 metros, repartida en uno o varios accesos.

ZONA IV.— GRUPO DE VIVIENDAS DE M.O.P.U.

1ª— Comprende esta zona todo el terreno de propiedad municipal donde el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está construyendo diferentes bloques de viviendas protegidas. La calificación como suelo urbano de estos terrenos se realizó mediante la aprobación de un proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en Polígono de Transición de Ensanche.

2ª— Como la figura aprobada era en toda su extensión un Plan Parcial con fijación de terreno para dotaciones, zonas verdes, normas de edificación, etc., y como, por otra parte, el terreno queda agotado con la ejecución de las viviendas proyectadas, el Plan General asume la normativa y zonificación establecida en el mismo.

POLÍGONOS URBANOS «A»

1.— Corresponde a once polígonos urbanos residenciales, distribuidos en distintos espacios de la ciudad, destinados unos a fábricas cuya erradicación se pretende, a espacios de ensanche donde ha aparecido una estructura urbana no adecuada, a enclaves de suelo que permanecen enquistados en el entramado urbano, y cuya ordenación se dispone en el presente Plan General, fijando los viales, la zona verde pública correspondiente, el terreno de reserva para dotaciones y las parcelas edificables.

2.— Estos polígonos están sujetos a reparcelación, ajustándose a lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley del Suelo y al Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, cuando sean varios los propietarios.

3.— No precisarán reparcelación los polígonos pertenecientes en su integridad a un solo propietario.

4.— Los polígonos pertenecientes a diversos propietarios podrá efectuarse su reparcelación o bien voluntariamente por los mismos propietarios, siempre que estén de acuerdo los propietarios del 80% del suelo o bien de oficio por el Ayuntamiento, siguiendo en cualquier caso la tramitación prevista en la Ley.

5.— Previamente a la otorgación de licencia de obras sobre cualquier parcela resultante en estos polígonos será obligatoria, cuando corresponda, la aprobación del expediente de reparcelación, hacer cesión gratuita de la parte de suelo edificable destinado a compensar a otras propiedades y a viales, jardines y dotaciones, y establecer las garantías que se le exijan para la urbanización del sector.

6.— Las parcelas edificables estarán sujetas a las normas urbanísticas de la zona en que se encuentren ubicadas.

POLÍGONOS URBANOS «B»

1.— Corresponde a jardines, parques, zonas verdes públicas, situadas dentro del suelo urbano. (Se distinguen con la letra B las áreas verdes existentes y con la letra B' las áreas de Zona Verde Pública que califica el Plan General).

2.— Los espacios así calificados tendrán la función de espacios libres, de uso público, procediéndose a su ajardinamiento y debida urbanización.

3.— En estos espacios se permite la instalación de elementos públicos (cabinas telefónicas y quioscos e instalaciones recreativas o culturales), siempre que tengan carácter público y cumplan las siguientes condiciones:

—Máxima ocupación con instalación o construcción: 2%.

—Máximo volumen total: 0'02 m^3/m^2.

—Máxima altura: 7 metros.

POLÍGONOS URBANOS «C»

1.— Comprende las edificaciones existentes en suelo urbano destinadas a servicios comunitarios y los espacios de reserva fijados en suelo urbano destinados a equipamientos colectivos. (Se distinguen con la letra C el suelo ocupado por el equipamiento existente, y con la letra C' las superficies con destino a dotaciones que califica el Plan General). No se incluye en esta calificación los equipamientos denominados terciarios, o sea los que tienen signo comercial: tiendas, bares, almacenes de venta, oficinas, bancos, hoteles, discotecas y salas de baile.

2.— Las edificaciones de equipamiento colectivo existentes y fijadas en el plano de zonificación con la letra «C» tendrán el uso que en la actualidad ostentan, pudiendo modificar o variar el uso dentro de su destino para equipamiento colectivo, pero quedando totalmente prohibido destinar a usos privados, ya sean residenciales, comerciales o de uso terciario, e industriales.

3.— Los espacios libres calificados polígonos «C'» tendrán cualquier uso de equipamiento colectivo.

4.— En las ampliaciones de edificios existentes, en su restauración se atendrá a las características de la edificación y a las del medio en que está situado, ateniéndose las normas constructivas de cada zona donde están situados.

5.— En cuanto a espacios libres calificados «C'» tendrán las características del equipamiento a que se destine, adecuándose a las normas urbanísticas de la zona en que está ubicado.

Se califica como suelo urbano de equipamiento (C') todo el polígono donde esté ubicado el Conjunto Gémina, con 29.300 m^2 de superficie, destinándose a equipamiento colectivo y a uso terciario (tiendas, bares, almacenes de venta, oficinas, bancos, hoteles, discotecas, salas de baile y uso deportivo y recreativo en general). Esta calificación no comparte el cambio de titularidad y gestión privada en público, sino exclusivamente una restricción de su uso.

ZONA VII.— INDUSTRIAL

Corresponde esta zona a la así calificada en el Plan General dentro del suelo urbano.

1º— Parcela mínima: 600 m^2.

2º— Ocupación de parcela: 60%.

3º— Separación de linderos: mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de 5 metros.

4º— Edificabilidad: 0'60 m^2/m^2.

5º— Altura libre en función de la industria que le corresponda.

6º— Aparcamiento obligatorio: 1 plaza por cada 100 m^2 de edificación.

7º— Uso: Se admite todo tipo de industrias y almacenes, sin limitación de superficie ni potencia, con excepción de las peligrosas, cuya peligrosidad se base en la fabricación y manipulación de explosivos y las relacionadas con el empleo de energía nuclear o materiales radiactivos por encima de los límites que fijan las disposiciones especiales sobre esta materia.

Las industrias restantes clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas deberán adoptar las medidas correctoras par suprimir la causa de su clasificación.

Se admite el uso hostelero, restringido al servicio alimentario, con prohibición de alojamientos.

Igualmente se admiten dispensarios asistenciales, comercial, Administración y gobierno, culto, Cultura y Deportivo, siempre que sean usos complementarios de los industriales y no desvirtúen el uso industrial preferente.

ZONA VIII.— PLAN ESPECIAL PARA PROTECCIÓN VIARIA DE CAUCES

1ª— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Suelo y los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, se prevé la redacción de Planes Especiales para la fijación y concreción de obras de infraestructura correspondientes al desarrollo urbano y protección de las mismas.

2ª— Comprende los Planes Especiales previstos dos actuaciones diferenciadas: Plan Especial para el vial de derivación del tráfico desde la carretera de Murcia a Avenida de Yecla, en su trazado Este; y Plan Especial para los viales de delimitación del barrio de San Juan y de San Antón.

3ª— El Plan Especial para trazado de derivación de tráfico en la carretera de Murcia comprenderá la delimitación exacta de las líneas de edificación, la fijación de los espacios de tránsito para el tráfico y la vegetación, los accesos a la misma desde la zona edificable, ordenación de estacionamientos y franjas de protección. Al coincidir su trazado con la Vereda Real deberá contemplarse el mantenimiento del uso tradicional, habilitando una franja lateral de 6 metros de anchura para el tránsito de ganados, y se fijarán medidas de protección contra ruidos.

4ª— El Plan Especial para los viales de delimitación del barrio de San Juan y de San Antón comprenderá la alineación y rasantes del vial, la fijación de aceras y calzada, las zonas arbóreas con especificación de las especies a plantar y concreción de viales que tendrían acceso al principal desde las zonas residenciales.

5.ª— El resto de terreno fijado como protección viaria y de cauces, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 2.508/1975, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 256) y Ley 51/1974, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 305), no precisa Plan Especial para su acondicionamiento, sino que el terreno afectado de protección estará sujeto a no poder ser edificado y a que los retranqueos obligatorios para una edificación se cuenten a partir del límite exterior de la zona de protección.

ZONA IX.— SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

1.ª— Se fijan diferentes sectores de terreno para su conversión en suelo urbano, mediante la redacción de los correspondientes Planes Especiales.

2.ª— Los sectores, tanto residenciales como industriales, no serán divisibles, comprendiendo todo el terreno dentro del mismo Plan Parcial, aunque la ejecución del mismo se efectuará mediante los correspondientes polígonos de actuación en que se dividirá el suelo ordenado.

3.ª— Se distinguen dos sectores para uso residencial y tres sectores para uso industrial, que se ajustarán a la siguiente normativa:

a) IX/A. *Residencial.*

—Vivienda unifamiliar en hilera o aislada, y colectiva en bloques abiertos.

—Altura máxima: tres plantas.

—Edificabilidad: 0'70 m^2/m^2.

—Uso: residencial, complementario, industrial, compatible con vivienda.

b) IX/B. *Industrial.*

Zona 1 (Z1):

—Zona destinada a industrias escaparate, situadas junto a carretera de tránsito.

—Parcela mínima: 2.000 m^2.

—Edificación aislada, con ocupación máxima del 60% sobre parcela neta, y retranqueos de vial y linderos, 6'50 metros.

—Edificabilidad: 0'60 m^2/m^2.

—Se permitirán sólo industrias limpias, con un tratamiento esmerado de fachada principal a carretera. El proyecto de edificación llevará adjunto proyecto de urbanización de parte libre de parcela. Se permitirán los usos no industriales establecidos en la Zona VII (Suelo Urbano Industrial).

Zona 2 (Z2):

—Zona destinada a industria media y a almacenaje.

—Parcela mínima: 600 m^2.

—Edificación aislada, con ocupación máxima del 75% sobre parcela neta y retranqueos de vial y linderos: 5 metros.

—Edificabilidad: 0'80 m^2/m^2.

—Se permitirán los usos no industriales establecidos para la zona industrial en suelo urbano (Ordenanza VII).

—Los sectores de Suelo Urbanizable Programado previstos en el Programa de Actuación del Plan General a desarrollar por la iniciativa privada, pasarán a la calificación de Suelo Urbanizable No Programado, con aplicación de la normativa que se fija en la respectiva Ordenanza, siempre que el respectivo Plan Parcial no haya sido presentado en el Registro del Ayuntamiento para su tramitación antes de terminar el cuatrienio en el que han sido programados, o bien, si al año de haber sido aprobado definitivamente un Plan Parcial no haya sido depositada la garantía para su desarrollo que fija el artículo 46.c del Reglamento de Planeamiento.

* En su caso y según determinaciones del artículo 48 de la Ley del Suelo en la previsión de la programación prevista para el primer cuatrienio podrá programarse el sector de que se trate para el 2º cuatrienio, o bien pasar a Suelo Urbanizable No Programado e incluso desclasificarlo y pasándolo a Suelo No Urbanizable.

ZONA X.— SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

1.ª— Se establece una amplia extensión de terreno, destinado a recibir aquellas iniciativas públicas o privadas tendentes a completar la estructura urbana y posibilitar futuras actuaciones que hoy son imprevisibles en su exacta localización. Se pretende con la previsión de este suelo, situado en el futuro desarrollo espacial de la ciudad, a la vez que su protección, hacer que el Plan General tenga la suficiente elasticidad sin necesidad de obligadas revisiones.

2.ª— Las actuaciones sobre este suelo podrán tener el destino de residencial para 1.ª ó 2.ª residencia o para equipamiento —en el suelo calificado como X/A— y uso mixto, industrial y residencial, en el suelo calificado como X/B con las obligadas diferenciaciones que se establezcan en el Programa de Actuación Urbanística, previo a la redacción del correspondiente Plan Parcial.

3.ª— El Programa de Actuación Urbanística para poder proceder a la redacción de un Plan Parcial sobre una determinada extensión de S.U. Programado, podrá proponerse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Por agotamiento sectorial del suelo programado en cualquiera de los usos establecidos, por desbordamiento del modelo de demanda previsto;

b) Por la aparición de importantes iniciativas privadas que excedan del modelo de oferta previsto;

c) Por la programación de una iniciativa pública que requiera suelo en amplias proporciones.

4.ª— Las actuaciones sobre Suelo Urbanizable No Programado en los supuestos anteriores se efectuarán siempre que respondan a uno de los siguientes tipos de asentamiento urbano:

a) La creación por iniciativa privada o pública de una unidad urbanística que comprenda 500 viviendas y hasta un máximo de 1.000 viviendas que conlleve a la vez la creación de al menos cien puestos de trabajo.

b) Actuación de tipo industrial para la creación de un mínimo de 250 puestos industriales fijos.

c) Creación de equipamiento público que suponga un bien estable para el municipio.

5ª— La normativa urbanística a aplicar en cada caso será a fijada para el Suelo Urbanizable Programado en sus dos usos fundamentales, con las siguientes determinaciones, en todos los usos:

—Superficie mínima: 20 hectáreas.

—El suelo destinado a Zona Verde Pública será como mínimo del 20% de la total superficie objeto de actuación, correspondiendo el 10% a sistema general y el otro 10% a espacio público del sector.

—El volumen medio de cesión al Ayuntamiento será del 20%, sin incluir en este porcentaje la cesión gratuita para el sistema general que le corresponda.

—De realizarse en uso mixto debe establecerse entre los usos industrial y residencial una franja de separación arbórea de 30 metros.

—La edificabilidad máxima aplicada al sector será de 0'30 m^2/m^2.

—La altura máxima en sector será de 5 plantas.

6ª— La actuación individualizada, sin previa figura urbanística alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Suelo, se podrá realizar sobre el Suelo Urbanizable No Programado X/A, sobre las extensiones superficiales mínimas que se fijan y siempre que no haya posibilidad de formación de núcleo de población, para lo cual será preceptivo:

—Que la vivienda unifamiliar sea de uso permanente.

—Que la finca sobre la que se proyecta la vivienda unifamiliar no proceda de una segregación de una finca matriz no hereditaria, en la que se hayan realizado diferentes segregaciones en los últimos cinco años.

—Que no existan servicios comunes a diferentes edificaciones.

—Que la edificación, aislada y con un máximo de dos plantas —7 metros—, se sitúe a 20 metros de cualquier lindero y 10 metros de camino o vial.

—Parcela mínima: 10.000 m^2.

7ª— En los sectores calificados X/B se permite la actuación industrial individualizada, sin previa figura urbanística, con las siguientes condiciones:

—La edificación se efectuará exclusivamente en la confrontación de viales generales.

—Almacenes e industrias agrícolas.

—Ceder el 30% del terreno destinado al Ayuntamiento, situado en espacios adyacentes a la edificación y con fachada a los viales generales.

—Resolver por su cuenta la conexión con la infraestructura general.

—Atenerse a las normas fijadas para la Zona VII en el terreno no objeto de cesión, salvo la referente a la parcela mínima.

—La parcela mínima de actuación individualizada será de 10.000 m^2, tramitándose la autorización según el procedimiento previsto en el artículo 43.3.

ZONA XI.— SUELO PROTEGIDO

1ª— En el Plano número 1 —Clasificación del suelo y estructura orgánica del territorio municipal— se establecen unas áreas de protección, de acuerdo con el artículo 24, b) de la Ley del Suelo, en razón del valor paisajístico del terreno, de la existencia de restos arqueológicos, de yacimientos minerales y de fuentes y pozos artesianos.

2ª— Queda prohibida en los espacios protegidos la edificación residencial e industrial, permitiéndose sólo las obras propias de la explotación minera y para extracción de aguas en pozos artesianos (casetas para motor y centros de transformación).

3ª— Los retranqueos fijados en las diferentes zonas para situación de las edificaciones se contarán a partir de la línea de protección.

4ª— El Plan General prevé la redacción de Planes Especiales para los montes de Santa Ana y El Carche; siendo su delimitación y regulación la que resultase de la aprobación definitiva de los mismos.

ZONA XII.— SUELO NO URBANIZABLE

1ª— Cualquier tipo de edificación sobre esta zona y sobre el suelo Urbanizable No Programado se ajustará en su tramitación al procedimiento establecido en el artículo 43,3 de la Ley del Suelo.

2ª— Se distinguen tres subzonas de Suelo No Urbanizable: XII/1, que comprende una zona de protección alrededor del núcleo urbano, a cuya normativa se ajustarán las construcciones del Suelo Urbanizable No Programado, donde la superficie mínima para construcción de vivienda aislada, será de 10.000 m^2; subzona XII/2, forestal, que comprende los montes y suelos con masas forestales, donde la extensión mínima para edificar vivienda aislada será de 100.000 m^2 y subzona XII/3, donde la superficie mínima para construcción de vivienda aislada, será de 5.000 m^2., siendo condición para admitir esta extensión superficial que la finca matriz que haya quedado afectada por edificación o edificaciones que hayan agotado el aprovechamiento urbanístico de la parcela de terreno originaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Planeamiento.

En fincas de menor extensión dentro de la subzona XII/3 se permite la construcción de albergues de una planta y 30 m^2 de edificación.

3.ª— Se permiten igualmente edificaciones de uso público o interés social, tanto de equipamiento colectivo, docente, sanitario como deportivo, que hayan de emplazarse en medio rural.

4.ª— Se permiten bares y restaurantes de carretera, situados a la distancia establecida para protección de las mismas, hostales, mesones. En las gasolineras y en un entorno de 200 metros, se podrá permitir la construcción de hospedaje con una edificabilidad de 0'5 m^3/m^2 y una capacidad máxima de veinte plazas residenciales. Además de cumplimentar los retranqueos regulados por la Ley de Carreteras, la edificación se ajustará a las siguientes condiciones: ocupación máxima del terreno con la edificación: 5%. Altura máxima: 7 metros —dos plantas—. Distancia a otras edificaciones de uso semejante: 500 metros.

5.ª— Igualmetne se permite la construcción de naves agrícolas o de instalaciones agropecuarias, en este caso situadas a más de 500 metros de cualquier edificación residencial separadas de camino 10 m. y 30 m. de linderos con una ocupación máxima del 5% de la finca rústica.

6.ª— La edificación en Suelo No Urbanizable se retranqueará del camino un mínimo de 10 metros de camino y 20 metros de linderos en edificación residencial, ajustándose a la siguiente normativa:

—Vivienda familiar.

—Ocupación máxima: 5% de la finca sin sobrepasar 200 m^2 de edificación en planta.

Altura máxima: Dos plantas —7 metros—.

7.ª— Las edificaciones industriales que cuenten con licencia municipal antes de la aprobación del presente Plan General y que estén situadas en Suelo Urbanizable No Programado o Suelo No Urbanizable, podrán ampliarse siempre que no se den las siguientes condiciones:

—Que la ampliación no supere el 50% del espacio ocupado por la edificación existente.

—Que la ampliación no ocupe más del 20% del suelo sobre el que se demuestre documentalmente la propiedad.

—Que se ceda al Ayuntamiento como compensación la misma extensión superficial de suelo que se ocupe con la ampliación.

8.ª— Las industrias que queden fuera de ordenación podrán alterar su actividad industrial, solicitándolo previamente al Ayuntamiento, al margen de los requisitos legales preceptivos.

ZONA XIII.— SISTEMAS GENERALES DE COMUNICACIÓN VIARIA, CAUCES PÚBLICOS Y ZONAS DE PROTECCIÓN

1.ª— Comprende el trazado de viales, tanto comarcales como provinciales y municipales de especial importancia, cauces de ramblas, y las franjas de protección fijadas en paralelo a ambos márgenes.

Como franjas de protección se establecen para los cauces de la rambla, y dada la inexistencia de delimitación de sus zonas de influencias en prevención de las inundaciones, 100 metros en cada margen en el suelo no urbano y 30 metros de protección en suelo urbano, de acuerdo con el Decreto 2.508/1975, de 18 de septiembre; para la red viaria nacional y de 20 metros en la red no nacional, de acuerdo con la Ley de Carreteras.

2.ª— Queda prohibida sobre cauces y zonas de protección cualquier edificación privada, autorizándose sólo las obras públicas necesarias para acondicionamiento de cauces y viales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas, a que hace referencia el artículo 85 de la Ley del Suelo.

3.ª— Las edificaciones permitidas en Suelo No Urbanizable medirán sus retranqueos desde la línea exterior de las zonas de protección.

ZONA XIV.— NÚCLEOS RURALES

Afecta a los núcleos rurales de La Alquería, Cañada del Trigo, Torre del Rico, Fuente del Pino, El Carche y Las Encebras, que son los núcleos consolidados de población rural existentes en el municipio, para los que se fija delimitacion de suelo urbano.

Será de aplicación la normativa de esta zona a la vivienda unifamiliar de uso permanente o almacén agrícola que se construya junto a camino existente, a menos de cincuenta metros de distancia de una agrupación rural con más de seis viviendas.

1.ª— Comprende el núcleo consolidado de la población y la estructuración de los sectores del mismo, donde existe iniciado algún trazado urbano, completándose mediante las correspondientes alineaciones.

2.ª— La composición de la edificación puede ser entre medianera o aislada, retranqueándose en este caso 3 metros de linderos como mínimo y una ocupación máxima del 50% del suelo.

3.ª— La altura de la edificación será de planta baja y planta de piso, con un máximo de 7 metros.

4.ª— La profundidad de la edificación residencial será de 12 metros, siendo libre la profundidad en edificaciones complementarias o industriales.

5.ª— Los vuelos pueden ser abiertos o cerrados, con un máximo de saliente de 50 cms.

6.ª— Se permite cualquier uso, excepto el industrial no compatible con vivienda. En talleres o industrias con una potencia de consumo en motores superior a 5 H.P. será preceptiva la edificación aislada, separada de linderos un mínimo de 5 metros.

ZONA XV.— PLAN PARCIAL «SANTA ANA»

1.ª— Queda anulado el Plan Parcial de «Santa Ana», redactado por iniciativa municipal.

2.ª— Los terrenos afectados por el Plan Parcial se integrarán dentro de un Plan Especial, regulándose dentro del mismo la construcción de un Parador de Turismo o instalaciones similares en la zona más idónea dentro de su ámbito.

Murcia, mayo de 1984.—El Doctor Arquitecto, Demetrio Ortuño Yáñez.—V.º B.º el Alcalde.

ANEXO A LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS

ZONA XII.— SUELO NO URBANIZABLE

ORDENANZA 4.ª

1. El uso permitido de esta ordenanza relativo a edificaciones e instalaciones al borde de la carretera queda determinado exclusivamente al servicio y mantenimiento de la obra pública, según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Suelo.

2. El retranqueo mínimo de la edificación a cualquier lindero (distinto de los reglados por la Ley) será de 10 m.

ANEXO A LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS

CALLEJERO URBANO

ZONA I.— DISTRITOS

Distrito Primero	B + 1
Distrito Segundo	B + 2
Distrito Tercero	B + 1
Distrito Cuarto	B + 1

ZONA II.— CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO

Calles o Plazas	Anchura de calles	
ACERICA	6 m.	B + 1
ACOMODADAS	12 m.	B + 1
AMARGURA	5 m.	B + 2
ARRIBA —PLAZA DE—		B + 2
BRIZ	5 m.	B + 2
CABALLO —CUESTA DEL—	4 m.	B + 1
CABECICO	4 m.	B + 1
CANALEJAS (hacia esquina Amargura)	6 m.	B + 2
CÁNOVAS DEL CASTILLO	8 m.	B + 3
CANTARERÍAS	5 m.	B + 1
CAPITÁN	5 m.	B + 1
CASTELAR	6 m.	B + 2
CONSTITUCIÓN —PLAZA DE LA—		B + 2
CRUCES	4 m.	B + 1
CUATRO CANTONES	5 m.	B + 1
CURA —CUESTA DEL—	4 m.	B + 1
CHORRO —CALLEJÓN DEL—	4 m.	B + 1
ESTEBAN TOMÁS	5 m.	B + 2
GASTOS —PLAZA DE LOS—		B + 1
GREÑA	4 m.	B + 1
HOSPITAL VIEJO	4 m.	B + 1
LABOR	4 m.	B + 2
MIGUEL TRIGUEROS	7 m.	B + 2
MILANOS —PORTILLO DE LOS—	7 m.	B + 2
PASICO	5 m.	B + 1
PASICO —CALLEJÓN DEL—	5 m.	B + 2
PALMERA	4 m.	B + 1
PARRICA	5 m.	B + 1
PEÑA	5 m.	B + 1
PÉREZ DE LOS COBOS, D. SALVADOR	4 m.	B + 2
PILAR	4 m.	B + 1
RICO	4 m.	B + 2
SALZILLO	11 m.	B + 3
SAN JOSÉ	5 m.	B + 1
SAN ROQUE	5 m.	B + 2
SANTA MARÍA	7 m.	B + 2
SANTIAGO	4 m.	B + 2
TRAVESÍA DE LA AMARGURA	4 m.	B + 1

ZONA III.— CASCO ANTIGUO

ALBANO MARTÍNEZ	6 m.	B + 2
ALJICO	5 m.	B + 1
BARRIO IGLESIAS	10 m.	B + 3
CALVARIO	10 m.	B + 3
CANALEJAS	7 m.	B + 2
CANÓNICO LOZANO	8 m.	B + 2
CÁNOVAS DEL CASTILLO (Desde Plaza de la Glorieta a Avenida de Murcia)	9 m.	B + 4
CASTILLO	5 m.	B + 1
CERVANTES	9 m.	B + 2
CONVENTO —RAMBLETA DEL—	4 m.	B + 1
CRUZ DE PIEDRA	9 m.	B + 2
CURA ABELLÁN	9 m.	B + 2
CURA NAVARRO	10 m.	B + 3
DIONISIO GUARDIOLA	6 m.	B + 2
DUQUE	10 m.	B + 3
FERNANDO III	8 m.	B + 2
FRAY JUAN MANCEBÓN	6 m.	B + 2
FUEROS	10 m.	B + 3
GLORIETA —PLAZA DE LA—		B + 2
GLORIETA —PORTILLO DE LA—	6 m.	B + 2
GRACIA	6 m.	B + 2
JUAN PACO BAEZA —PLAZA DE—	10 m.	B + 3
JUAN TEROL	8 m.	B + 2
JUAN XXIII (Desde Avenida Levante a calle Cánovas)	10 m.	B + 3
MAGDALENA	7 m.	B + 1
MARCHANTE	5 m.	B + 1
MARQUÉS DE LOS CASTILLEJOS	7 m.	B + 2
MARTÍN GUARDIOLA	7 m.	B + 2
PASOS	6 m.	B + 2

Calles o Plazas	Anchura de calles	
PASOS ALTOS	9 m.	B + 2
PELAYO	9 m.	B + 2
PILAR	4 m.	B + 1
PÓSITO	7 m.	B + 2
RAMÓN Y CAJAL	5 m.	B + 1
ROQUE MARTÍNEZ	4 m.	B + 1
SAGASTA	9 m.	B + 2
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	10 m.	B + 3
SAN FRANCISCO	10 m.	B + 3
SAN ISIDRO	8 m.	B + 2
SOLEDAD	7 m.	B + 2
TORNERO	9 m.	B + 2
UVA MONASTREL	6 m.	B + 1
VERÓNICA	10 m.	B + 3
VIRIATO	9 m.	B + 2
VISTA ALEGRE	9 m.	B + 2

ZONA IV.— ENSANCHE ACTUAL

ALFONSO X EL SABIO	12 m.	B + 4
AMÉRICA	7 m.	B + 2
ANTONIO MACHADO	9 m.	B + 3
CARTAGENA	10 m.	B + 4
CRISTÓBAL COLÓN	10 m.	B + 4
EMIGRANTE J. PÉREZ	7 m.	B + 2
FILIPINAS	8 m.	B + 3
FUEROS	10 m.	B + 4
GUZMÁN ORTUÑO —PLAZA DE—		B + 4
INGENIERO DE LA CIERVA	12 m.	B + 4
JUAN XXIII	11 m.	B + 4
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	10 m.	B + 4
LEVANTE	22 m.	B + 4
LIBERTAD (Avenida de)	15 m.	B + 4
POETA LORENZO GUARDIOLA	38 m.	B + 4
RAFAEL LOZANO	7 m.	B + 2
REYES CATÓLICOS	15 m.	B + 4
REY D. PEDRO —JARDÍN DE—		B + 4
VALENCIA	8 m.	B + 3

ZONA V.— BARRIO DE SAN JUAN

ARSENAL	7 m.	B + 2
ASTURIAS	9 m.	B + 2
BACHILLER JUMILLA	9 m.	B + 2
BEATO HIBERNÓN	9 m.	B + 2
DUERO	7 m.	B + 2
ELISEO GUARDIOLA	11 m.	B + 2
ESPERANZA	10 m.	B + 2
ECHEGARAY	10 m.	B + 2
FUENTE	10 m.	B + 2
FUNDACIÓN	10 m.	B + 2
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO	9 m.	B + 2
HERNANDO DE NUÑO	8 m.	B + 2
GOYA	10 m.	B + 2

Calles o Plazas	Anchura de calles	
JACINTO BENAVENTE	11 m.	B + 2
JAIME DE CRAÑANA	10 m.	B + 2
JESÚS	10 m.	B + 2
JESÚS SÁNCHEZ CARRILLO	7 m.	B + 2
LOPE DE VEGA	8 m.	B + 2
LUIS DE GÓNGORA	10 m.	B + 2
MARIANO SUÁREZ	10 m.	B + 2
MARQUÉS DE VILLENA	10 m.	B + 2
MIGUEL HERNÁNDEZ —PLAZA DE—		B + 2
MIGUEL DE UNAMUNO	11 m.	B + 2
MOLINO VAPOR	10 m.	B + 2
MURCIA	17 m.	B + 4
NAVARRA	10 m.	B + 2
ORTEGA Y GASSET	10 m.	B + 2
PARDO BAZÁN	9 m.	B + 2
PAZ	10 m.	B + 2
PÍO XII	10 m.	B + 2
PROGRESO	10 m.	B + 2
ROLLO —PLAZA DEL—		B + 2
SAN BLAS	8 m.	B + 2
SAN JOSÉ	11 m.	B + 2
SAN JUAN —CALLE—	5 m.	B + 2
SAN JUAN —PLAZA DE—		B + 2
SAN PEDRO	7 m.	B + 2
SANTA ANA	6 m.	B + 2
SEVERINO AZNAR	8 m.	B + 2
TRABAJO	10 m.	B + 2
VALLE INCLÁN	11 m.	B + 2
VELÁZQUEZ	10 m.	B + 2
YECLA	19 m.	B + 4
ZARAGOZA	11 m.	B + 2
ZORRILLA	10 m.	B + 2

ZONA V.— BARRIO DE SAN ANTÓN

ASUNCIÓN —PASEO DE LA—	20 m.	B + 4
BARÓN DEL SOLAR	13 m.	B + 2
DOCTOR FLEMING	15 m.	B + 3
FEDERICO GARCÍA LORCA	10 m.	B + 2
FUENSANTA —NTRA. SRA. DE LA—	10 m.	B + 2
INFANTE DON FADRIQUE	11 m.	B + 2
HERMANITAS	11 m.	B + 2
ISAAC PERAL	10 m.	B + 2
MONTESINOS	6 m.	B + 2
PEDRO JIMÉNEZ	10 m.	B + 2
POETA VICENTE MEDINA	10 m.	B + 2
SAAVEDRA FAJARDO	7 m.	B + 2
SAN ANTÓN	10 m.	B + 2
SAN PASCUAL BAILÓN	10 m.	B + 2
SANTO TOMÁS	10 m.	B + 2
SOR FRANCISCA	7 m.	B + 2
VICENTE MEDINA	10 m.	B + 2

Jumilla, 14 de mayo de 1990.—El Alcalde.